



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 - 2024

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | | |
|---------------------------|---------|---------------------------------|--|
| TOMO VI | No. 182 | Miércoles, 19 de abril del 2023 | |
| Segundo Periodo Ordinario | | Segundo Año | |

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



» Presidente:

Dip. José Juan Estrada
Hernández

» Vicepresidenta:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» Primer Secretario:

Dip. José Xerardo Ramírez
Muñoz

» Segunda Secretaria:

Dip. Priscila Benítez Sánchez

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y
Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGADA DEL BIENESTAR EN ZACATECAS, PARA QUE INFORME SOBRE LA FECHA DE LA SALIDA DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA PARA ZACATECAS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS, A QUE CONJUNTAMENTE CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE ESTABLEZCA EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, LA PRIMERA EDICIÓN DE LA JORNADA NOTARIAL ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL NOMBRE DEL GENERAL JUAN JOSÉ RÍOS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EXPLORE ALTERNATIVAS Y OBTENGA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA



JUBILACIÓN, DESTINADO AL PERSONAL DOCENTE, DE SUPERVISIÓN, DIRECTIVO, DE APOYO Y DE ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN BÁSICA DE LA MENCIONADA SECRETARÍA Y LES PERMITA ACCEDER A UNA JUBILACIÓN DIGNA.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A EFECTO DE QUE PARA EL PRÓXIMO CICLO ESCOLAR SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO A ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO, MEDIO Y SUPERIOR, COMO APOYO A SU ECONOMÍA.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE PROPONGA INCLUIR UNA ASIGNATURA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CUATRO CONSEJEROS INDEPENDIENTES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD IMPLEMENTE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- ASUNTOS GENERALES; Y

17.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO** DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL** Y **ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **19 HORAS CON 16 MINUTOS**.

HABIENDO QUÓRUM LEGAL, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGLAMENTO GENERAL, SE ABRIÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DEL **HOMENAJE PÓSTUMO AL DIPUTADO SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **09 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|--|--|
| 01 | Auditoría Superior del Estado. | Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Pinos, El Salvador, General Pánfilo Natera y Zacatecas; así como los relativos a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva y General Pánfilo Natera, Zac. |
| 02 | Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zac. | Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les conceda una prórroga de un mes, para la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022. |
| 03 | Presidencias Municipales de Villa de Cos, Trancoso, Genaro Codina, Concepción del Oro, Teúl de González Ortega y General Pánfilo Natera, Zac. | Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo. |
| 04 | Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa de Cos, Trancoso, Teúl de González Ortega y General Pánfilo Natera, Zac. | Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo. |



| | | |
|----|--|--|
| 05 | Presidencia Municipal de Loreto, Zac. | Remiten la documentación complementaria, relativa a su solicitud para que esta Legislatura les autorice a enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Delegación de Pensionados y Jubilados del Municipio, para la construcción de la Casa de Jubilados. |
| 06 | Ciudadana Bertha Guillermina Pérez Hernández, Síndico Municipal de Ojocaliente, Zac. | Presenta escrito, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura para dar pronta solución al conflicto que se tiene contra el Municipio de General Pánfilo Natera, Zac., relativo al pago de un derecho de alumbrado público correspondiente a la empresa Arian Silver de México, S.A de C.V., que le ha provocado daños y perjuicios al Ayuntamiento que ella legalmente representa. |
| 07 | Presidencia Municipal de Río Grande, Zac. | Envían copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 15 de febrero del 2023. |



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz** integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Revolución Mexicana, bajo la presión de las masas campesinas que en ella participaron, dio paso a la aspiración de una producción agrícola mejor para aumentar la calidad de vida, un contenido democrático y la necesidad de impulsar la justicia social: así se postula sacar al campesino del estado de miseria y dotarlo de un patrimonio cuyos productos pudieran satisfacer las necesidades de su familia.

Este doble objetivo, más y mejor producción agrícola y justicia social para el hombre que trabaja la tierra, inspiró e inspira a la Reforma Agraria Mexicana. En Zacatecas hay 4426 comunidades rurales y en ellas vive el 37% de la población total del estado, son en total 600 mil 191 habitantes de la zona rural los cuales generan 13 mil 717 millones de pesos que aportan al PIB del estado, el 24.5 % de la población económicamente activa se encuentra en este sector. El campo ha sido y es un sector dinámico. Si se quiere que sobreviva y florezca debe seguir siéndolo.

El futuro le reserva un papel todavía más importante: el de hacer más productiva la explotación de la tierra y más justo el reparto de la riqueza que ella produce. De aquí la necesidad de evitar su destrucción y pueda cumplir la función que le corresponde en la economía nacional, del estado y de los municipios que en su mayoría dependen económicamente de este



sector. Tan es así que el gobierno actual ha proclamado que el campo no es un problema sino una oportunidad.

En el gobierno federal existen 2 programas que en 2022, no llegaban a nuestro estado, en fecha 17 Noviembre de 2022, en sesión ordinaria puse a la consideración del pleno de esta Legislatura un exhorto en el que pedíamos a la federación por medio de la Delegada Lic. Verónica Díaz que se incluyera a Zacatecas en el programa Sembrando Vida.

Días después se tuvo la visita a esta Honorable Legislatura del **Lic. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobierno Federal**, me permití abordarlo y entregarle personalmente el exhorto que hicimos en esta Legislatura donde le exprese la petición que por unanimidad votamos, su compromiso fue revisar en el presupuesto de egresos para ver esa posibilidad de incluirnos en el programa, le agradecemos desde esta tribuna su gestión y atenciones, el día de hoy les informo que ya Zacatecas es parte del programa, y se los comento porque a veces aunque se pertenezca al partido en el gobierno, en algunos compañeros existe desconocimiento respecto a los programas federales que benefician a la población a la cual nos debemos sin intereses de colores.

Otro de los programas para el campo que el gobierno federal ofrece es el programa **Fertilizantes para el Bienestar**, este programa ya nos han comentado algunas personas trabajadoras del campo ya se está implementando en nuestro estado, y creemos que van a ayudar al crecimiento de este sector.

Cabe señalar que el Gobierno Estatal también promueve un programa de fertilizantes desde el inicio de este gobierno con el Programa sólido e Inclusivo, de forma tal que será importante se nos dé a conocer como se coordinaran las dependencias del gobierno para no duplicar a los beneficiarios y propiciar una mayor cobertura de los apoyos en favor de las y los campesinos de Zacatecas. Debemos recordar que los fertilizantes han aumentado considerablemente sus costos, incluso por la guerra de Ucrania, ésta ha afectado los costos de la materia prima de los mismos, impactando directamente en el sector agrícola.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Delegada del Bienestar en Zacatecas **Lic. Verónica Díaz Robles**, para que nos informe sobre la fecha de la salida de la convocatoria del Programa Sembrando Vida para Zacatecas y sus reglas de operación, y respecto al programa



Fertilizantes para el Bienestar se nos informe sobre el avance del programa, además creemos firmemente que con ayuda del gobierno del estado se pueda agilizar la entrega de los fertilizantes, ya que el ciclo primavera de siembras ya comenzó y sería de gran ayuda que ya se estuviera entregando.

SEGUNDO. Se nos entregue a la brevedad un calendario con las fechas de operación en el estado o por región, la focalización de los apoyos, las formas en que se hará la difusión de los programas y nos establezca con precisión la población potencial y el objetivo planeado para este año.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIP. DIPUTADO GERARDO PINEDO SANTACRUZ



4.2

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde hace más de dos décadas, en la Ciudad de México, se comenzaron a implementar acciones derivadas de acuerdos establecidos entre la Jefatura de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Colegio de Notarios, bajo los cuales se habrían diseñado campañas anuales cuyo objetivo era el de otorgar importantes reducciones en impuestos, derechos y honorarios notariales, para la escrituración de inmuebles y la tramitación de sucesiones entre otros servicios, a los cuales se los dio la denominación de Jornadas Notariales.



Sin embargo, es hasta el año 2017 es cuando la Jornada Notarial, dejó de ser una campaña de carácter anual, para pasar a convertirse a un programa de trabajo permanente al incorporarse diversas reformas a la legislación de la Ciudad de México, y por lo que actualmente se encuentra plasmado en la Ley del Notariado de esa entidad, por lo que la realización de dicha Jornada se hace obligatoria así como los beneficios para la población.

En la actualidad, la Jornada Notarial, se realiza en Coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, así como el Congreso capitalino y el Gobierno local, a través de la Dirección General de Regularización Territorial.

Bajo esta tesitura, hemos considerado que esta acción se convierte en una excelente alternativa para incentivar a que la ciudadanía regularice la documentación relacionada a la escritura de sus propiedades, testamentos y demás trámites que correspondan desarrollarse en alguna Notaría Pública, ya que este programa principalmente otorga reducciones en impuestos, derechos y honorarios notariales, para la escrituración de inmuebles y la tramitación de sucesiones, así como descuentos para quienes deseen elaborar su testamento y demás trámites ante un notario o notaría pública.

Por lo tanto, se busca mediante la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, que las y los zacatecanos puedan acceder a este tipo de servicios y trámites de manera informada y con esquemas sensibles a la realidad económica que vive el estado y la población, además de acceder a asesorías gratuitas por parte de las y los notarios del estado.

Lo anterior, dado que debe ser un esfuerzo conjunto entre el Ejecutivo, el Legislativo, el Colegio de Notarios y los Municipios, para dar pasos certeros



respecto de la certeza jurídica en las familias de la entidad, respecto de su patrimonio y facilitar los trámites necesarios para lograrlo, lo que deberá convertirse en uno de los objetivos esenciales de este programa, el cual de igual forma habrá de denominarse en la entidad como Jornada Notarial Zacatecas, lo anterior a fin de eliminar las barreras que detienen a la población a llevar a cabo diversos trámites como lo son la falta de información y los costos, y que se convierta en un ejercicio en beneficio de todas y todos, en donde las personas encuentren la orientación necesaria, con costos que puedan ser accesibles para ellos; dando así muestras claras de compromiso entre las autoridades estatales, municipales y las y los notarios públicos del estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS, A QUE CONJUNTAMENTE CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE ESTABLEZCA EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, LA PRIMERA EDICIÓN DE LA JORNADA NOTARIAL ZACATECAS.

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo a través de la Coordinación General Jurídica y de la Dirección de Notarías, a que conjuntamente con el Colegio de Notarios del Estado de Zacatecas, se establezca en los meses de mayo y junio, la primera edición de la jornada notarial zacatecas.



SEGUNDO.- Se convoque previamente a todas y todos los Notarios Públicos de la Entidad a que conjuntamente con la Coordinación General Jurídica, la Dirección de Notarías y la Secretaría de Finanzas, se instale una Mesa de Trabajo para la organización, planeación y ejecución de la Jornada Notarial Zacatecas 2023, así como la firma de los acuerdos y convenios correspondientes.

TERCERO.- Una vez Concluida la Mesa de Trabajo para la organización, planeación y ejecución de la Jornada Notarial Zacatecas 2023, así como la firma de los acuerdos y convenios correspondientes, se convoque a los Ayuntamientos en donde habrán de instalarse de forma itinerante las Jornadas Notariales, para llevar a cabo de igual forma la firma de los convenios y acuerdos correspondientes.

CUARTO.- Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Zacatecas, Zac., 24 de marzo 2023

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.3

DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Mar De Ávila Ibargüengoytia**, integrante de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 11 de noviembre de 2022, la que suscribe, a petición de diversas asociaciones y ciudadanos, sostuve reunión de trabajo con representantes de las siguientes organizaciones ciudadanas:

- Red de Organizaciones Ciudadanas en Defensa del Centro Histórico.
- Asociación Amigos del Patrimonio Zacatecano (PAZAC).
- Comité de vecinos de la Calle Fernando Villalpando y Anexas.
- Comité de vecinos de la Calle Genaro Codina.
- Junta vecinal de la calle Yanguas.
- Junta vecinal de comerciantes del circuito La Plata (Tacuba e Hidalgo).
- Vecinos de la Plazuela Miguel Auza.

Los mencionados ciudadanos me externaron su preocupación por los diversos problemas que aquejan al centro histórico de la ciudad, sus fincas, arquitectura, patrimonio y la seguridad y tranquilidad de los habitantes y vecinos del más importante cuadro de nuestra ciudad.



Asimismo, me hicieron llegar diversos documentos que, luego de un trabajo en conjunto y el constante intercambio de ideas dieron como resultado la iniciativa que el día de hoy me permito presentar.

Como representante popular de los ciudadanos zacatecanos y en cumplimiento de mi deber, me permito externar ante el pleno de esta Soberanía, las motivaciones y propuestas que estos zacatecanos han tenido la confianza de compartirme, con el único interés de proteger a la ciudad de Zacatecas y particularmente su centro histórico como el patrimonio cultural que representa para nuestro país y para el mundo.

El descuido del pasado inmediato ha propiciado el abandono de más de 250 fincas en el Centro Histórico, con la consecuencia de su destrucción y colapso inminente, en perjuicio de la sociedad, generando un ambiente no apto para la habitabilidad y para la cohesión social, y más bien propiciando situaciones de alto riesgo, de insalubridad, de violencia potencial y de descomposición de la imagen urbana en detrimento del bienestar de la Ciudad.

Asimismo, que la desidia gubernamental, y la corrupción de algunos funcionarios públicos han propiciado la proliferación de antros, bares y otros centros de consumo nocivos para la Ciudad; así como de negocios con nombres en idiomas distintos del español, la colocación de cables sobrepuestos a las fachadas, y dibujos y logotipos ajenos a la imagen urbana, con lo que se han derrumbado estrepitosamente los esfuerzos de nuestros antepasados, que limpiaron la Ciudad y rescataron sus monumentos para darle luz y esplendor al Patrimonio Edificado. Y este deterioro ha ocasionado la gentrificación y el trastrocamiento negativo de la escala de valores.

Coincido con el Plan Estatal de Desarrollo cuando expresa que “necesitamos fortalecer las acciones para prevenir, detener y, hasta donde sea posible, revertir el grave deterioro que vive el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, pues el abandono de las fincas, la pérdida de la habitabilidad, la comercialización excesiva y el nulo diálogo de ese espacio con las otras partes de la ciudad, las comunidades del municipio y con el resto de los municipios zacatecanos, está privando a todos los habitantes

de esta entidad de un beneficio que en otras partes del mundo se ha logrado para una vida digna y justa.”¹

Tenemos la certeza de que nuestra Ciudad, por ser la Capital del Estado, sede de los poderes formales de gobierno del Estado, y de los principales cultos religiosos, se convierte en el centro de diversas manifestaciones, que forman parte de nuestra cotidianidad. Es la caja de resonancia de todo lo que acontece en el Estado; aquí todo llega y de aquí todo se va. Tales manifestaciones son políticas, sociales, religiosas, y son una muestra de nuestra multiculturalidad.

El resultado de estas manifestaciones es el deterioro de la Ciudad, ya sea porque se realizan pintas, se pegan panfletos, se destruyen monumentos, se generan daños en las vías de comunicación, o se alteran de manera temporal algunas rutinas de la ciudadanía, pero resultan comunes y hasta las podemos calificar como naturales, porque forman parte del devenir de una ciudad viva, en la que los ciudadanos utilizan la “Plaza Pública” para tratar asuntos que son de injerencia social, o para tratar con la sociedad los asuntos que son de su incumbencia o de su máximo interés; algunas de estas manifestaciones están debidamente calendarizadas, y son de esperarse, ya sea porque se trate de festividades, eventos conmemorativos, o por el ambiente político reinante, por lo que como sociedad nos resulta relativamente sencillo, con un poco de voluntad, no sólo tolerarlas como corresponde a una democracia, en el ánimo del respeto a todas las libertades, sino incluso prever los posibles daños y, en atención a ello generar protocolos de contingencia para la preservación del patrimonio; otras pueden ser coyunturales o esporádicas, aunque también previsibles y atendibles con la debida capacitación respecto de los instrumentos legales y los protocolos creados para tales fines.

Sin embargo, el uso excesivo e indiscriminado de la Ciudad, sobre todo con la instalación de escenarios de gran tonelaje, que motivan el ingreso de vehículos pesados al Centro Histórico, y provocan daños que resultan irreversibles; con el uso de aparatos de sonido con exceso de decibels, lo que provoca daños en las estructuras de los añejos edificios; el uso de maquinaria pesada para las reparaciones y las concentraciones masivas de personas, que exceden la capacidad de carga de las plazas, plazuelas, jardines y calles de la Ciudad es reprobable.

¹ Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027. Publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P. 159.

Los vecinos y habitantes del sector del centro histórico y colonias aledañas, reprueban también el uso excesivo e indiscriminado de la ciudad para la instalación de bares, antros y otros centros de consumo de bebidas alcohólicas, con música escandalosa y sin supresores de ruido, con luces prohibidas por las normas vigentes, con horarios extendidos de manera ilegal, lo que genera un consumo de alcohol sin control alguno, sin medidas adecuadas de protección civil, que tienden a la deformación de los edificios en aras de adecuarlos para fines no aptos para la Ciudad de Zacatecas.

También, la falta de vigilancia y la ausencia de aplicación de sanciones en lo que respecta al consumo de bebidas alcohólicas en las calles del Centro Histórico, ya sea en las plazas, plazuelas, jardines, avenidas, calles y callejones, así como en vehículos que circulan, con ocupantes ingiriendo bebidas embriagantes, con ruido contaminante, sin ningún tipo de control y con total impunidad, se presentan como un problema que no ha recibido la atención necesaria para su solución.

Los vecinos y habitantes del centro histórico y colonias aledañas, manifiestan su rechazo al uso de la ciudad y sus panteones como escenarios para fines comerciales, políticos o electorales, de partidos políticos, de administraciones gubernamentales, ya sea del Municipio o del Estado, o asociaciones civiles de cualquier naturaleza.

Como ciudadanía, deseamos una Ciudad en la que prevalezcan, por sobre todas las cosas, los intereses superiores de la comunidad, y se establezca una gobernanza que eleve la voz de la ciudadanía, que permita la toma de decisiones a partir de la construcción de consensos, eliminando de tajo y para siempre las imposiciones unilaterales, voluntaristas, discriminatorias, mercantiles y egoístas; reconociendo, en cambio, la importancia de la multiculturalidad de los habitantes, los intereses de los visitantes y la obligación irrenunciable de los gobernantes; todo ello sobre las bases del principio de legalidad; queremos una Ciudad libre y democrática, apta para todas y para todos, en la que se prioricen la vivienda social y el bienestar comunitario, la identidad barrial y los valores humanos, la cultura zacatecana como fundamento ideológico y político, y la exposición de las bellas artes universales en todos los recintos adecuados para ello, priorizando a los artistas locales.



Aspiramos a la edificación de una Ciudad sostenible, en la que la preservación del Patrimonio Cultural sea la regla, y no la excepción, y en la que se fortalezcan los vínculos de hermandad entre los habitantes, y se constituyan permanentemente canales adecuados de comunicación entre la ciudadanía y los gobiernos, con absoluto respeto y siempre sobre el marco de las leyes vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas y Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO: Se reforman el artículo 6, 16 fracción X; se adiciona un párrafo al artículo 17, un segundo y último párrafo al artículo 25, un párrafo al artículo 26; un párrafo e incisos de la a) a la g) al artículo 29; un párrafo al artículo 32; un párrafo al artículo 37; se reforman las fracciones IV, V y XIII y se adiciona una fracción XVI al artículo 48 y se renumera la fracción subsecuente; se adiciona un párrafo al artículo 49; se adicionan las fracciones II y XV, y se reforma la nueva fracción XVI del artículo 50; Se adiciona una fracción V y se reforma el último párrafo del artículo 62; Se reforma el artículo 63; se adiciona un párrafo a los artículos 66 y 87 Bis; se reforma el primer párrafo, se adicionan fracciones III y XV del artículo 94 y se renumeran consecuentemente las fracciones; se reforman los artículos 105 y 113, todos de la Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6. La ubicación de establecimientos en centros históricos, zonas de afluencia turística o de importancia económica para el Municipio o el Estado, se regulará de forma especial, en los reglamentos estatal o municipal, según corresponda, exceptuándolos de observar requisitos de distancia, respecto de lugares protegidos por la ley, siempre y cuando los horarios otorgados no interrumpan, o sea lo menos posible, las actividades normales de dichos establecimientos, **y no modifiquen, alteren o dañen los valores excepcionales de los inmuebles, ni perjudiquen el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial.**

Artículo 16. A la solicitud de anuencia, a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se acompañarán los documentos siguientes:



- I. Una copia del acta de nacimiento del interesado y una copia de identificación oficial con fotografía;
- II. Tratándose de personas jurídico colectivas, copia certificada del acta constitutiva en la que se contengan las facultades del representante legal o, en su caso, poder general para actos de administración;
- III. Croquis o plano donde se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del local en el que se pretenda establecer el giro;
- IV. Una copia de recibo oficial expedido por la Recaudación de Rentas, por concepto de pago de la verificación;
- V. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Constancia expedida por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;
- VII. Constancia de no antecedentes penales en relación a delitos dolosos considerados como graves, para el caso de personas morales, dicha constancia deberá corresponder al representante legal de la misma;
- VIII. Opinión positiva de la Secretaría General de Gobierno, a través de la unidad administrativa que corresponda, respecto del impacto social y de seguridad pública del área de influencia del establecimiento, tratándose de giros principales, y
- IX. Proyecto ejecutivo de la inversión a realizar, tratándose de giros principales.

X. Tratándose de negocios que pretendan instalarse en centros históricos, o zonas declaradas como típicas, patrimonio cultural o cualquier otra que denote protección, opinión de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, debidamente motivada y fundada de que el establecimiento no altera el valor excepcional del inmueble, no modifica su arquitectura, y no daña el Patrimonio material e inmaterial de la zona.

Artículo 17. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos mencionados en los dos artículos anteriores, se requerirá al solicitante, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles, cumpla con ellos. De no subsanarse la omisión en tal término, la solicitud de anuencia se tendrá por no presentada.

La Secretaría verificará el local donde se pretende ejercer la licencia y tomará en consideración la ubicación y condiciones que guarden las



instalaciones del establecimiento, así como, que dicho inmueble cumpla con todos los requisitos que esta Ley establece.

En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de anuencia correspondiente o de que haya sido subsanada, formulará un dictamen administrativo en el que se indicará el otorgamiento o no de la anuencia solicitada, el cual deberá de notificarse personalmente al interesado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y si el solicitante no obtiene respuesta a su solicitud de anuencia, se entenderá que la resolución de la Secretaría es emitida en sentido afirmativo, salvo las excepciones que por causa de interés público establezca el Reglamento Estatal y, cuando proceda, se cubra el pago de derechos correspondiente.

La omisión dolosa por parte del tesorero, o cualquier funcionario facultado para contestar, con el fin de provocar la afirmativa ficta, será motivo de separación inmediata del funcionario de su puesto sin responsabilidad para el Ayuntamiento, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y penales a que se haga merecedor.

Artículo 22. El Ayuntamiento, por Acuerdo de Cabildo, resolverá toda petición de licencias y, en su caso, expedirá por conducto de la Tesorería Municipal y previa anuencia del Ejecutivo del Estado, licencia de funcionamiento para instalar y operar establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como de alcohol etílico.

Las licencias de funcionamiento que se otorguen sin la anuencia del Ejecutivo del Estado serán nulas de pleno derecho, por lo que la Secretaría procederá a la cancelación de las licencias y al decomiso de los productos que ahí se expendan, haciendo la devolución del producto en las condiciones que establece esta Ley.

Tratándose de centros históricos, zonas típicas, o zonas declaradas Patrimonio Cultural, a lo dispuesto en el primer párrafo deberá incluirse la opinión positiva de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, debidamente motivada y fundada, la que se otorgará sí, y sólo si la instalación del negocio no modifica, altera o perjudica el valor excepcional de la zona, no modifica la arquitectura del inmueble dónde ha de instalarse, y no daña el Patrimonio material e inmaterial de la Ciudad.



Artículo 23. Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y que las personas físicas o morales puedan realizar las actividades previstas en la presente Ley, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Exhibir anuencia vigente, expedida por la Secretaría;

II. Presentar solicitud por escrito, dirigida al Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio se encuentre el domicilio que corresponda al del establecimiento, pudiendo utilizar el formato oficial que la propia tesorería del municipio proporcione, misma que deberá contener;

a) Nombre del solicitante, y

b) Señalamiento del domicilio particular y del designado para recibir notificaciones.

III. Tratándose de personas físicas, no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 3 de esta Ley; en caso de personas jurídico colectivas, seguir legalmente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Acreditar el derecho real que tenga sobre el local donde se pretenda ejercer la licencia de funcionamiento;

V. Cumplir con los requisitos especiales de conformidad al giro que se trate;

VI. Dictamen favorable por el área responsable de protección civil municipal sobre las características de la construcción, equipo e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes, conforme a las normas correspondientes, cuando se trate de giros principales, y

VII. Presentar licencia de uso de suelo y compatibilidad urbanística, en el caso de que la solicitud verse sobre giro principal.

VII. Para el caso de establecimientos que pretendan instalarse en centros históricos, zonas típicas o declaradas patrimonio cultural, exhibir, además, la opinión positiva de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, debidamente motivada y fundada, la que se otorgará sí, y sólo si la instalación del negocio no modifica, altera o perjudica el valor excepcional de la zona, no modifica la arquitectura del inmueble dónde ha de instalarse, y no daña el Patrimonio material e inmaterial de la Ciudad.

Artículo 25. Recibida la solicitud respectiva, la autoridad municipal deberá verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en



esta Ley. En caso de que no cumpla con alguno de ellos, se requerirá al solicitante a fin de que en un plazo de cinco días hábiles cubra los mismos, de no subsanarse la omisión en dicho término, la solicitud se tendrá como no presentada.

Si se tratare de negocios que pretendan instalarse en un centro histórico, zona declarada como típica o patrimonio cultural, y el solicitante no presenta la opinión positiva de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, o resulta negativa, la solicitud se desechará de plano.

La autoridad municipal, para mejor proveer respecto de la procedencia de la licencia solicitada, practicará una verificación en el local donde se pretende operar dicha licencia de funcionamiento, tomando en consideración la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento, así como que el mismo cumpla con todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establece para su debido funcionamiento.

La misma autoridad, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud o de que haya sido subsanada, emitirá el Acuerdo de Cabildo respectivo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición de la licencia solicitada, el cual deberá notificarse personalmente al interesado.

Si el solicitante no obtuviera respuesta a la solicitud de licencia de funcionamiento y transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá que la resolución es emitida en sentido afirmativo, salvo las excepciones que por causas de interés público establezca el Reglamento Estatal y, cuando proceda, se cubra el pago de derechos correspondiente.

La omisión dolosa por parte del tesorero, o cualquier funcionario facultado para contestar, con el fin de provocar la afirmativa ficta, será motivo de separación inmediata del funcionario de su puesto sin responsabilidad para el Ayuntamiento, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y penales a que se haga merecedor.

Artículo 26. En ejercicio de la facultad de verificación previa, la autoridad deberá poner especial atención en la aceptación o rechazo que muestren los vecinos próximos al lugar donde se pretende operar la licencia, considerando que dicha opinión, a juicio de la autoridad, podrá tener carácter vinculatorio.

Atendiendo la facultad de verificación del Ayuntamiento, este deberá constatar que el negocio no ha vendido bebidas alcohólicas antes de la autorización de la licencia por parte del Cabildo, para lo cual podrá consultar con los vecinos. De ser positiva la venta se



procederá a la clausura inmediata y se le negará otra licencia en el futuro al solicitante.

Artículo 29. La Tesorería Municipal podrá otorgar, sin la anuencia del Ejecutivo del Estado, permisos eventuales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las ferias, kermesses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plazas de toros, lienzos charros, estadios y en otros eventos, espacios artísticos y deportivos.

Los permisos eventuales no podrán otorgarse con vigencia superior a los quince días naturales, ni para aprovecharse en establecimientos que tienen una actividad permanente y deberán sujetarse al margen que va desde las 10:00 a las 02:00 horas.

No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas con fines comerciales, en los domicilios particulares, con motivo de festejo alguno.

El Ayuntamiento negará de plano los permisos eventuales en los centros históricos, zonas típicas y con declaratoria de patrimonio cultural, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) **Si en el sitio para el cual es solicitado se ha alterado temporal o permanentemente la arquitectura del inmueble;**
- b) **Si se ha dañado de alguna forma el patrimonio cultural o se prevé que pudiera haber daño por la realización del evento de que se trate;**
- c) **Si se tratase de un edificio dedicado a la cultura y las bellas artes;**
- d) **Si se han instalado o se pretenden instalar toldos o cualquier otro aditamento voluminoso prohibido por las normas vigentes;**
- e) **Si se pretende reproducir música grabada o en vivo y se carece de supresores de sonido;**
- f) **Si se utilizan se pretenden utilizar luces de neón o cualquier otra similar, rayos laser o juegos pirotécnicos;**
- g) **Si hubiera negativa manifiesta de los vecinos.**

Artículo 32. La tesorería municipal contará con un término de tres días hábiles para resolver la solicitud de permiso eventual.

Si el solicitante no obtuviere respuesta, transcurrido el plazo, se entenderá que la resolución es emitida en sentido afirmativo, salvo las excepciones que por causas de interés público establezca el Reglamento Estatal y, cuando proceda, se cubra el pago de derechos correspondiente.

La omisión dolosa por parte del tesorero, o cualquier funcionario facultado para contestar, con el fin de provocar la afirmativa ficta,



será motivo de separación inmediata del funcionario de su puesto sin responsabilidad para el Ayuntamiento, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y penales a que se haga merecedor.

Artículo 37. Además de los requisitos exigidos en los capítulos de anuencias y licencias de esta Ley, el interesado en obtener licencia de funcionamiento con Giro Principal, deberá cumplir lo siguiente:

I. Exhibir constancia de uso de suelo, respecto del inmueble donde pretenda operarse el establecimiento, misma que deberá avalar la compatibilidad urbanística de la zona con el giro que solicita, de conformidad con los programas generales o parciales de desarrollo urbano del Estado y los municipios;

II. Para el caso de inmuebles construidos veinte años anteriores a la fecha de la solicitud, acreditar el visto bueno de seguridad y operación, expedido por un Director Responsable de Obra autorizado;

III. Que el inmueble, para la ubicación del establecimiento se encuentre a más de 350 metros de distancia, de acceso a acceso, de dependencias o entidades gubernamentales, escuelas, iglesias, salas de velación u hospitales;

IV. Para los giros regulados en esta sección y que ofrecen música grabada o en vivo, deberán equipar su establecimiento con aislantes de sonido para evitar ruido contaminante que exceda los niveles permitidos y provoque molestias con los vecinos, y

V. Contar con las medidas de protección civil y seguridad necesarias y oportunas para garantizar la integridad de los asistentes, tales medidas deberán ser señaladas en las licencias de funcionamiento que otorgue el Municipio.

Para el caso de establecimientos ubicados en zonas declaradas centros históricos, y en otras que por su importancia económica determinen las normas municipales, no se aplicará lo dispuesto por la fracción III de este artículo.

Cuando se trate de centros históricos, zonas declaradas como típicas o Patrimonio cultural, los aislantes de sonido a que se refiere la fracción V del presente artículo, deberán instalarse previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, la que se otorgará sólo si tal instalación no modifica, altera o perjudica el valor excepcional del inmueble, no modifica su arquitectura, y no daña el Patrimonio material e inmaterial de la zona.



Artículo 48. Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento:

I. Tener, en lugar visible del establecimiento, la licencia de funcionamiento o copia certificada de la misma;

II. Conocer y contar con la normatividad en materia de bebidas alcohólicas;

III. Colaborar con la autoridad en campañas para prevenir el alcoholismo;

IV. Permitir a los inspectores, debidamente acreditados, **tanto del Gobierno del Estado, del Municipio, de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, de Protección Civil**, el acceso a sus instalaciones, a cualquier local que tenga comunicación con las mismas y la verificación de la licencia y demás documentos que esta Ley señala;

V. Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas con contenido alcohólico no estén adulteradas, contaminadas o en estado de descomposición, **y permitir su verificación en cualquier momento por parte de la autoridad competente;**

VI. Realizar sus actividades, dentro de los horarios establecidos por la presente Ley, o con las ampliaciones autorizadas por la autoridad municipal, **con las excepciones y dentro de los límites que señala la normatividad en la materia;**

VII. Cumplir con los requisitos que exigen las autoridades de salud;

VIII. Renovar, la licencia de funcionamiento en la Tesorería Municipal en los términos previstos por esta Ley;

IX. Avisar inmediatamente a las autoridades correspondientes, cuando haya alteración del orden o la comisión de ilícitos dentro del establecimiento;

X. Tener en un lugar visible el horario y precios de consumo de bebidas alcohólicas;

XI. En los establecimientos de giro principal y accesorio, permitir el acceso a personas que se hagan acompañar de perro guía por causa de alguna discapacidad;

XII. Anunciar a los consumidores el cierre del establecimiento, treinta minutos antes del límite del horario de consumo;



XIII. En caso de tener música en vivo o grabada, evitar que sea estridente y el volumen se sujetará a lo permitido por las normas de la materia, **por lo que respecta a los centros históricos, zonas típicas o declaradas patrimonio cultural, contar con supresores de sonido, independientemente del volumen;**

XIV. Contar con un programa de apoyo para el traslado a domicilio, en favor de consumidores que habiendo bebido con exceso, se encuentren imposibilitados para regresar por sí mismos a sus hogares;

XV. Cubrir el pago de los derechos que establece la presente Ley, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado;

XVI. Contar con un programa verificable de protección a la integridad física y emocional de las mujeres, y una política manifiesta de cero tolerancia al acoso, el hostigamiento o cualquier otra forma de violencia en su contra; y

XVII. Las demás que la presente Ley y el Reglamento Estatal establezcan.

Artículo 49. Los establecimientos con giro principal, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que cuenten con entradas directas por la vía pública, además de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios deberán instalar en su local: persianas, mamparas, cancelas u otros medios que impidan la visibilidad hacia el interior.

Tratándose de centros históricos, zonas típicas o declaradas patrimonio cultural, los aditamentos a que se refiere el párrafo anterior deberán contar con el visto bueno de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el que se otorgará si, y sólo si su instalación no modifica, altera o perjudica el valor excepcional del inmueble, no modifica su arquitectura, y no daña el Patrimonio material e inmaterial de la zona.

Artículo 50. Los titulares de las licencias de funcionamiento a que se refiere esta Ley, tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Transferir libremente a otra persona, bajo cualquier modalidad, los derechos para operación de la licencia de funcionamiento, salvo en los casos que esta misma Ley previene;



II. Operar un negocio y vender bebidas alcohólicas utilizando la licencia otorgada a otro negocio, o a otra persona física o moral, incluso si se tratare del mismo local;

III. Fijar cuotas de consumo mínimo en bebidas y alimentos, y condicionar a ello la permanencia de las personas en el establecimiento;

IV. Ofrecer barras libres, hacer promociones o vender bebidas alcohólicas a precios simbólicos que alienten el consumo excesivo;

V. Aplicar acciones o invocar causas que generen discriminación para negar el acceso o servicio a las personas, exceptuándose el estado de embriaguez excesivo, la minoría de edad;

VI. Ofertar bebidas, fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento respectiva;

VII. Enajenar bebidas en cualquier evento donde predomine la presencia de menores de edad;

VIII. Comerciar bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, según lo previene la Ley General de Salud;

IX. Permitir la permanencia de consumidores dentro del establecimiento de consumo, fuera del horario establecido, no obstante este se encuentre cerrado y una vez agotado el tiempo de tolerancia que otorga esta misma Ley;

X. Que el local, dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tenga comunicación hacia habitaciones, comercios, o locales, sin el permiso correspondiente;

XI. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policía, agentes de tránsito que porten armas o estén en servicio, y a los inspectores en cumplimiento de su función;

XII. Permitir el ejercicio de la prostitución y la pornografía dentro del establecimiento, con excepción de los eventos y exhibiciones de contenido erótico, que pueden llevarse a cabo únicamente en zonas de tolerancia y bajo las restricciones que señale la normatividad aplicable;

XIII. Consentir en los establecimientos el consumo o distribución de drogas enervantes, sustancias psicotrópicas o cualquier otra, cuya distribución, consumo o venta se encuentre restringida por las leyes de la materia;

XIV. Operar el establecimiento en un domicilio o con giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento respectiva;



XV. Operar un establecimiento en un domicilio con licencia de alcoholes otorgada a otra persona física o moral;

XVI. Presentar espectáculos musicales o de baile sin el permiso correspondiente. **Para los centros históricos, zonas típicas y zonas declaradas patrimonio cultural, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 y la fracción XIII del artículo 48 de esta Ley;**

XVII. Organizar concursos o competencias que tengan por objeto el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

XVIII. Permitir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento;

XIX. Ocasionar o tolerar que se generen molestias al vecindario con escándalo o ruido excesivo que provenga del local;

XX. El consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los establecimientos de giro accesorio señalados en la fracción V del artículo 40 de esta Ley, y

XXI. Las demás que la presente Ley y el Reglamento Estatal establezcan.

Artículo 62. Para obtener la renovación respectiva, los interesados deberán presentar ante la Tesorería Municipal:

I. Solicitud de renovación a través del formato autorizado por la Tesorería Municipal;

II. Dictamen favorable por el área responsable de protección civil municipal sobre las características de la construcción, equipo e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes, conforme a las normas correspondientes;

III. Constancia de no antecedentes penales en relación a delitos dolosos considerados como graves, para el caso de personas jurídico colectivas, dicha constancia deberá corresponder al representante legal de la misma;

IV. Opinión positiva de la Secretaría General de Gobierno, a través de la unidad administrativa que corresponda, respecto del impacto social y de seguridad pública del área de influencia del establecimiento, y

V. Tratándose de centros históricos, zonas típicas o zonas de patrimonio cultural, opinión positiva de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de



Zacatecas, debidamente motivada y fundada, en la que conste la evidencia de que el inmueble no ha sufrido daño o alteración alguna.

En caso de que exista petición expresa de los vecinos o quejas recurrentes durante el funcionamiento del establecimiento, la Autoridad Municipal **solicitará** de nueva cuenta la anuencia de vecinos para la continuidad de operaciones.

Artículo 63. Recibida la solicitud, la Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y los Reglamentos Estatal y Municipal, además de verificar si el establecimiento ha sido sancionado por incurrir en alguna falta o infracción en contra de esta Ley y sus reglamentos, **y en el caso de estar instalado en un centro histórico, una zona típica o una zona declarada patrimonio cultural, si no ha sido sancionado por incumplimiento de alguna disposición legal de la materia.** Si de dicha revisión se desprende la comisión de al menos tres faltas o infracciones, no podrá otorgarse la renovación de la licencia.

La verificación causará derechos en favor del erario del municipio en términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Si la solicitud se presenta en forma extemporánea, el titular se hará acreedor a una sanción económica, que cubrirá como accesorio en la renovación misma.

Artículo 66. Si el solicitante no obtuviera respuesta de la autoridad municipal transcurrido el término de los treinta días hábiles, se entenderá como autorizada la renovación, comenzando a correr a partir de entonces el plazo de otros cinco días hábiles para que el licenciatario realice el pago de los derechos correspondientes.

Transcurrido este último término sin que se haya efectuado el pago correspondiente, se tendrá por desistido al licenciatario de la renovación solicitada.

La omisión dolosa por parte del tesorero, o cualquier funcionario facultado para contestar, con el fin de provocar la afirmativa ficta, será motivo de separación inmediata del funcionario de su puesto sin responsabilidad para el Ayuntamiento, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y penales a que se haga merecedor, y en este caso se tendrá por no autorizada la renovación.



Artículo 87 Bis. Se concede la acción ciudadana para que cualquier persona mayor de edad, pueda denunciar ante la autoridad estatal, los actos u omisiones que constituyan contravenciones a la presente Ley y el Reglamento Estatal, así como ante la autoridad municipal respecto de las infracciones al Reglamento Municipal.

La denuncia deberá presentarse oralmente o por escrito ante la autoridad estatal o municipal competente, anexando si fuera posible, medios de prueba que acrediten los hechos señalados en la denuncia.

La autoridad que corresponda, deberá abrir el expediente respectivo, comenzar el proceso de investigación, ordenar visitas de inspección y verificación necesarias, y darle trámite hasta su resolución definitiva.

En caso de que una denuncia se presente ante autoridad diversa a la que resulte competente, la autoridad que reciba la denuncia deberá dar vista de inmediato a la competente para el seguimiento de la misma.

La autoridad competente deberá suplir la deficiencia de la queja en todos los supuestos, en favor del ciudadano que la presenta.

Artículo 94. Las sanciones pecuniarias que **impongan** la Secretaría **o la autoridad municipal**, serán equivalentes al número de cuotas que se indican, en el momento de la infracción, y que serán las siguientes:

I. Venta de bebidas sin contar con la licencia o permiso correspondientes 150 a 350 cuotas;

II. Operar el establecimiento con un giro distinto al autorizado 30 a 150 cuotas;

III. Operar el establecimiento con una licencia autorizada para otra persona física o moral, o en un domicilio distinto 50 a 300 cuotas;

IV. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido 30 a 250 cuotas;

V. Por vender en días prohibidos por las leyes 30 a 250 cuotas;

VI. Permitir la entrada al establecimiento o vender bebidas a menores de edad 150 a 500 cuotas;

VII. Por no permitir el acceso a las autoridades en visitas de inspección 10 a 40 cuotas;

VIII. Por no contar con persianas, cancelas, mamparas u otros medios en los cabarets, bares, cantinas y cervecerías, que cuenten con entradas directas por la vía pública 10 a 60 cuotas;



IX. La permanencia de consumidores dentro de las cervecerías, cantinas o bar, fuera del horario establecido 10 a 40 cuotas.

Si se excede de dos horas, la multa podrá aplicarse en un tanto más;

X. Que el establecimiento tenga comunicación hacia habitaciones, comercios o locales, sin el permiso correspondiente 10 a 30 cuotas;

XI. Permitir el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento 50 a 150 cuotas;

XII. Consumir bebidas alcohólicas fuera de los giros exclusivos de venta contemplados en esta Ley 20 a 60 cuotas;

XIII. Consumir bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los giros sujetos a tal condición 15 a 50 cuotas;

XIV. Por tener música viva o grabada con alto volumen 15 a 60 cuotas;

Salvo que los bandos o reglamentos municipales señalen sanciones administrativas diversas, caso en el cual se estará a lo previsto en los mismos;

XV. Por generar molestias a los vecinos 15 a 60 cuotas;

XVI. Al particular que lleve a cabo alguna transferencia de derechos de los amparados por las licencias de funcionamiento y permisos. 150 a 200 cuotas;

XVII. Por la venta de bebidas alcohólicas en promociones o eventos que propicien el consumo inmoderado, así como por ofrecer barras libres 50 a 150 cuotas;

XVIII. Por la venta de bebidas Adulteradas 150 a 500 cuotas;

XIX. Por exceder el aforo autorizado para cada establecimiento 50 a 150 cuotas;

XX. A las agencias, almacenes o distribuidores y demás similares que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados. 200 a 450 cuotas; **y**

XXI. Por la comisión de infracciones establecidas en otro apartado de esta

Ley, el Reglamento Estatal o el Reglamento Municipal. 5 a 60 cuotas.

Artículo 105. La clausura es la medida que consiste en el cierre parcial, temporal o definitivo que como sanción **imponen** la Secretaría **o la**



autoridad municipal a un establecimiento colocando sellos por incurrir en una o varias de las causas legales, previstas en esta Ley.

Esta sanción podrá imponerse independientemente de las multas que originen las infracciones o faltas cometidas.

Artículo 113. El decomiso de las bebidas reguladas por esta Ley, a cargo de la Secretaría **o de la autoridad municipal**, procederá de pleno derecho y en forma inmediata en todos los casos de venta clandestina de bebidas, o por no contar con licencia de funcionamiento o del permiso correspondiente.

La autoridad que practique el decomiso deberá siempre levantar el acta circunstanciada respectiva, anexando a ella un estricto inventario del producto recogido y señalando el lugar y las personas que serán depositarias del mismo, de lo cual dejará una copia cotejada del original al interesado.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 1; se reforma la fracción I y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 8; Se reforman las fracciones I y V, se adicionan las fracciones VIII, XI, XII y XIII y se reenumeran las subsecuentes y anteriores según sea el caso del artículo 22; se reforma el artículo 41; se adiciona un párrafo a los artículos 42 y 43; se reforman los artículos 44 y 47; se deroga el artículo 49; se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 53; se adiciona un párrafo al artículo 56; se reforman los artículos 59, 61, 63, 64, 69 y 85; se adiciona un párrafo a los artículos 62 y 72; se adicionan las fracciones V y VI del artículo 82; y se adiciona un párrafo al artículo 90, todos de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto la planeación, protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales en la Entidad; así como el patrimonio cultural, material e inmaterial, siempre y cuando no sean competencia de la Federación, **en cuyo caso se estará a lo dispuesto por las normas correspondientes, y el respectivo acuerdo con las autoridades competentes.**



Para lo no previsto en la presente se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las leyes generales, los tratados internacionales y demás leyes que tengan por objeto la salvaguarda, la protección y la preservación del patrimonio cultural.

Artículo 8. La Junta tendrá las más amplias facultades consultivas y ejecutivas y específicamente las siguientes atribuciones:

I. Otorgar o negar permisos para la colocación de anuncios y rótulos, postes, líneas eléctricas o de cualquier otra índole, en los términos de la presente Ley, previo conocimiento que tenga de todos los planos y proyectos respectivos, **cuidando que no se alteren la originalidad, el valor excepcional, y cualquier tradición cultural, y no modifiquen la arquitectura original, en cuyos casos se negará de plano cualquier permiso;**

II. Dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato y servicio público, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional, y hacer obedecer dichas disposiciones;

III. Ordenar y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para la restauración, rescate, conservación, mejoramiento y aseo de las fincas, construcciones y calles, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley;

IV. Ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta Ley señala y, en caso necesario, la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización o violando los términos de la concedida;

V. Tener conocimiento y emitir opinión en lo referente a las autorizaciones que concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como tales en la presente Ley.

La opinión de La Junta será vinculante para todas las autoridades y representará una condición sin la cual no se podrá otorgar ningún permiso.

VI. Declarar cuando obras en proyecto o realizadas, tengan efectos negativos al entorno paisajista, emitiendo un peritaje debidamente fundado y motivado;



VII. Tener conocimiento y emitir opinión acerca de los proyectos que los organismos públicos u otras entidades presenten para la construcción, modificación o demolición de obras de ornato y fachadas de edificios públicos;

VIII. Elaborar y mantener actualizados los catálogos, inventarios, registros y planes de manejo y de sostenibilidad, en polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos del Estado de Zacatecas, a que se refiere la presente Ley;

IX. Ordenar o, en su caso, retirar los anuncios, rótulos, letreros u otro tipo de publicidad, que violen lo dispuesto en esta Ley;

X. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado se promueva ante la Legislatura del Estado la declaratoria correspondiente por la cual los polígonos sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos quedan sujetos a lo dispuesto por esta Ley;

XI. Coadyuvar con otras autoridades competentes de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos, en la elaboración de los reglamentos derivados de esta Ley;

XII. Elaborar y proponer a la Legislatura del Estado, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de los polígonos de las zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos;

XIII. Aplicar sanciones a los infractores de esta Ley en los términos que la misma establece;

XIV. Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial, así como operar y actualizar el catálogo de dicho patrimonio; y

XV. Las demás que le atribuye la presente Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 22. Son atribuciones del Pleno Operativo:

I. Otorgar o negar permisos para la colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas o de cualquier otra índole, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, previo conocimiento que tenga de todos los planos y proyectos respectivos, **cuidando que no se alteren la**



originalidad, el valor excepcional, y cualquier tradición cultural, y no modifiquen la arquitectura original, en cuyos casos se negará de plano cualquier permiso;

II. Dictar las medidas necesarias para la protección e integralidad de la arquitectura en general y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines, elementos de ornato, servicios públicos, traza de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y (sic) itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional y hacer obedecer dichas determinaciones;

III. Ordenar las acciones para la protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, intervención y aseo de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, rutas de acceso y (sic) itinerarios culturales, así como de los paisajes culturales, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y los ordenamientos aplicables;

IV. Ordenar la suspensión de las obras, que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta Ley señala, y en caso necesario la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización, o, violando los términos de la concedida;

V. Tener previo conocimiento en lo referente a las autorizaciones que emitan o concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y (sic) itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, por lo que dichos giros deberán adaptarse a las condiciones de los inmuebles protegidos, **emitir al respecto opinión positiva, debidamente motivada y fundada. La falta de este requisito es motivo suficiente para el otorgamiento de la licencia respectiva, sin menoscabo de lo dispuesto por otras normas y las sanciones de otras autoridades;**

VI. Emitir las resoluciones en las obras a realizarse o en proceso, para evitar que afecten éstas negativamente al paisaje urbano, cultural, histórico y artístico, por su cercanía o su ubicación, en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso así como de los paisajes culturales;

VII. Tener conocimiento previo para autorizar o negar acerca de los proyectos que las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, presenten para la construcción, modificación, restauración, demolición e intervención de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y monumentos, así como de los paisajes culturales;

VIII. Supervisar que no se utilice indebidamente maquinaria pesada en las zonas en las que resulta probable el daño a las estructuras del patrimonio edificado;

IX. Ordenar o, en su caso, retirar los anuncios, rótulos, letreros y toldos, que violen lo dispuesto en la presente Ley;

X. Determinar y aplicar las sanciones a los infractores de esta Ley, en los términos que la misma establece;

XI. Impedir la instalación temporal o permanente de adornos, luces, toldos o cualquier otro elemento de temporada que altere el valor excepcional de las zonas protegidas, impida la visibilidad, altere el orden y cause molestias a los vecinos.

XII. Emitir opinión respecto de los eventos públicos organizados por el Gobierno del Estado, el Gobierno del Municipio o particulares en acuerdo o por autorización de estos, vigilando que no invadan el espacio público de manera excesiva, no causen daños al patrimonio edificado, no alteren el orden público, no cierren la circulación de vehículos y peatones, no promuevan o toleren la ingesta de bebidas alcohólicas en la vía pública y no causen molestias a los vecinos.

XIII. Ordenar el retiro y, en su caso, el decomiso de instalaciones, equipos de luces y de sonido en los casos de incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, su reglamento y otras disposiciones afines a la preservación del patrimonio cultural; y

XIV. Las demás que le atribuye la presente Ley.

Artículo 41. En los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso, monumentos y paisajes culturales, los particulares y las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, no podrán construir, modificar, demoler, restaurar e intervenir, ningún monumento, inmueble o construcción, sin la previa autorización de la Junta, **la que estará sujeta a los**



lineamientos de la presente Ley, y se negará de plano si la construcción, modificación, demolición, restauración o intervención altera la arquitectura del inmueble a intervenir, o modifica la originalidad, el valor excepcional o cualquier tradición cultural.

Artículo 42. Cuando las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, pretendan llevar a cabo obras de construcción, modificación, restauración, intervención o demolición en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, monumentos, itinerarios culturales y paisajes culturales, lo harán sólo si cuentan con un proyecto debidamente autorizado por la Junta y la ejecución de las obras se lleve a cabo en coordinación con ésta y bajo la supervisión técnica de la misma.

Ninguna obra podrá modifica o alterar el valor excepcional o histórico de ningún inmueble o su entorno. La Junta vigilará el cumplimiento de este y otros preceptos afines en las normas vigentes.

En las intervenciones que realicen las autoridades federales, estatales, o las personas físicas o morales en acuerdo o por autorización de aquellas, en los inmuebles de las zonas declaradas, se procurará de forma prioritaria la restauración, conforme a los lineamientos de esta Ley.

Artículo 43. Los interesados en llevar a cabo las obras en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, solicitarán por escrito a la Junta, los trabajos a realizar, acompañando a su petición los planos, fotografías, levantamientos y demás detalles técnicos que la Junta les solicite, para que ésta a través del órgano competente, analice, dicte y emita una resolución concediendo o negando la autorización respectiva, en un término de veinte días hábiles.

Se negarán de plano las obras que modifiquen la arquitectura del sitio a intervenir, o con tal obra se alteren la originalidad, el valor excepcional o alguna tradición cultural.

Artículo 44. La Junta **solicitará** al propietario o poseedor, a las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal,



paraestatal o paramunicipal, el otorgamiento de una fianza que garantice el fiel cumplimiento del proyecto autorizado.

La fianza otorgada, tendrá como objeto proteger y conservar el inmueble, misma que se hará efectiva en caso de que el propietario o poseedor, las dependencias de la administración pública antes señaladas, no las ejecute en los términos autorizados o si durante el transcurso de las obras o modificaciones no acate los términos de la autorización correspondiente.

Artículo 47. Las fachadas de una misma unidad arquitectónica se pintarán uniformemente y en los inmuebles que contengan algún tipo de decoración original en pintura, aplanado o cantera, deberán ser conservados; aún cuando los propietarios o poseedores de las fincas respectivas, arrienden en forma fraccionada las mismas. Se podrá dotarlas de zoclos o guardapolvos de otro color, previa autorización de la Junta, **siempre y cuando no se altere significativamente la arquitectura, el diseño y el valor excepcional del inmueble.**

En los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, las cuatro fachadas deberán enjarrarse y pintarse uniformemente, salvo en los casos en que las fachadas laterales sean al tiempo y medida de los inmuebles o predios colindantes.

Artículo 48. Las obras de reparación, restauración, intervención o conservación de inmuebles y sus fachadas, deberán hacerse de manera integral, atendiendo a la totalidad de los elementos estructurales, tipológicos y ornamentales que las componen y sus modificaciones se realizarán en sus materiales y técnicas originales.

Queda prohibido instalar en las azoteas de los inmuebles, techumbres de material acrílico, de cristal, de lámina o de cualquier otro material, que impida o altere la imagen urbana y paisajística de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales.

Artículo 49. **(SE DEROGA).**



Artículo 53. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán mantener en buen estado las fachadas y azoteas de los mismos, de acuerdo con las disposiciones que **dicten** la Junta **y el Ayuntamiento** al respecto.

La Junta hará saber al propietario o poseedor los términos de su disposición, fijando un plazo adecuado para la ejecución de las obras, proporcionando en forma gratuita la asesoría técnica necesaria, si así lo solicitare el interesado.

A fin de coadyuvar a mantener en buen estado las azoteas, el Ayuntamiento llevará a cabo, al menos cada tres meses, un programa de recolección de residuos sólidos de grandes proporciones.

Artículo 56. Los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán otorgárseles un uso decoroso, libre de riesgos, uso acorde a su capacidad de carga y digno de su importancia, sin que puedan ser utilizados para fines que perjudiquen o menoscaben sus méritos, integridad y sostenibilidad.

La Junta vigilará el cumplimiento de lo señalado en el párrafo que antecede y en su defecto sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley, auxiliándose de la fuerza pública municipal y estatal, si fuese necesario.

Artículo 59. Se prohíbe colocar o establecer kioscos, tabaretes, templete, puestos, toldos, boleterías o cualesquiera otras construcciones provisionales o permanentes, en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales.

Artículo 61. No podrán colocarse en fachadas y balcones, anuncios, letreros, mantas, pendones, logotipos, avisos, volantes y en general todo tipo de propaganda visual, **y no se otorgará permiso para ello, sin ninguna excepción.**

Artículo 62. Queda prohibido colocar en las fachadas o al interior de los inmuebles, anuncios luminosos a base de tubos de gas neón o similares



que contaminen el entorno o la imagen urbana y paisajística de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales.

La Junta ordenará y ejecutará el retiro y el decomiso inmediato y sin mayor demora de los elementos a que se refiere el párrafo que antecede, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones a que haya lugar conforme a esta Ley, auxiliándose, si fuera necesario, de la fuerza pública municipal o estatal.

Artículo 63. No se otorgarán permisos para anuncios, rótulos o letreros, en los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, en idioma que no sea el español, con sujeción a las reglas gramaticales vigentes.

Artículo 64. Los elementos de publicidad visual promovidos por las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, que se instalen en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, no deberán contener mensajes de tipo comercial y la colocación de los mismos será autorizada por la Junta, **siempre y cuando no alteren o modifiquen la imagen urbana, el valor excepcional de los inmuebles y el entorno o el patrimonio cultural.**

Artículo 69. La Junta garantizará el goce y disfrute del patrimonio cultural inmaterial, respetando los usos consuetudinarios. Para tal efecto, y en coordinación con instituciones educativas, podrá implementar programas educativos de sensibilización y difusión, en especial a niñas, niños y jóvenes, así como deberá mantener informada a la sociedad sobre los casos de amenazas a dicho patrimonio. **Asimismo impedirá la realización de cualquier actividad que pudiera ocasionar daño temporal o permanente al patrimonio cultural inmaterial.**

Artículo 72. La Junta tendrá facultades para realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.



Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el Director General en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Para todos los efectos de las verificaciones de la Junta todas las horas y todos los días son hábiles.

Artículo 82. Para los efectos de este Capítulo, serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de esta Ley:

I. Los propietarios o poseedores de los bienes muebles e inmuebles involucrados en las citadas violaciones;

II. Quienes ordenen o hayan ordenado las acciones u omisiones constitutivas de violación;

III. Los directores responsables de obra;

IV. Los servidores públicos, cuando autoricen obras de construcción, intervención, restauración o modificación, así como demoliciones, en contravención a la presente Ley y sus reglamentos, al Código Urbano del Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales aplicables;

V. Los servidores públicos cuando realicen o autoricen la realización de eventos que dañen el patrimonio cultural, material e inmaterial, conforme a lo dispuesto por esta Ley y otros ordenamientos aplicables; o

VI. Los servidores públicos cuando autoricen la instalación de negocios sin los requisitos que señala esta Ley, o autoricen la colocación de cualquiera de los elementos nocivos al patrimonio a los que se refiere esta Ley.

Artículo 85. En los casos de acciones u omisiones constitutivas de delito, la Junta pondrá, **sin mayor dilación**, los hechos en conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la autoridad competente para que se proceda en consecuencia.

Artículo 90. Las personas físicas, jurídico colectivas, las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o



paramunicipal, que sin autorización ejecuten obras de cualquier tipo en los polígonos, zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas acceso y paisajes culturales, serán sancionadas con multa que en ningún caso excederá de mil quinientas cuotas.

En el caso de los funcionarios públicos de las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, las faltas que cometan en detrimento del patrimonio cultural serán consideradas graves y se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación

DIPUTADA MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA



COMPARATIVO

REFORMAS

DE LA LEY DE ALCOHÓLES

| LEY ACTUAL | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>Artículo 6. La ubicación de establecimientos en centros históricos, zonas de afluencia turística o de importancia económica para el Municipio o el Estado, se regulará de forma especial, en los reglamentos estatal o municipal, según corresponda, exceptuándolos de observar requisitos de distancia, respecto de lugares protegidos por la ley, siempre y cuando los horarios otorgados no interrumpan, o sea lo menos posible, las actividades normales de dichos establecimientos.</p> | <p>Artículo 6. La ubicación de establecimientos en centros históricos, zonas de afluencia turística o de importancia económica para el Municipio o el Estado, se regulará de forma especial, en los reglamentos estatal o municipal, según corresponda, exceptuándolos de observar requisitos de distancia, respecto de lugares protegidos por la ley, siempre y cuando los horarios otorgados no interrumpan, o sea lo menos posible, las actividades normales de dichos establecimientos, y no modifiquen, alteren o dañen los valores excepcionales de los inmuebles, ni perjudiquen el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial.</p> |
| <p>Artículo 16. A la solicitud de anuencia, a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se acompañarán los documentos siguientes: I. Una copia del acta de nacimiento del interesado y una copia de identificación oficial con fotografía; II. Tratándose de personas jurídico colectivas, copia certificada del acta</p> | <p>Artículo 16. A la solicitud de anuencia, a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se acompañarán los documentos siguientes: I. Una copia del acta de nacimiento del interesado y una copia de identificación oficial con fotografía; II. Tratándose de personas jurídico colectivas, copia certificada del acta</p> |

constitutiva en la que se contengan las facultades del representante legal o, en su caso, poder general para actos de administración;

III. Croquis o plano donde se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del local en el que se pretenda establecer el giro;

IV. Una copia de recibo oficial expedido por la Recaudación de Rentas, por concepto de pago de la verificación;

V. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Constancia expedida por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;

VII. Constancia de no antecedentes penales en relación a delitos dolosos considerados como graves, para el caso de personas morales, dicha constancia deberá corresponder al representante legal de la misma;

VIII. Opinión positiva de la Secretaría General de Gobierno, a través de la unidad administrativa que corresponda, respecto del impacto social y de seguridad pública del área de influencia del establecimiento, tratándose de giros principales, y

IX. Proyecto ejecutivo de la inversión a realizar, tratándose de giros principales.

constitutiva en la que se contengan las facultades del representante legal o, en su caso, poder general para actos de administración;

III. Croquis o plano donde se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del local en el que se pretenda establecer el giro;

IV. Una copia de recibo oficial expedido por la Recaudación de Rentas, por concepto de pago de la verificación;

V. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Constancia expedida por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;

VII. Constancia de no antecedentes penales en relación a delitos dolosos considerados como graves, para el caso de personas morales, dicha constancia deberá corresponder al representante legal de la misma;

VIII. Opinión positiva de la Secretaría General de Gobierno, a través de la unidad administrativa que corresponda, respecto del impacto social y de seguridad pública del área de influencia del establecimiento, tratándose de giros principales, y

IX. Proyecto ejecutivo de la inversión a realizar, tratándose de giros principales.

X. Tratándose de negocios que pretendan instalarse en centros históricos, o zonas declaradas como típicas, patrimonio cultural o cualquier otra que denote protección, opinión de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, debidamente motivada y fundada

| | |
|---|---|
| | <p>de que el establecimiento no altera el valor excepcional del inmueble, no modifica su arquitectura, y no daña el Patrimonio material e inmaterial de la zona.</p> |
| <p>Artículo 17. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos mencionados en los dos artículos anteriores, se requerirá al solicitante, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles, cumpla con ellos. De no subsanarse la omisión en tal término, la solicitud de anuencia se tendrá por no presentada.</p> <p>La Secretaría verificará el local donde se pretende ejercer la licencia y tomará en consideración la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento, así como, que dicho inmueble cumpla con todos los requisitos que esta Ley establece.</p> <p>En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de anuencia correspondiente o de que haya sido subsanada, formulará un dictamen administrativo en el que se indicará el otorgamiento o no de la anuencia solicitada, el cual deberá de notificarse personalmente al interesado.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y si el solicitante no obtiene respuesta a su solicitud de anuencia, se entenderá que la resolución de la Secretaría es emitida en sentido afirmativo, salvo las excepciones que por causa de interés público establezca el Reglamento Estatal y, cuando proceda, se cubra el pago</p> | <p>Artículo 17. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos mencionados en los dos artículos anteriores, se requerirá al solicitante, a fin de que en un plazo de cinco días hábiles, cumpla con ellos. De no subsanarse la omisión en tal término, la solicitud de anuencia se tendrá por no presentada.</p> <p>La Secretaría verificará el local donde se pretende ejercer la licencia y tomará en consideración la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento, así como, que dicho inmueble cumpla con todos los requisitos que esta Ley establece.</p> <p>En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de anuencia correspondiente o de que haya sido subsanada, formulará un dictamen administrativo en el que se indicará el otorgamiento o no de la anuencia solicitada, el cual deberá de notificarse personalmente al interesado.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y si el solicitante no obtiene respuesta a su solicitud de anuencia, se entenderá que la resolución de la Secretaría es emitida en sentido afirmativo, salvo las excepciones que por causa de interés público establezca el Reglamento Estatal y, cuando proceda, se cubra el pago</p> |

| | |
|---|---|
| <p>de derechos correspondiente.</p> | <p>de derechos correspondiente. La omisión dolosa por parte del tesorero, o cualquier funcionario facultado para contestar, con el fin de provocar la afirmativa ficta, será motivo de separación inmediata del funcionario de su puesto sin responsabilidad para el Ayuntamiento, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y penales a que se haga merecedor.</p> |
| <p>Artículo 22. El Ayuntamiento, por Acuerdo de Cabildo, resolverá toda petición de licencias y, en su caso, expedirá por conducto de la Tesorería Municipal y previa anuencia del Ejecutivo del Estado, licencia de funcionamiento para instalar y operar establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como de alcohol etílico. Las licencias de funcionamiento que se otorguen sin la anuencia del Ejecutivo del Estado serán nulas de pleno derecho, por lo que la Secretaría procederá a la cancelación de las licencias y al decomiso de los productos que ahí se expendan, haciendo la devolución del producto en las condiciones que establece esta Ley.</p> | <p>Artículo 22. El Ayuntamiento, por Acuerdo de Cabildo, resolverá toda petición de licencias y, en su caso, expedirá por conducto de la Tesorería Municipal y previa anuencia del Ejecutivo del Estado, licencia de funcionamiento para instalar y operar establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como de alcohol etílico. Las licencias de funcionamiento que se otorguen sin la anuencia del Ejecutivo del Estado serán nulas de pleno derecho, por lo que la Secretaría procederá a la cancelación de las licencias y al decomiso de los productos que ahí se expendan, haciendo la devolución del producto en las condiciones que establece esta Ley. Tratándose de centros históricos, zonas típicas, o zonas declaradas Patrimonio Cultural, a lo dispuesto en el primer párrafo deberá incluirse la opinión positiva de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, debidamente motivada y fundada, la que se otorgará sí, y sólo si la</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>instalación del negocio no modifica, altera o perjudica el valor excepcional de la zona, no modifica la arquitectura del inmueble dónde ha de instalarse, y no daña el Patrimonio material e inmaterial de la Ciudad.</p> |
| <p>Artículo 23. Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y que las personas físicas o morales puedan realizar las actividades previstas en la presente Ley, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir anuencia vigente, expedida por la Secretaría;</p> <p>II. Presentar solicitud por escrito, dirigida al Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio se encuentre el domicilio que corresponda al del establecimiento, pudiendo utilizar el formato oficial que la propia tesorería del municipio proporcione, misma que deberá contener;</p> <p>a) Nombre del solicitante, y</p> <p>b) Señalamiento del domicilio particular y del designado para recibir notificaciones.</p> <p>III. Tratándose de personas físicas, no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 3 de esta Ley; en caso de personas jurídico colectivas, seguir legalmente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Acreditar el derecho real que tenga sobre el local donde se pretenda ejercer la licencia de funcionamiento;</p> <p>V. Cumplir con los requisitos especiales de conformidad al giro que se trate;</p> <p>VI. Dictamen favorable por el área responsable de protección civil</p> | <p>Artículo 23. Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y que las personas físicas o morales puedan realizar las actividades previstas en la presente Ley, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Exhibir anuencia vigente, expedida por la Secretaría;</p> <p>II. Presentar solicitud por escrito, dirigida al Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio se encuentre el domicilio que corresponda al del establecimiento, pudiendo utilizar el formato oficial que la propia tesorería del municipio proporcione, misma que deberá contener;</p> <p>a) Nombre del solicitante, y</p> <p>b) Señalamiento del domicilio particular y del designado para recibir notificaciones.</p> <p>III. Tratándose de personas físicas, no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 3 de esta Ley; en caso de personas jurídico colectivas, seguir legalmente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Acreditar el derecho real que tenga sobre el local donde se pretenda ejercer la licencia de funcionamiento;</p> <p>V. Cumplir con los requisitos especiales de conformidad al giro que se trate;</p> <p>VI. Dictamen favorable por el área responsable de protección civil</p> |

| | |
|--|--|
| <p>municipal sobre las características de la construcción, equipo e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes, conforme a las normas correspondientes, cuando se trate de giros principales, y VII. Presentar licencia de uso de suelo y compatibilidad urbanística, en el caso de que la solicitud verse sobre giro principal.</p> | <p>municipal sobre las características de la construcción, equipo e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes, conforme a las normas correspondientes, cuando se trate de giros principales, y VII. Presentar licencia de uso de suelo y compatibilidad urbanística, en el caso de que la solicitud verse sobre giro principal. VII. Para el caso de establecimientos que pretendan instalarse en centros históricos, zonas típicas o declaradas patrimonio cultural, exhibir, además, la opinión positiva de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, debidamente motivada y fundada, la que se otorgará sí, y sólo si la instalación del negocio no modifica, altera o perjudica el valor excepcional de la zona, no modifica la arquitectura del inmueble dónde ha de instalarse, y no daña el Patrimonio material e inmaterial de la Ciudad.</p> |
| <p>Artículo 25. Recibida la solicitud respectiva, la autoridad municipal deberá verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley. En caso de que no cumpla con alguno de ellos, se requerirá al solicitante a fin de que en un plazo de cinco días hábiles cubra los mismos, de no subsanarse la omisión en dicho término, la solicitud se tendrá como no presentada. La autoridad municipal, para mejor proveer respecto de la procedencia de la licencia solicitada, practicará una verificación en el local donde se</p> | <p>Artículo 25. Recibida la solicitud respectiva, la autoridad municipal deberá verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley. En caso de que no cumpla con alguno de ellos, se requerirá al solicitante a fin de que en un plazo de cinco días hábiles cubra los mismos, de no subsanarse la omisión en dicho término, la solicitud se tendrá como no presentada. Si se tratare de negocios que pretendan instalarse en un centro histórico, zona declarada como típica o patrimonio cultural, y el</p> |

pretende operar dicha licencia de funcionamiento, tomando en consideración la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento, así como que el mismo cumpla con todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establece para su debido funcionamiento.

La misma autoridad, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud o de que haya sido subsanada, emitirá el Acuerdo de Cabildo respectivo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición de la licencia solicitada, el cual deberá notificarse personalmente al interesado.

Si el solicitante no obtuviera respuesta a la solicitud de licencia de funcionamiento y transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá que la resolución es emitida en sentido afirmativo, salvo las excepciones que por causas de interés público establezca el Reglamento Estatal y, cuando proceda, se cubra el pago de derechos correspondiente.

solicitante no presenta la opinión positiva de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, o resulta negativa, la solicitud se desechará de plano.

La autoridad municipal, para mejor proveer respecto de la procedencia de la licencia solicitada, practicará una verificación en el local donde se pretende operar dicha licencia de funcionamiento, tomando en consideración la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento, así como que el mismo cumpla con todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establece para su debido funcionamiento.

La misma autoridad, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud o de que haya sido subsanada, emitirá el Acuerdo de Cabildo respectivo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición de la licencia solicitada, el cual deberá notificarse personalmente al interesado.

Si el solicitante no obtuviera respuesta a la solicitud de licencia de funcionamiento y transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá que la resolución es emitida en sentido afirmativo, salvo las excepciones que por causas de interés público establezca el Reglamento Estatal y, cuando proceda, se cubra el pago de derechos correspondiente.

La omisión dolosa por parte del tesorero, o cualquier funcionario facultado para contestar, con el fin de provocar la afirmativa

| | |
|---|---|
| | <p>ficta, será motivo de separación inmediata del funcionario de su puesto sin responsabilidad para el Ayuntamiento, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y penales a que se haga merecedor.</p> |
| <p>Artículo 26. En ejercicio de la facultad de verificación previa, la autoridad deberá poner especial atención en la aceptación o rechazo que muestren los vecinos próximos al lugar donde se pretende operar la licencia, considerando que dicha opinión, a juicio de la autoridad, podrá tener carácter vinculatorio.</p> | <p>Artículo 26. En ejercicio de la facultad de verificación previa, la autoridad deberá poner especial atención en la aceptación o rechazo que muestren los vecinos próximos al lugar donde se pretende operar la licencia, considerando que dicha opinión, a juicio de la autoridad, podrá tener carácter vinculatorio. Atendiendo la facultad de verificación del Ayuntamiento, este deberá constatar que el negocio no ha vendido bebidas alcohólicas antes de la autorización de la licencia por parte del Cabildo, para lo cual podrá consultar con los vecinos. De ser positiva la venta se procederá a la clausura inmediata y se le negará otra licencia en el futuro al solicitante.</p> |
| <p>Artículo 29. La Tesorería Municipal podrá otorgar, sin la anuencia del Ejecutivo del Estado, permisos eventuales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las ferias, kermesses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plazas de toros, lienzos charros, estadios y en otros eventos, espacios artísticos y deportivos. Los permisos eventuales no podrán otorgarse con vigencia superior a los quince días naturales, ni para aprovecharse en establecimientos</p> | <p>Artículo 29. La Tesorería Municipal podrá otorgar, sin la anuencia del Ejecutivo del Estado, permisos eventuales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las ferias, kermesses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plazas de toros, lienzos charros, estadios y en otros eventos, espacios artísticos y deportivos. Los permisos eventuales no podrán otorgarse con vigencia superior a los quince días naturales, ni para aprovecharse en establecimientos</p> |

| | |
|--|---|
| <p>que tienen una actividad permanente y deberán sujetarse al margen que va desde las 10:00 a las 02:00 horas.</p> <p>No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas con fines comerciales, en los domicilios particulares, con motivo de festejo alguno.</p> | <p>que tienen una actividad permanente y deberán sujetarse al margen que va desde las 10:00 a las 02:00 horas.</p> <p>No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas con fines comerciales, en los domicilios particulares, con motivo de festejo alguno.</p> <p>El Ayuntamiento negará de plano los permisos eventuales en los centros históricos, zonas típicas y con declaratoria de patrimonio cultural, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>h) Si en el sitio para el cual es solicitado se ha alterado temporal o permanentemente la arquitectura del inmueble;</p> <p>i) Si se ha dañado de alguna forma el patrimonio cultural o se prevé que pudiera haber daño por la realización del evento de que se trate;</p> <p>j) Si se tratase de un edificio dedicado a la cultura y las bellas artes;</p> <p>k) Si se han instalado o se pretenden instalar toldos o cualquier otro aditamento voluminoso prohibido por las normas vigentes;</p> <p>l) Si se pretende reproducir música grabada o en vivo y se carece de supresores de sonido;</p> <p>m) Si se utilizan se pretenden utilizar luces de neón o cualquier otra similar, rayos laser o juegos pirotécnicos;</p> <p>n) Si hubiera negativa manifiesta de los vecinos.</p> |
| <p>Artículo 32. La tesorería municipal contará con un término de tres días hábiles para resolver la solicitud de permiso eventual.</p> | <p>Artículo 32. La tesorería municipal contará con un término de tres días hábiles para resolver la solicitud de permiso eventual.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Si el solicitante no obtuviere respuesta, transcurrido el plazo, se entenderá que la resolución es emitida en sentido afirmativo, salvo las excepciones que por causas de interés público establezca el Reglamento Estatal y, cuando proceda, se cubra el pago de derechos correspondiente.</p> | <p>Si el solicitante no obtuviere respuesta, transcurrido el plazo, se entenderá que la resolución es emitida en sentido afirmativo, salvo las excepciones que por causas de interés público establezca el Reglamento Estatal y, cuando proceda, se cubra el pago de derechos correspondiente.</p> <p>La omisión dolosa por parte del tesorero, o cualquier funcionario facultado para contestar, con el fin de provocar la afirmativa ficta, será motivo de separación inmediata del funcionario de su puesto sin responsabilidad para el Ayuntamiento, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y penales a que se haga merecedor.</p> |
| <p>Artículo 37. Además de los requisitos exigidos en los capítulos de anuencias y licencias de esta Ley, el interesado en obtener licencia de funcionamiento con Giro Principal, deberá cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Exhibir constancia de uso de suelo, respecto del inmueble donde pretenda operarse el establecimiento, misma que deberá avalar la compatibilidad urbanística de la zona con el giro que solicita, de conformidad con los programas generales o parciales de desarrollo urbano del Estado y los municipios;</p> <p>II. Para el caso de inmuebles construidos veinte años anteriores a la fecha de la solicitud, acreditar el visto bueno de seguridad y operación, expedido por un Director Responsable de Obra autorizado;</p> <p>III. Que el inmueble, para la ubicación del establecimiento se encuentre a más de 350 metros de</p> | <p>Artículo 37. Además de los requisitos exigidos en los capítulos de anuencias y licencias de esta Ley, el interesado en obtener licencia de funcionamiento con Giro Principal, deberá cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Exhibir constancia de uso de suelo, respecto del inmueble donde pretenda operarse el establecimiento, misma que deberá avalar la compatibilidad urbanística de la zona con el giro que solicita, de conformidad con los programas generales o parciales de desarrollo urbano del Estado y los municipios;</p> <p>II. Para el caso de inmuebles construidos veinte años anteriores a la fecha de la solicitud, acreditar el visto bueno de seguridad y operación, expedido por un Director Responsable de Obra autorizado;</p> <p>III. Que el inmueble, para la ubicación del establecimiento se encuentre a más de 350 metros de</p> |

| | |
|--|--|
| <p>distancia, de acceso a acceso, de dependencias o entidades gubernamentales, escuelas, iglesias, salas de velación u hospitales;</p> <p>IV. Para los giros regulados en esta sección y que ofrecen música grabada o en vivo, deberán equipar su establecimiento con aislantes de sonido para evitar ruido contaminante que exceda los niveles permitidos y provoque molestias con los vecinos, y</p> <p>V. Contar con las medidas de protección civil y seguridad necesarias y oportunas para garantizar la integridad de los asistentes, tales medidas deberán ser señaladas en las licencias de funcionamiento que otorgue el Municipio.</p> <p>Para el caso de establecimientos ubicados en zonas declaradas centros históricos, y en otras que por su importancia económica determinen las normas municipales, no se aplicará lo dispuesto por la fracción III de este artículo.</p> | <p>distancia, de acceso a acceso, de dependencias o entidades gubernamentales, escuelas, iglesias, salas de velación u hospitales;</p> <p>IV. Para los giros regulados en esta sección y que ofrecen música grabada o en vivo, deberán equipar su establecimiento con aislantes de sonido para evitar ruido contaminante que exceda los niveles permitidos y provoque molestias con los vecinos, y</p> <p>V. Contar con las medidas de protección civil y seguridad necesarias y oportunas para garantizar la integridad de los asistentes, tales medidas deberán ser señaladas en las licencias de funcionamiento que otorgue el Municipio.</p> <p>Para el caso de establecimientos ubicados en zonas declaradas centros históricos, y en otras que por su importancia económica determinen las normas municipales, no se aplicará lo dispuesto por la fracción III de este artículo.</p> <p>Cuando se trate de centros históricos, zonas declaradas como típicas o Patrimonio cultural, los aislantes de sonido a que se refiere la fracción V del presente artículo, deberán instalarse previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, la que se otorgará sólo si tal instalación no modifica, altera o perjudica el valor excepcional del inmueble, no modifica su arquitectura, y no daña el Patrimonio material e inmaterial de la zona.</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 48. Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento:</p> <p>I. Tener, en lugar visible del establecimiento, la licencia de funcionamiento o copia certificada de la misma;</p> <p>II. Conocer y contar con la normatividad en materia de bebidas alcohólicas;</p> <p>III. Colaborar con la autoridad en campañas para prevenir el alcoholismo;</p> <p>IV. Permitir a los inspectores, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones, a cualquier local que tenga comunicación con las mismas y la verificación de la licencia y demás documentos que esta Ley señala;</p> <p>V. Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas con contenido alcohólico no estén adulteradas, contaminadas o en estado de descomposición;</p> <p>VI. Realizar sus actividades, dentro de los horarios establecidos por la presente Ley, o con las ampliaciones autorizadas por la autoridad municipal;</p> <p>VII. Cumplir con los requisitos que exigen las autoridades de salud;</p> <p>VIII. Renovar, la licencia de funcionamiento en la Tesorería Municipal en los términos previstos por esta Ley;</p> <p>IX. Avisar inmediatamente a las autoridades correspondientes, cuando haya alteración del orden o la comisión de ilícitos dentro del establecimiento;</p> <p>X. Tener en un lugar visible el horario y precios de consumo de bebidas alcohólicas;</p> <p>XI. En los establecimientos de giro principal y accesorio, permitir el</p> | <p>Artículo 48. Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento:</p> <p>I. Tener, en lugar visible del establecimiento, la licencia de funcionamiento o copia certificada de la misma;</p> <p>II. Conocer y contar con la normatividad en materia de bebidas alcohólicas;</p> <p>III. Colaborar con la autoridad en campañas para prevenir el alcoholismo;</p> <p>IV. Permitir a los inspectores, debidamente acreditados, tanto del Gobierno del Estado, del Municipio, de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, de Protección Civil, el acceso a sus instalaciones, a cualquier local que tenga comunicación con las mismas y la verificación de la licencia y demás documentos que esta Ley señala;</p> <p>V. Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas con contenido alcohólico no estén adulteradas, contaminadas o en estado de descomposición, y permitir su verificación en cualquier momento por parte de la autoridad competente;</p> <p>VI. Realizar sus actividades, dentro de los horarios establecidos por la presente Ley, o con las ampliaciones autorizadas por la autoridad municipal, con las excepciones y dentro de los límites que señala la normatividad en la materia;</p> <p>VII. Cumplir con los requisitos que exigen las autoridades de salud;</p> <p>VIII. Renovar, la licencia de funcionamiento en la Tesorería</p> |
|---|---|

acceso a personas que se hagan acompañar de perro guía por causa de alguna discapacidad;
 XII. Anunciar a los consumidores el cierre del establecimiento, treinta minutos antes del límite del horario de consumo;
 XIII. En caso de tener música en vivo o grabada, evitar que sea estridente y el volumen se sujetará a lo permitido por las normas de la materia;
 XIV. Contar con un programa de apoyo para el traslado a domicilio, en favor de consumidores que habiendo bebido con exceso, se encuentren imposibilitados para regresar por sí mismos a sus hogares;
 XV. Cubrir el pago de los derechos que establece la presente Ley, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, y
 XVI. Las demás que la presente Ley y el Reglamento Estatal establezcan.

Municipal en los términos previstos por esta Ley;
 IX. Avisar inmediatamente a las autoridades correspondientes, cuando haya alteración del orden o la comisión de ilícitos dentro del establecimiento;
 X. Tener en un lugar visible el horario y precios de consumo de bebidas alcohólicas;
 XI. En los establecimientos de giro principal y accesorio, permitir el acceso a personas que se hagan acompañar de perro guía por causa de alguna discapacidad;
 XII. Anunciar a los consumidores el cierre del establecimiento, treinta minutos antes del límite del horario de consumo;
 XIII. En caso de tener música en vivo o grabada, evitar que sea estridente y el volumen se sujetará a lo permitido por las normas de la materia, **por lo que respecta a los centros históricos, zonas típicas o declaradas patrimonio cultural, contar con supresores de sonido, independientemente del volumen;**
 XIV. Contar con un programa de apoyo para el traslado a domicilio, en favor de consumidores que habiendo bebido con exceso, se encuentren imposibilitados para regresar por sí mismos a sus hogares;
 XV. Cubrir el pago de los derechos que establece la presente Ley, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado;
XVI. Contar con un programa verificable de protección a la integridad física y emocional de las mujeres, y una política manifiesta de cero tolerancia al acoso, el hostigamiento o

| | |
|---|---|
| | <p>cualquier otra forma de violencia en su contra; y XVII. Las demás que la presente Ley y el Reglamento Estatal establezcan.</p> |
| <p>Artículo 49. Los establecimientos con giro principal, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que cuenten con entradas directas por la vía pública, además de lo establecido en al artículo anterior, los propietarios deberán instalar en su local: persianas, mamparas, cancelas u otros medios que impidan la visibilidad hacia el interior.</p> | <p>Artículo 49. Los establecimientos con giro principal, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que cuenten con entradas directas por la vía pública, además de lo establecido en al artículo anterior, los propietarios deberán instalar en su local: persianas, mamparas, cancelas u otros medios que impidan la visibilidad hacia el interior.</p> <p>Tratándose de centros históricos, zonas típicas o declaradas patrimonio cultural, los aditamentos a que se refiere el párrafo anterior deberán contar con el visto bueno de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el que se otorgará si, y sólo si su instalación no modifica, altera o perjudica el valor excepcional del inmueble, no modifica su arquitectura, y no daña el Patrimonio material e inmaterial de la zona.</p> |
| <p>Artículo 50. Los titulares de las licencias de funcionamiento a que se refiere esta Ley, tendrán las siguientes prohibiciones: I. Transferir libremente a otra persona, bajo cualquier modalidad, los derechos para operación de la licencia de funcionamiento, salvo en los casos que esta misma Ley previene; II. Fijar cuotas de consumo mínimo</p> | <p>Artículo 50. Los titulares de las licencias de funcionamiento a que se refiere esta Ley, tendrán las siguientes prohibiciones: I. Transferir libremente a otra persona, bajo cualquier modalidad, los derechos para operación de la licencia de funcionamiento, salvo en los casos que esta misma Ley previene; II. Operar un negocio y vender</p> |

| | |
|---|--|
| <p>en bebidas y alimentos, y condicionar a ello la permanencia de las personas en el establecimiento;</p> <p>III. Ofrecer barras libres, hacer promociones o vender bebidas alcohólicas a precios simbólicos que alienten el consumo excesivo;</p> <p>IV. Aplicar acciones o invocar causas que generen discriminación para negar el acceso o servicio a las personas, exceptuándose el estado de embriaguez excesivo, la minoría de edad;</p> <p>V. Ofertar bebidas, fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento respectiva;</p> <p>VI. Enajenar bebidas en cualquier evento donde predomine la presencia de menores de edad;</p> <p>VII. Comerciar bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, según lo previene la Ley General de Salud;</p> <p>VIII. Permitir la permanencia de consumidores dentro del establecimiento de consumo, fuera del horario establecido, no obstante este se encuentre cerrado y una vez agotado el tiempo de tolerancia que otorga esta misma Ley;</p> <p>IX. Que el local, dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tenga comunicación hacia habitaciones, comercios, o locales, sin el permiso correspondiente;</p> <p>X. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policía, agentes de tránsito que porten armas o estén en servicio, y a los inspectores en cumplimiento de su función;</p> <p>XI. Permitir el ejercicio de la prostitución y la pornografía dentro del establecimiento, con excepción</p> | <p>bebidas alcohólicas utilizando la licencia otorgada a otro negocio, o a otra persona física o moral, incluso si se tratare del mismo local;</p> <p>III. Fijar cuotas de consumo mínimo en bebidas y alimentos, y condicionar a ello la permanencia de las personas en el establecimiento;</p> <p>IV. Ofrecer barras libres, hacer promociones o vender bebidas alcohólicas a precios simbólicos que alienten el consumo excesivo;</p> <p>V. Aplicar acciones o invocar causas que generen discriminación para negar el acceso o servicio a las personas, exceptuándose el estado de embriaguez excesivo, la minoría de edad;</p> <p>VI. Ofertar bebidas, fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento respectiva;</p> <p>VII. Enajenar bebidas en cualquier evento donde predomine la presencia de menores de edad;</p> <p>VIII. Comerciar bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, según lo previene la Ley General de Salud;</p> <p>IX. Permitir la permanencia de consumidores dentro del establecimiento de consumo, fuera del horario establecido, no obstante este se encuentre cerrado y una vez agotado el tiempo de tolerancia que otorga esta misma Ley;</p> <p>X. Que el local, dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tenga comunicación hacia habitaciones, comercios, o locales, sin el permiso correspondiente;</p> <p>XI. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policía, agentes de tránsito que porten</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| <p>de los eventos y exhibiciones de contenido erótico, que pueden llevarse a cabo únicamente en zonas de tolerancia y bajo las restricciones que señale la normatividad aplicable;</p> <p>XII. Consentir en los establecimientos el consumo o distribución de drogas enervantes, sustancias psicotrópicas o cualquier otra, cuya distribución, consumo o venta se encuentre restringida por las leyes de la materia;</p> <p>XIII. Operar el establecimiento en un domicilio o con giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento respectiva;</p> <p>XIV. Presentar espectáculos musicales o de baile sin el permiso correspondiente;</p> <p>XV. Organizar concursos o competencias que tengan por objeto el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;</p> <p>XVI. Permitir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento;</p> <p>XVII. Ocasionar o tolerar que se generen molestias al vecindario con escándalo o ruido excesivo que provenga del local;</p> <p>XVIII. El consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los establecimientos de giro accesorio señalados en la fracción V del artículo 40 de esta Ley, y</p> <p>XIX. Las demás que la presente Ley y el Reglamento Estatal establezcan.</p> | <p>armas o estén en servicio, y a los inspectores en cumplimiento de su función;</p> <p>XII. Permitir el ejercicio de la prostitución y la pornografía dentro del establecimiento, con excepción de los eventos y exhibiciones de contenido erótico, que pueden llevarse a cabo únicamente en zonas de tolerancia y bajo las restricciones que señale la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Consentir en los establecimientos el consumo o distribución de drogas enervantes, sustancias psicotrópicas o cualquier otra, cuya distribución, consumo o venta se encuentre restringida por las leyes de la materia;</p> <p>XIV. Operar el establecimiento en un domicilio o con giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento respectiva;</p> <p>XV. Operar un establecimiento en un domicilio con licencia de alcoholes otorgada a otra persona física o moral;</p> <p>XVI. Presentar espectáculos musicales o de baile sin el permiso correspondiente. Para los centros históricos, zonas típicas y zonas declaradas patrimonio cultural, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 y la fracción XIII del artículo 48 de esta Ley;</p> <p>XVII. Organizar concursos o competencias que tengan por objeto el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;</p> <p>XVIII. Permitir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento;</p> <p>XIX. Ocasionar o tolerar que se generen molestias al vecindario con</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| | <p>escándalo o ruido excesivo que provenga del local; XX. El consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los establecimientos de giro accesorio señalados en la fracción V del artículo 40 de esta Ley, y XXI. Las demás que la presente Ley y el Reglamento Estatal establezcan.</p> |
| <p>Artículo 62. Para obtener la renovación respectiva, los interesados deberán presentar ante la Tesorería Municipal: I. Solicitud de renovación a través del formato autorizado por la Tesorería Municipal; II. Dictamen favorable por el área responsable de protección civil municipal sobre las características de la construcción, equipo e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes, conforme a las normas correspondientes; III. Constancia de no antecedentes penales en relación a delitos dolosos considerados como graves, para el caso de personas jurídico colectivas, dicha constancia deberá corresponder al representante legal de la misma, y IV. Opinión positiva de la Secretaría General de Gobierno, a través de la unidad administrativa que corresponda, respecto del impacto social y de seguridad pública del área de influencia del establecimiento. En caso de que exista petición expresa de los vecinos o quejas recurrentes durante el funcionamiento del establecimiento, la Autoridad Municipal podrá solicitar de nueva cuenta la</p> | <p>Artículo 62. Para obtener la renovación respectiva, los interesados deberán presentar ante la Tesorería Municipal: I. Solicitud de renovación a través del formato autorizado por la Tesorería Municipal; II. Dictamen favorable por el área responsable de protección civil municipal sobre las características de la construcción, equipo e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes, conforme a las normas correspondientes; III. Constancia de no antecedentes penales en relación a delitos dolosos considerados como graves, para el caso de personas jurídico colectivas, dicha constancia deberá corresponder al representante legal de la misma; IV. Opinión positiva de la Secretaría General de Gobierno, a través de la unidad administrativa que corresponda, respecto del impacto social y de seguridad pública del área de influencia del establecimiento, y V. Tratándose de centros históricos, zonas típicas o zonas de patrimonio cultural, opinión positiva de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del</p> |

| | |
|---|---|
| <p>anuencia de vecinos para la continuidad de operaciones.</p> | <p>Estado de Zacatecas, debidamente motivada y fundada, en la que conste la evidencia de que el inmueble no ha sufrido daño o alteración alguna. En caso de que exista petición expresa de los vecinos o quejas recurrentes durante el funcionamiento del establecimiento, la Autoridad Municipal solicitará de nueva cuenta la anuencia de vecinos para la continuidad de operaciones.</p> |
| <p>Artículo 63. Recibida la solicitud, la Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y los Reglamentos Estatal y Municipal, además de verificar si el establecimiento ha sido sancionado por incurrir en alguna falta o infracción en contra de esta Ley y sus reglamentos. Si de dicha revisión se desprende la comisión de al menos tres faltas o infracciones, no podrá otorgarse la renovación de la licencia. La verificación causará derechos en favor del erario del municipio en términos de la Ley de Hacienda Municipal. Si la solicitud se presenta en forma extemporánea, el titular se hará acreedor a una sanción económica, que cubrirá como accesorio en la renovación misma.</p> | <p>Artículo 63. Recibida la solicitud, la Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y los Reglamentos Estatal y Municipal, además de verificar si el establecimiento ha sido sancionado por incurrir en alguna falta o infracción en contra de esta Ley y sus reglamentos, y en el caso de estar instalado en un centro histórico, una zona típica o una zona declarada patrimonio cultural, si no ha sido sancionado por incumplimiento de alguna disposición legal de la materia. Si de dicha revisión se desprende la comisión de al menos tres faltas o infracciones, no podrá otorgarse la renovación de la licencia. La verificación causará derechos en favor del erario del municipio en términos de la Ley de Hacienda Municipal. Si la solicitud se presenta en forma extemporánea, el titular se hará acreedor a una sanción económica, que cubrirá como accesorio en la renovación misma.</p> |
| <p>Artículo 66. Si el solicitante no</p> | <p>Artículo 66. Si el solicitante no</p> |

| | |
|--|---|
| <p>obtuviera respuesta de la autoridad municipal transcurrido el término de los treinta días hábiles, se entenderá como autorizada la renovación, comenzando a correr a partir de entonces el plazo de otros cinco días hábiles para que el licenciatarario realice el pago de los derechos correspondientes. Transcurrido este último término sin que se haya efectuado el pago correspondiente, se tendrá por desistido al licenciatarario de la renovación solicitada.</p> | <p>obtuviera respuesta de la autoridad municipal transcurrido el término de los treinta días hábiles, se entenderá como autorizada la renovación, comenzando a correr a partir de entonces el plazo de otros cinco días hábiles para que el licenciatarario realice el pago de los derechos correspondientes. Transcurrido este último término sin que se haya efectuado el pago correspondiente, se tendrá por desistido al licenciatarario de la renovación solicitada.</p> <p>La omisión dolosa por parte del tesorero, o cualquier funcionario facultado para contestar, con el fin de provocar la afirmativa ficta, será motivo de separación inmediata del funcionario de su puesto sin responsabilidad para el Ayuntamiento, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y penales a que se haga merecedor, y en este caso se tendrá por no autorizada la renovación.</p> |
| <p>Artículo 87 Bis. Se concede la acción ciudadana para que cualquier persona mayor de edad, pueda denunciar ante la autoridad estatal, los actos u omisiones que constituyan contravenciones a la presente Ley y el Reglamento Estatal, así como ante la autoridad municipal respecto de las infracciones al Reglamento Municipal.</p> <p>La denuncia deberá presentarse oralmente o por escrito ante la autoridad estatal o municipal competente, anexando si fuera posible, medios de prueba que acrediten los hechos señalados en la denuncia.</p> | <p>Artículo 87 Bis. Se concede la acción ciudadana para que cualquier persona mayor de edad, pueda denunciar ante la autoridad estatal, los actos u omisiones que constituyan contravenciones a la presente Ley y el Reglamento Estatal, así como ante la autoridad municipal respecto de las infracciones al Reglamento Municipal.</p> <p>La denuncia deberá presentarse oralmente o por escrito ante la autoridad estatal o municipal competente, anexando si fuera posible, medios de prueba que acrediten los hechos señalados en la denuncia.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>La autoridad que corresponda, deberá abrir el expediente respectivo, comenzar el proceso de investigación, ordenar visitas de inspección y verificación necesarias, y darle trámite hasta su resolución definitiva.</p> <p>En caso de que una denuncia se presente ante autoridad diversa a la que resulte competente, la autoridad que reciba la denuncia deberá dar vista de inmediato a la competente para el seguimiento de la misma.</p> | <p>La autoridad que corresponda, deberá abrir el expediente respectivo, comenzar el proceso de investigación, ordenar visitas de inspección y verificación necesarias, y darle trámite hasta su resolución definitiva.</p> <p>En caso de que una denuncia se presente ante autoridad diversa a la que resulte competente, la autoridad que reciba la denuncia deberá dar vista de inmediato a la competente para el seguimiento de la misma.</p> <p>La autoridad competente deberá suplir la deficiencia de la queja en todos los supuestos, en favor del ciudadano que la presenta.</p> |
| <p>Artículo 94. Las sanciones pecuniarias que imponga la Secretaría, serán equivalentes al número de cuotas que se indican, en el momento de la infracción, y que serán las siguientes:</p> <p>I. Venta de bebidas sin contar con la licencia o permiso correspondientes 150 a 350 cuotas;</p> <p>II. Operar el establecimiento con un giro distinto al autorizado 30 a 150 cuotas;</p> <p>III. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido 30 a 250 cuotas;</p> <p>IV. Por vender en días prohibidos por las leyes 30 a 250 cuotas;</p> <p>V. Permitir la entrada al establecimiento o vender bebidas a menores de edad 150 a 500 cuotas</p> <p>VI. Por no permitir el acceso a las autoridades en visitas de inspección 10 a 40 cuotas;</p> <p>VII. Por no contar con persianas, cancelas, mamparas u otros medios en los cabarets, bares, cantinas y</p> | <p>Artículo 94. Las sanciones pecuniarias que impongan la Secretaría o la autoridad municipal, serán equivalentes al número de cuotas que se indican, en el momento de la infracción, y que serán las siguientes:</p> <p>I. Venta de bebidas sin contar con la licencia o permiso correspondientes 150 a 350 cuotas;</p> <p>II. Operar el establecimiento con un giro distinto al autorizado 30 a 150 cuotas;</p> <p>III. Operar el establecimiento con una licencia autorizada para otra persona física o moral, o en un domicilio distinto 50 a 300 cuotas;</p> <p>IV. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido 30 a 250 cuotas;</p> <p>V. Por vender en días prohibidos por las leyes 30 a 250 cuotas;</p> <p>VI. Permitir la entrada al establecimiento o vender bebidas a menores de edad 150 a 500 cuotas;</p> <p>VII. Por no permitir el acceso a las</p> |

cervecerías, que cuenten con entradas directas por la vía pública 10 a 60 cuotas;

VIII. La permanencia de consumidores dentro de las cervecerías, cantinas o bar, fuera del horario establecido 10 a 40 cuotas;

Si se excede de dos horas, la multa podrá aplicarse en un tanto más

IX. Que el establecimiento tenga comunicación hacia habitaciones, comercios o locales, sin el permiso correspondiente 10 a 30 cuotas;

X. Permitir el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento 50 a 150 cuotas;

XI. Consumir bebidas alcohólicas fuera de los giros exclusivos de venta contemplados en esta Ley 20 a 60 cuotas;

XII. Consumir bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los giros sujetos a tal condición 15 a 50 cuotas;

XIII. Por tener música viva o grabada con alto volumen 15 a 60 cuotas;

Salvo que los bandos o reglamentos municipales señalen sanciones administrativas diversas, caso en el cual se estará a lo previsto en los mismos.

XIV. Al particular que lleve a cabo alguna transferencia de derechos de los amparados por las licencias de funcionamiento y permisos. 150 a 200 cuotas;

XV. Por la venta de bebidas alcohólicas en promociones o eventos que propicien el consumo inmoderado, así como por ofrecer barras libres 50 a 150 cuotas;

XVI. Por la venta de bebidas Adulteradas 150 a 500 cuotas;

XVII. Por exceder el aforo autorizado

autoridades en visitas de inspección 10 a 40 cuotas;

VIII. Por no contar con persianas, cancelas, mamparas u otros medios en los cabarets, bares, cantinas y cervecerías, que cuenten con entradas directas por la vía pública 10 a 60 cuotas;

IX. La permanencia de consumidores dentro de las cervecerías, cantinas o bar, fuera del horario establecido 10 a 40 cuotas.

Si se excede de dos horas, la multa podrá aplicarse en un tanto más;

X. Que el establecimiento tenga comunicación hacia habitaciones, comercios o locales, sin el permiso correspondiente 10 a 30 cuotas;

XI. Permitir el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento 50 a 150 cuotas;

XII. Consumir bebidas alcohólicas fuera de los giros exclusivos de venta contemplados en esta Ley 20 a 60 cuotas;

XIII. Consumir bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los giros sujetos a tal condición 15 a 50 cuotas;

XIV. Por tener música viva o grabada con alto volumen 15 a 60 cuotas;

Salvo que los bandos o reglamentos municipales señalen sanciones administrativas diversas, caso en el cual se estará a lo previsto en los mismos;

XV. Por generar molestias a los vecinos 15 a 60 cuotas;

XVI. Al particular que lleve a cabo alguna transferencia de derechos de los amparados por las licencias de funcionamiento y permisos. 150 a 200 cuotas;

XVII. Por la venta de bebidas

| | |
|---|---|
| <p>para cada establecimiento 50 a 150 cuotas XVIII. A las agencias, almacenes o distribuidores y demás similares que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados. 200 a 450 cuotas XIX. Por la comisión de infracciones establecidas en otro apartado de esta Ley, el Reglamento Estatal o el Reglamento Municipal. 5 a 60 cuotas.</p> | <p>alcohólicas en promociones o eventos que propicien el consumo inmoderado, así como por ofrecer barras libres 50 a 150 cuotas; XVIII. Por la venta de bebidas Adulteradas 150 a 500 cuotas; XIX. Por exceder el aforo autorizado para cada establecimiento 50 a 150 cuotas; XX. A las agencias, almacenes o distribuidores y demás similares que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados. 200 a 450 cuotas; y XXI. Por la comisión de infracciones establecidas en otro apartado de esta Ley, el Reglamento Estatal o el Reglamento Municipal. 5 a 60 cuotas.</p> |
| <p>Artículo 105. La clausura es la medida que consiste en el cierre parcial, temporal o definitivo que como sanción impone la Secretaría a un establecimiento colocando sellos por incurrir en una o varias de las causas legales, previstas en esta Ley. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las multas que originen las infracciones o faltas cometidas.</p> | <p>Artículo 105. La clausura es la medida que consiste en el cierre parcial, temporal o definitivo que como sanción imponen la Secretaría o la autoridad municipal a un establecimiento colocando sellos por incurrir en una o varias de las causas legales, previstas en esta Ley. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las multas que originen las infracciones o faltas cometidas.</p> |
| <p>Artículo 113. El decomiso de las bebidas reguladas por esta Ley, a cargo de la Secretaría, procederá de pleno derecho y en forma inmediata en todos los casos de venta clandestina de bebidas, o por no contar con licencia de funcionamiento o del permiso correspondiente. La autoridad que practique el</p> | <p>Artículo 113. El decomiso de las bebidas reguladas por esta Ley, a cargo de la Secretaría o de la autoridad municipal, procederá de pleno derecho y en forma inmediata en todos los casos de venta clandestina de bebidas, o por no contar con licencia de funcionamiento o del permiso correspondiente.</p> |

| | |
|--|--|
| decomiso deberá siempre levantar el acta circunstanciada respectiva, anexando a ella un estricto inventario del producto recogido y señalando el lugar y las personas que serán depositarias del mismo, de lo cual dejará una copia cotejada del original al interesado. | La autoridad que practique el decomiso deberá siempre levantar el acta circunstanciada respectiva, anexando a ella un estricto inventario del producto recogido y señalando el lugar y las personas que serán depositarias del mismo, de lo cual dejará una copia cotejada del original al interesado. |
|--|--|

DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

| LEY ACTUAL | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto la planeación, protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales en la Entidad; así como el patrimonio cultural, material e inmaterial, siempre y cuando no sean competencia de la Federación.</p> | <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto la planeación, protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales en la Entidad; así como el patrimonio cultural, material e inmaterial, siempre y cuando no sean competencia de la Federación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por las normas correspondientes, y el respectivo acuerdo con las autoridades competentes.</p> <p>Para lo no previsto en la presente se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las leyes generales, los tratados internacionales y demás leyes que tengan por objeto la</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>salvaguarda, la protección y la preservación del patrimonio cultural.</p> |
| <p>Artículo 8. La Junta tendrá las más amplias facultades consultivas y ejecutivas y específicamente las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Otorgar o negar permisos para la colocación de anuncios y rótulos, postes, líneas eléctricas o de cualquier otra índole, en los términos de la presente Ley, previo conocimiento que tenga de todos los planos y proyectos respectivos;</p> <p>II. Dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato y servicio público, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional, y hacer obedecer dichas disposiciones;</p> <p>III. Ordenar y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para la restauración, rescate, conservación, mejoramiento y aseo de las fincas, construcciones y calles, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>IV. Ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta Ley señala y, en caso necesario, la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización o violando los términos de la concedida;</p> <p>V. Tener conocimiento y emitir</p> | <p>Artículo 8. La Junta tendrá las más amplias facultades consultivas y ejecutivas y específicamente las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Otorgar o negar permisos para la colocación de anuncios y rótulos, postes, líneas eléctricas o de cualquier otra índole, en los términos de la presente Ley, previo conocimiento que tenga de todos los planos y proyectos respectivos, cuidando que no se alteren la originalidad, el valor excepcional, y cualquier tradición cultura, y no modifiquen la arquitectura original, en cuyos casos se negará de plano cualquier permiso;</p> <p>II. Dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato y servicio público, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional, y hacer obedecer dichas disposiciones;</p> <p>III. Ordenar y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para la restauración, rescate, conservación, mejoramiento y aseo de las fincas, construcciones y calles, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>IV. Ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y</p> |

opinión en lo referente a las autorizaciones que concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como tales en la presente Ley;

VI. Declarar cuando obras en proyecto o realizadas, tengan efectos negativos al entorno paisajista, emitiendo un peritaje debidamente fundado y motivado;

VII. Tener conocimiento y emitir opinión acerca de los proyectos que los organismos públicos u otras entidades presenten para la construcción, modificación o demolición de obras de ornato y fachadas de edificios públicos;

VIII. Elaborar y mantener actualizados los catálogos, inventarios, registros y planes de manejo y de sostenibilidad, en polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos del Estado de Zacatecas, a que se refiere la presente Ley;

IX. Ordenar o, en su caso, retirar los anuncios, rótulos, letreros u otro tipo de publicidad, que violen lo dispuesto en esta Ley;

X. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado se promueva ante la Legislatura del Estado la declaratoria correspondiente por la cual los polígonos sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos quedan sujetos a lo dispuesto por esta Ley;

XI. Coadyuvar con otras

requisitos que esta Ley señala y, en caso necesario, la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización o violando los términos de la concedida;

V. Tener conocimiento y emitir opinión en lo referente a las autorizaciones que concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como tales en la presente Ley.

La opinión de La Junta será vinculante para todas las autoridades y representará una condición sin la cual no se podrá otorgar ningún permiso.

VI. Declarar cuando obras en proyecto o realizadas, tengan efectos negativos al entorno paisajista, emitiendo un peritaje debidamente fundado y motivado;

VII. Tener conocimiento y emitir opinión acerca de los proyectos que los organismos públicos u otras entidades presenten para la construcción, modificación o demolición de obras de ornato y fachadas de edificios públicos;

VIII. Elaborar y mantener actualizados los catálogos, inventarios, registros y planes de manejo y de sostenibilidad, en polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos del Estado de Zacatecas, a que se refiere la presente Ley;

IX. Ordenar o, en su caso, retirar los anuncios, rótulos, letreros u otro tipo de publicidad, que violen lo dispuesto en esta Ley;



| | |
|--|--|
| <p>autoridades competentes de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos, en la elaboración de los reglamentos derivados de esta Ley;</p> <p>XII. Elaborar y proponer a la Legislatura del Estado, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de los polígonos de las zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos;</p> <p>XIII. Aplicar sanciones a los infractores de esta Ley en los términos que la misma establece;</p> <p>XIV. Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial, así como operar y actualizar el catálogo de dicho patrimonio; y</p> <p>XV. Las demás que le atribuye la presente Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> | <p>X. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado se promueva ante la Legislatura del Estado la declaratoria correspondiente por la cual los polígonos sean declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos quedan sujetos a lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>XI. Coadyuvar con otras autoridades competentes de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos, en la elaboración de los reglamentos derivados de esta Ley;</p> <p>XII. Elaborar y proponer a la Legislatura del Estado, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de los polígonos de las zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos;</p> <p>XIII. Aplicar sanciones a los infractores de esta Ley en los términos que la misma establece;</p> <p>XIV. Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial, así como operar y actualizar el catálogo de dicho patrimonio; y</p> <p>XV. Las demás que le atribuye la presente Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> |
| <p>Artículo 22. Son atribuciones del Pleno Operativo: I. Otorgar o negar permisos para la</p> | <p>Artículo 22. Son atribuciones del Pleno Operativo: I. Otorgar o negar permisos para la</p> |

colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas o de cualquier otra índole, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, previo conocimiento que tenga de todos los planos y proyectos respectivos;

II. Dictar las medidas necesarias para la protección e integralidad de la arquitectura en general y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines, elementos de ornato, servicios públicos, traza de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y (sic) itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional y hacer obedecer dichas determinaciones;

III. Ordenar las acciones para la protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, intervención y aseo de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, rutas de acceso y (sic) itinerarios culturales, así como de los paisajes culturales, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y los ordenamientos aplicables;

IV. Ordenar la suspensión de las obras, que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta Ley señala, y en caso necesario la demolición o

colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas o de cualquier otra índole, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, previo conocimiento que tenga de todos los planos y proyectos respectivos, **cuidando que no se alteren la originalidad, el valor excepcional, y cualquier tradición cultura, y no modifiquen la arquitectura original, en cuyos casos se negará de plano cualquier permiso;**

II. Dictar las medidas necesarias para la protección e integralidad de la arquitectura en general y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines, elementos de ornato, servicios públicos, traza de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y (sic) itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional y hacer obedecer dichas determinaciones;

III. Ordenar las acciones para la protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, intervención y aseo de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, rutas de acceso y (sic) itinerarios culturales, así como de los paisajes culturales, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y los ordenamientos

modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización, o, violando los términos de la concedida;

V. Tener previo conocimiento en lo referente a las autorizaciones que emitan o concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y (sic) itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, por lo que dichos giros deberán adaptarse a las condiciones de los inmuebles protegidos;

VI. Emitir las resoluciones en las obras a realizarse o en proceso, para evitar que afecten éstas negativamente al paisaje urbano, cultural, histórico y artístico, por su cercanía o su ubicación, en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso así como de los paisajes culturales;

VII. Tener conocimiento previo para autorizar o negar acerca de los proyectos que las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, presenten para la construcción, modificación, restauración, demolición e intervención de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y monumentos, así como

aplicables;

IV. Ordenar la suspensión de las obras, que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta Ley señala, y en caso necesario la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización, o, violando los términos de la concedida;

V. Tener previo conocimiento en lo referente a las autorizaciones que emitan o concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales y de servicios en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición y (sic) itinerarios culturales, rutas de acceso, así como de los paisajes culturales, por lo que dichos giros deberán adaptarse a las condiciones de los inmuebles protegidos, **emitir al respecto opinión positiva, debidamente motivada y fundada. La falta de este requisito es motivo suficiente para el otorgamiento de la licencia respectiva, sin menoscabo de lo dispuesto por otras normas y las sanciones de otras autoridades;**

VI. Emitir las resoluciones en las obras a realizarse o en proceso, para evitar que afecten éstas negativamente al paisaje urbano, cultural, histórico y artístico, por su cercanía o su ubicación, en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso así como de los

| | |
|--|---|
| <p>de los paisajes culturales;</p> <p>VIII. Ordenar o, en su caso, retirar los anuncios, rótulos, letreros y toldos, que violen lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>IX. Determinar y aplicar las sanciones a los infractores de esta Ley, en los términos que la misma establece; y</p> <p>X. Las demás que le atribuye la presente Ley.</p> | <p>paisajes culturales;</p> <p>VII. Tener conocimiento previo para autorizar o negar acerca de los proyectos que las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, presenten para la construcción, modificación, restauración, demolición e intervención de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y monumentos, así como de los paisajes culturales;</p> <p>VIII. Supervisar que no se utilice indebidamente maquinaria pesada en las zonas en las que resulta probable el daño a las estructuras del patrimonio edificado;</p> <p>IX. Ordenar o, en su caso, retirar los anuncios, rótulos, letreros y toldos, que violen lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>X. Determinar y aplicar las sanciones a los infractores de esta Ley, en los términos que la misma establece;</p> <p>XI. Impedir la instalación temporal o permanente de adornos, luces, toldos o cualquier otro elemento de temporada que altere el valor excepcional de las zonas protegidas, impida la visibilidad, altere el orden y cause molestias a los vecinos.</p> <p>XII. Emitir opinión respecto de los eventos públicos organizados por el Gobierno del Estado, el Gobierno del Municipio o particulares en acuerdo o por autorización de estos, vigilando</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| | <p>que no invadan el espacio público de manera excesiva, no causen daños al patrimonio edificado, no alteren el orden público, no cierren la circulación de vehículos y peatones, no promuevan o toleren la ingesta de bebidas alcohólicas en la vía pública y no causen molestias a los vecinos.</p> <p>XIII. Ordenar el retiro y, en su caso, el decomiso de instalaciones, equipos de luces y de sonido en los casos de incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, su reglamento y otras disposiciones afines a la preservación del patrimonio cultural; y</p> <p>XIV. Las demás que le atribuye la presente Ley.</p> |
| <p>Artículo 41. En los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso, monumentos y paisajes culturales, los particulares y las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, no podrán construir, modificar, demoler, restaurar e intervenir, ningún monumento, inmueble o construcción, sin la previa autorización de la Junta.</p> | <p>Artículo 41. En los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso, monumentos y paisajes culturales, los particulares y las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, no podrán construir, modificar, demoler, restaurar e intervenir, ningún monumento, inmueble o construcción, sin la previa autorización de la Junta, la que estará sujeta a los lineamientos de la presente Ley, y se negará de plano si la construcción, modificación, demolición, restauración o intervención altera la arquitectura del inmueble a intervenir, o modifica la originalidad, el valor excepcional o cualquier tradición</p> |

| | |
|--|--|
| | cultural. |
| <p>Artículo 42. Cuando las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, pretendan llevar a cabo obras de construcción, modificación, restauración, intervención o demolición en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, monumentos, itinerarios culturales y paisajes culturales, lo harán sólo si cuentan con un proyecto debidamente autorizado por la Junta y la ejecución de las obras se lleve a cabo en coordinación con ésta y bajo la supervisión técnica de la misma.</p> | <p>Artículo 42. Cuando las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, pretendan llevar a cabo obras de construcción, modificación, restauración, intervención o demolición en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, monumentos, itinerarios culturales y paisajes culturales, lo harán sólo si cuentan con un proyecto debidamente autorizado por la Junta y la ejecución de las obras se lleve a cabo en coordinación con ésta y bajo la supervisión técnica de la misma.</p> <p>Ninguna obra podrá modifica o alterar el valor excepcional o histórico de ningún inmueble o su entorno. La Junta vigilará el cumplimiento de este y otros preceptos afines en las normas vigentes.</p> <p>En las intervenciones que realicen las autoridades federales, estatales, o las personas físicas o morales en acuerdo o por autorización de aquellas, en los inmuebles de las zonas declaradas, se procurará de forma prioritaria la restauración, conforme a los lineamientos de esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 43. Los interesados en llevar a cabo las obras en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos,</p> | <p>Artículo 43. Los interesados en llevar a cabo las obras en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos,</p> |

| | |
|---|--|
| <p>zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, solicitarán por escrito a la Junta, los trabajos a realizar, acompañando a su petición los planos, fotografías, levantamientos y demás detalles técnicos que la Junta les solicite, para que ésta a través del órgano competente, analice, dicte y emita una resolución concediendo o negando la autorización respectiva, en un término de veinte días hábiles.</p> | <p>zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, solicitarán por escrito a la Junta, los trabajos a realizar, acompañando a su petición los planos, fotografías, levantamientos y demás detalles técnicos que la Junta les solicite, para que ésta a través del órgano competente, analice, dicte y emita una resolución concediendo o negando la autorización respectiva, en un término de veinte días hábiles.</p> <p>Se negarán de plano las obras que modifiquen la arquitectura del sitio a intervenir, o con tal obra se alteren la originalidad, el valor excepcional o alguna tradición cultural.</p> |
| <p>Artículo 44. La Junta podrá solicitar al propietario o poseedor, a las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, el otorgamiento de una fianza que garantice el fiel cumplimiento del proyecto autorizado.</p> <p>La fianza otorgada, tendrá como objeto proteger y conservar el inmueble, misma que se hará efectiva en caso de que el propietario o poseedor, las dependencias de la administración pública antes señaladas, no las ejecute en los términos autorizados o si durante el transcurso de las obras o modificaciones no acate los términos de la autorización correspondiente.</p> | <p>Artículo 44. La Junta solicitará al propietario o poseedor, a las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, el otorgamiento de una fianza que garantice el fiel cumplimiento del proyecto autorizado.</p> <p>La fianza otorgada, tendrá como objeto proteger y conservar el inmueble, misma que se hará efectiva en caso de que el propietario o poseedor, las dependencias de la administración pública antes señaladas, no las ejecute en los términos autorizados o si durante el transcurso de las obras o modificaciones no acate los términos de la autorización correspondiente.</p> |
| <p>Artículo 47. Las fachadas de una</p> | <p>Artículo 47. Las fachadas de una</p> |

| | |
|--|--|
| <p>misma unidad arquitectónica se pintarán uniformemente y en los inmuebles que contengan algún tipo de decoración original en pintura, aplanado o cantera, deberán ser conservados; aún cuando los propietarios o poseedores de las fincas respectivas, arrienden en forma fraccionada las mismas. Se podrá dotarlas de zoclos o guardapolvos de otro color, previa autorización de la Junta.</p> <p>En los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, las cuatro fachadas deberán enjarrarse y pintarse uniformemente, salvo en los casos en que las fachadas laterales sean al tiempo y medida de los inmuebles o predios colindantes.</p> | <p>misma unidad arquitectónica se pintarán uniformemente y en los inmuebles que contengan algún tipo de decoración original en pintura, aplanado o cantera, deberán ser conservados; aún cuando los propietarios o poseedores de las fincas respectivas, arrienden en forma fraccionada las mismas. Se podrá dotarlas de zoclos o guardapolvos de otro color, previa autorización de la Junta, siempre y cuando no se altere significativamente la arquitectura, el diseño y el valor excepcional del inmueble.</p> <p>En los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, las cuatro fachadas deberán enjarrarse y pintarse uniformemente, salvo en los casos en que las fachadas laterales sean al tiempo y medida de los inmuebles o predios colindantes.</p> |
| <p>Artículo 48. Las obras de reparación, restauración, intervención o conservación de inmuebles y sus fachadas, deberán hacerse de manera integral, atendiendo a la totalidad de los elementos estructurales, tipológicos y ornamentales que las componen y sus modificaciones se realizarán en sus materiales y técnicas originales.</p> <p>Queda prohibido instalar en las azoteas de los inmuebles, techumbres de material acrílico, de cristal, de lámina o de cualquier otro material, que impida o altere la imagen urbana y paisajística de los</p> | <p>Artículo 48. Las obras de reparación, restauración, intervención o conservación de inmuebles y sus fachadas, deberán hacerse de manera integral, atendiendo a la totalidad de los elementos estructurales, tipológicos y ornamentales que las componen y sus modificaciones se realizarán en sus materiales y técnicas originales.</p> <p>Queda prohibido instalar en las azoteas de los inmuebles, techumbres de material acrílico, de cristal, de lámina o de cualquier otro material, que impida o altere la imagen urbana y paisajística de los</p> |

| | |
|---|--|
| <p>polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales. La Junta tendrá facultades para que, previo conocimiento del proyecto, autorice su instalación.</p> | <p>polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales.</p> |
| <p>Artículo 49. En los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, solamente podrán construirse vanos de proporción vertical. La suma de la superficie de los citados vanos, no podrá exceder del 33% de la superficie total de la fachada y se hallarán distribuidos en ella de manera conveniente a juicio y autorización de la Junta.</p> | <p>Artículo 49. (SE DEROGA).</p> |
| <p>Artículo 53. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán mantener en buen estado las fachadas y azoteas de los mismos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Junta al respecto. La Junta hará saber al propietario o poseedor los términos de su disposición, fijando un plazo adecuado para la ejecución de las obras, proporcionando en forma gratuita la asesoría técnica necesaria, si así lo solicitare el interesado.</p> | <p>Artículo 53. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán mantener en buen estado las fachadas y azoteas de los mismos, de acuerdo con las disposiciones que dicten la Junta y el Ayuntamiento al respecto. La Junta hará saber al propietario o poseedor los términos de su disposición, fijando un plazo adecuado para la ejecución de las obras, proporcionando en forma gratuita la asesoría técnica necesaria, si así lo solicitare el interesado.</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>A fin de coadyuvar a mantener en buen estado las azoteas, el Ayuntamiento llevará a cabo, al menos cada tres meses, un programa de recolección de residuos sólidos de grandes proporciones.</p> |
| <p>Artículo 56. Los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán otorgárseles un uso decoroso, libre de riesgos, uso acorde a su capacidad de carga y digno de su importancia, sin que puedan ser utilizados para fines que perjudiquen o menoscaben sus méritos, integridad y sostenibilidad.</p> | <p>Artículo 56. Los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán otorgárseles un uso decoroso, libre de riesgos, uso acorde a su capacidad de carga y digno de su importancia, sin que puedan ser utilizados para fines que perjudiquen o menoscaben sus méritos, integridad y sostenibilidad. La Junta vigilará el cumplimiento de lo señalado en el párrafo que antecede y en su defecto sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley, auxiliándose de la fuerza pública municipal y estatal, si fuese necesario.</p> |
| <p>Artículo 59. Se prohíbe colocar o establecer kioscos, tabaretes, templetes, puestos, toldos, boquerías o cualesquiera otras construcciones provisionales o permanentes, en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, salvo por autorización de la Junta.</p> | <p>Artículo 59. Se prohíbe colocar o establecer kioscos, tabaretes, templetes, puestos, toldos, boquerías o cualesquiera otras construcciones provisionales o permanentes, en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales.</p> |
| <p>Artículo 61. No podrán colocarse en fachadas y balcones, anuncios,</p> | <p>Artículo 61. No podrán colocarse en fachadas y balcones, anuncios,</p> |

| | |
|---|--|
| <p>letreros, mantas, pendones, logotipos, avisos, volantes y en general todo tipo de propaganda visual, sin la autorización expresa de la Junta que deberá ser previa a la que concedan otras autoridades, a cuyo efecto se establecerán lugares y elementos adecuados para ese objeto.</p> | <p>letreros, mantas, pendones, logotipos, avisos, volantes y en general todo tipo de propaganda visual, y no se otorgará permiso para ello, sin ninguna excepción.</p> |
| <p>Artículo 62. Queda prohibido colocar en las fachadas o al interior de los inmuebles, anuncios luminosos a base de tubos de gas neón o similares que contaminen el entorno o la imagen urbana y paisajística de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales.</p> | <p>Artículo 62. Queda prohibido colocar en las fachadas o al interior de los inmuebles, anuncios luminosos a base de tubos de gas neón o similares que contaminen el entorno o la imagen urbana y paisajística de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales. La Junta ordenará y ejecutará el retiro y el decomiso inmediato y sin mayor demora de los elementos a que se refiere el párrafo que antecede, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones a que haya lugar conforme a esta Ley, auxiliándose, si fuera necesario, de la fuerza pública municipal o estatal.</p> |
| <p>Artículo 63. No se otorgarán permisos para anuncios, rótulos o letreros, en los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, en idioma que no sea el español, con sujeción a las reglas gramaticales vigentes.</p> | <p>Artículo 63. No se otorgarán permisos para anuncios, rótulos o letreros, en los inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, en idioma que no sea el español, con sujeción a las reglas gramaticales vigentes.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>En el caso de giros comerciales y de servicios que su denominación se relacione con una franquicia de denominación nacional o extranjera, será facultad de la Junta autorizar la colocación del anuncio, rótulo o letrero, procurándose, invariablemente, el menor daño a la integridad tipológica del inmueble y de su entorno.</p> | |
| <p>Artículo 64. Los elementos de publicidad visual promovidos por las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, que se instalen en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, no deberán contener mensajes de tipo comercial y la colocación de los mismos será autorizada por la Junta.</p> | <p>Artículo 64. Los elementos de publicidad visual promovidos por las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, que se instalen en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, no deberán contener mensajes de tipo comercial y la colocación de los mismos será autorizada por la Junta, siempre y cuando no alteren o modifiquen la imagen urbana, el valor excepcional de los inmuebles y el entorno o el patrimonio cultural.</p> |
| <p>Artículo 69. La Junta garantizará el goce y disfrute del patrimonio cultural inmaterial, respetando los usos consuetudinarios. Para tal efecto, y en coordinación con instituciones educativas, podrá implementar programas educativos de sensibilización y difusión, en especial a niñas, niños y jóvenes, así como deberá mantener informada a la sociedad sobre los casos de amenazas a dicho</p> | <p>Artículo 69. La Junta garantizará el goce y disfrute del patrimonio cultural inmaterial, respetando los usos consuetudinarios. Para tal efecto, y en coordinación con instituciones educativas, podrá implementar programas educativos de sensibilización y difusión, en especial a niñas, niños y jóvenes, así como deberá mantener informada a la sociedad sobre los casos de amenazas a dicho</p> |

| | |
|---|---|
| <p>patrimonio.</p> | <p>patrimonio. Asimismo impedirá la realización de cualquier actividad que pudiera ocasionar daño temporal o permanente al patrimonio cultural inmaterial.</p> |
| <p>Artículo 72. La Junta tendrá facultades para realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el Director General en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.</p> | <p>Artículo 72. La Junta tendrá facultades para realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el Director General en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta. Para todos los efectos de las verificaciones de la Junta todas las horas y todos los días son hábiles.</p> |
| <p>Artículo 82. Para los efectos de este Capítulo, serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de esta Ley:</p> <p>I. Los propietarios o poseedores de los bienes muebles e inmuebles involucrados en las citadas violaciones;</p> <p>II. Quienes ordenen o hayan ordenado las acciones u omisiones constitutivas de violación;</p> <p>III. Los directores responsables de obra; o</p> <p>IV. Los servidores públicos, cuando autoricen obras de construcción, intervención, restauración o</p> | <p>Artículo 82. Para los efectos de este Capítulo, serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de esta Ley:</p> <p>I. Los propietarios o poseedores de los bienes muebles e inmuebles involucrados en las citadas violaciones;</p> <p>II. Quienes ordenen o hayan ordenado las acciones u omisiones constitutivas de violación;</p> <p>III. Los directores responsables de obra;</p> <p>IV. Los servidores públicos, cuando autoricen obras de construcción, intervención, restauración o</p> |

| | |
|---|---|
| <p>modificación, así como demoliciones, en contravención a la presente Ley y sus reglamentos, al Código Urbano del Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales aplicables.</p> | <p>modificación, así como demoliciones, en contravención a la presente Ley y sus reglamentos, al Código Urbano del Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales aplicables; V. Los servidores públicos cuando realicen o autoricen la realización de eventos que dañen el patrimonio cultural, material e inmaterial, conforme a lo dispuesto por esta Ley y otros ordenamientos aplicables; o VI. Los servidores públicos cuando autoricen la instalación de negocios sin los requisitos que señala esta Ley, o autoricen la colocación de cualquiera de los elementos nocivos al patrimonio a los que se refiere esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 85. En los casos de acciones u omisiones constitutivas de delito, la Junta pondrá los hechos en conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la autoridad competente para que se proceda en consecuencia.</p> | <p>Artículo 85. En los casos de acciones u omisiones constitutivas de delito, la Junta pondrá, sin mayor dilación, los hechos en conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la autoridad competente para que se proceda en consecuencia.</p> |
| <p>Artículo 90. Las personas físicas, jurídico colectivas, las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, que sin autorización ejecuten obras de cualquier tipo en los polígonos, zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas acceso y paisajes culturales, serán sancionadas con multa que en ningún caso excederá de mil quinientas cuotas.</p> | <p>Artículo 90. Las personas físicas, jurídico colectivas, las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, que sin autorización ejecuten obras de cualquier tipo en los polígonos, zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas acceso y paisajes culturales, serán sancionadas con multa que en ningún caso excederá de mil quinientas cuotas. En el caso de los funcionarios</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>públicos de las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, las faltas que cometan en detrimento del patrimonio cultural serán consideradas graves y se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades.</p> |
|--|--|

4.4

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50, 60 fracción I y 65 fracción I, V, y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, y 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL NOMBRE DEL GENERAL JUAN JOSÉ RÍOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estos fueron los hombres que superaron el dolor y el sacrificio para realizar la reforma social en nuestra patria. ¿Qué mexicano habrá que no consagre un recuerdo a la memoria de hombres tan ameritados como el general Juan José Ríos, que acaba de morir? México debe levantarle una estela a su memoria.

Lic. Manuel Pacheco Moreno²

² "Se va la Vieja Guardia", Diario El Universal, 30 de mayo de 1954: Ciudad de México.



Zacatecas siempre se ha caracterizado por la decidida participación de su población y sus grandes personajes en los acontecimientos que han forjado a nuestra Nación. En la Independencia, la Reforma y la Revolución; incluso desde antes, en la época colonial Zacatecas impulsó la creación de nuestra Patria por su labor civilizadora y varios siglos después por ser el escenario de la batalla decisiva que definió el curso de la Revolución Mexicana.

Asimismo, muchos los zacatecanos abrazaron la causa revolucionaria en diferentes frentes y momentos; entre ellos, podemos destacar a Juan José Ríos, Lauro G. Caloca, Luis Moya Regis, Manuel Caloca Castañeda, J. Guadalupe González, Crispín Robles Villegas, Manuel Ávila Medina, Gertrudis Sánchez, J. Félix y Santos Bañuelos Villegas; Pedro, Manuel e Ignacio Caloca Larios, Pánfilo Natera, José Trinidad Cervantes, Roque y Enrique Estada, Matías Ramos Santos, José Isabel Robles, Francisco R. Murguía, Joaquín Amaro, Tomás Domínguez, entre otros personajes. De esta forma, a lo largo y ancho de nuestro territorio se registraron muchos brotes de rebelión y significativos hechos de armas contra la dictadura de Porfirio Díaz; primero, y después contra la de Victoriano Huerta.

En particular, Juan José Ríos fue uno de los grandes precursores y artífices de la Revolución Mexicana; quien, junto con Eulalio Gutiérrez, mucho antes del estallido maderista, encabezaron el movimiento magonista en los municipios de Mazapil y Concepción del Oro, respectivamente. Juan José Ríos nació el 27 de diciembre de 1882 en Ciénega de San Francisco (en el actual municipio de Juan Aldama) y llegó a ser uno de los más connotados generales del Ejército Mexicano.

De origen muy humilde, desde joven laboró en diversos empleos hasta desempeñarse como dependiente en un negocio propiedad de Don Cipriano Pérez llamado "La Palestina" (después "La Nacional", "Tienda del Río" y



actualmente "La Michoacana") en San Juan del Mezquital. A los veinte años de edad, en 1902, intentó emigrar a los Estados Unidos, pudiendo llegar sólo hasta Mapimí, Durango, para luego regresar a Zacatecas y justo en ese periodo comenzó su orientación política como firme opositor de la dictadura porfirista. En 1905 se unió a la lucha magonista como él mismo lo referiría más tarde:

No tardé en declararme partidario de aquella facción..., firmé un cupón de adhesión y mi nombre quedó inscrito en una lista donde figuraban otros que como yo se hacían llamar miembros del Partido Liberal Mexicano.³

En aquella época escribió un artículo en el periódico "La voz de Juárez", en el cual incitaba a rebelarse contra la dictadura porfirista. Desde 1906, mantuvo correspondencia con la Junta Organizadora de San Luis, Missouri, del Partido Liberal Mexicano y llevó a cabo reuniones secretas en Zacatecas en apoyo del movimiento revolucionario que los hermanos Flores Magón estaban preparando para que estallara octubre de ese año. Al interceptarle su correspondencia política, fue apresado por la *Acordada* (policía rural) y acusado de sedición al atentar contra los Poderes de la Nación. De esta forma, fue trasladado a Nieves y de ahí a la capital de Zacatecas donde las autoridades de la dictadura lo condenaron a 5 años de prisión el penal de San Juan de Ulúa, en el estado de Veracruz, ingresando el 6 de diciembre de 1906 apenas unos días antes de cumplir 24 años.

³ A.P.D. Juan José Ríos a Porfirio Díaz. Fuerte de San Juan de Ulúa, Veracruz. 15 de septiembre de 1909.

En 1911, al ser liberados los prisioneros políticos por orden del presidente Francisco I. Madero, salió de la cárcel y de Veracruz se trasladó a la Ciudad de México donde fue un colaborador destacado del periódico “El Diario del Hogar”, el cual era dirigido por Filomeno Mata y luego por Juan Sarabia a la muerte del primero: el 2 de julio de 1911.

Antes de que terminara el año, Juan José Ríos se trasladó al mineral de Cananea donde se reunió con sus compañeros de cautiverio Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón. Ahí fungió como secretario del Ayuntamiento al ser Diéguez elegido presidente municipal. Posteriormente, cuando Madero fue derrocado, Ríos tomó las armas contra la usurpación de Victoriano Huerta el 11 de septiembre de 1913. De esta forma, inició su carrera militar en el Ejército Constitucionalista al mando de 200 hombres:

Con el grado de capitán primero, bajo las órdenes del Coronel Diéguez, en marzo de 1913 atacan Cananea, población de la cual se habían retirado días antes; en abril la población de Naco, en mayo y julio se dan los combates de Santa Rosa, estación Ortiz y Hacienda de Santa María, para finalmente ponerle sitio al importante puerto de Guaymas.⁴

Enseguida se incorporó al Cuerpo del Ejército del Noroeste al mando del General Álvaro Obregón, participando en la Toma de Culiacán en diciembre de ese mismo año, donde Juan José Ríos fue ascendido al grado de mayor. En ese momento, adquirió una mayor dimensión su carrera revolucionaria, militar y política.

⁴ Mendoza Reyes, Ricardo. “Breve Semblanza Biográfica” Gral. Juan José Ríos (1882-1954). Militar y Político Zacatecano, Zacatecas. Gobierno del Estado 1998-2004 /CONACULTA /Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” / Fondo Municipal de Cultura 2001-2004, Zacatecas, México, 2004, p.9.

En noviembre de 1914 se escindieron las facciones revolucionarias que recientemente habían vencido el régimen de Victoriano Huerta, dando inicio la más sangrienta de nuestras guerras civiles, que enfrentó a dos bandos con dos gobiernos, dos propuestas políticas y dos ejércitos distintos: constitucionalistas y convencionistas. Justamente, durante este tiempo, el 15 de noviembre de 1914 fue nombrado gobernador provisional y Jefe de Operaciones militares de Colima.

Ante la división de las fuerzas revolucionarias, ya con el grado de Coronel, Juan José Ríos participó en la campaña de Nayarit bajo el mando del General del general Obregón a quien también sirvió en la Batalla de Celaya. Previamente, había tomado parte en la Batalla de Sayula contra la División del Norte, junto con los Generales Francisco Murguía y Manuel M. Diéguez, donde dirigió una brigada dentro de la infantería de este último. En esta batalla, el general Juan José Ríos se “estableció entre Ocotlán y Yurécuaro con los batallones 50 de Jalisco, 13o. y 14o. de Sonora; el 2o. Regimiento de Mayos y algunas fuerzas de caballería”.⁵

El enfrentamiento más importante entre villistas y carrancistas se dio en El Bajío, en el centro del país, entre abril y junio de 1915, cuando el General Álvaro Obregón derrotó al General Francisco Villa. Las posteriores acciones militares en el norte de la República sólo fueron los últimos intentos de Francisco Villa por recuperar una fuerza definitivamente perdida.

⁵ Salmerón Sanginés, Pedro. “La historia de los triunfadores” en: Evelia Trejo y Álvaro Matute (editores). *Escribir la historia en el siglo XX. Treinta lecturas*, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Teoría e Historia de la Historiografía 3, México, Publicado en línea: 17 de marzo de 2015, p. 79.

Pasadas las hostilidades, a principios del mes de mayo, ya con el grado de General Brigadier, Juan José Ríos se reincorporó como gobernador del estado de Colima, prolongando su gestión hasta 1917, la cual se caracterizó por:

Tomar medidas reformistas que dieron un serio golpe al poderío oligárquico. La intervención de bienes, el incremento de los impuestos, el crédito para proveer al gobierno y la política agraria empezaron a afectar los intereses de la oligarquía, y entonces ésta intentó negociar a su favor. Los sectores nativos fueron los más golpeados por las medidas del gobernador, pues los extranjeros residentes se convirtieron en los principales sostenedores económicos de los constitucionalistas.⁶

En efecto, sus medidas reformistas tuvieron un fuerte carácter social; promovió las actividades de diversas organizaciones políticas y sociales (Sociedad de Artesanos, Casa del Obrero Mundial, Liga Campesina y otros grupos políticos que en el proceso del carrancismo fundaron diversos partidos estatales). Además, fomentó la educación gratuita, los derechos laborales de los trabajadores, así como los derechos de los peones del campo, instituyendo el reparto agrario en la entidad basándose en la Ley Agraria de 1915, lo cual comenzó a afectar a las haciendas. No obstante, Ríos negoció con la oligarquía para no trastocar de fondo su poder económico a cambio de mantener la estabilidad en el estado, pero los hacendados quedaron neutralizados políticamente. Entre las medidas y acciones que tomó el gobernador Ríos, podemos destacar las siguientes:

⁶ Serrano Álvarez, Pablo. "La oligarquía colimense y la Revolución 1910-1940", en Dimensión Antropológica, vol. 1, mayo-agosto, 1994, pp. 57-78. Dirección electrónica: <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1567> [consultada 02-02-2023]

Se estableció el salario mínimo, se extendieron las primeras dotaciones de ejidos (en Suchitlán, Tepames, Cuauhtémoc, Cuyutlán, Coquimatlán y Pueblo Juárez), varias comunidades se convirtieron en pueblos, se fundó la junta Central de Conciliación y Arbitraje, la educación se estableció como laica y gratuita, se desarrollaron diversas obras materiales, se fundó la Escuela Normal Mixta y la Preparatoria y se combatieron cruentamente las gavillas de bandidos en todo el estado.⁷

Una vez vuelto el orden constitucional, el 30 de junio de 1917, terminó su labor como gobernador de Colima. Durante la presidencia de Venustiano Carranza, Juan José Ríos fue nombrado Secretario de Guerra y Marina del 17 de abril de 1918 al 7 de septiembre de 1919. Con la muerte de Carranza en mayo de 1920, el General Ríos se exilió en los Estados Unidos volviendo en 1922 para colaborar con el General Ángel Flores en el proyecto de irrigación del Valle de Culiacán, Sinaloa. Al concluir con ese proyecto se reintegró a las fuerzas armadas y durante el gobierno del General Álvaro Obregón fue nombrado Director del Colegio Militar del 11 de noviembre de 1927 al 10 de diciembre de 1928. Posteriormente, se desempeñó como Jefe de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.

En labores militares combatió en la llamada “Guerra Cristera” entre los años 1926 y 1929 del lado de las fuerzas callistas. Por otro lado, cabe destacar que desde la década de los años veinte, después de ocupar varias jefaturas Militares, el General Ríos se estableció en Zacatecas donde:

⁷ Idem., Serrano Álvarez, Pablo. “La oligarquía colimense y la Revolución... s/p.



Aprovechó esta estancia para impulsar varias obras en su comunidad de origen, primero fue la construcción del edificio de la escuela primaria a la cual denominó "García de la Cadena", dicho centro escolar quedó totalmente equipado, las primeras maestras las llevó de Guadalajara. También se realizó el primer sistema de agua potable. A pesar de ser libre pensador, mandó construir la capilla religiosa. Cada año financiaba la fiesta de la Santa Cruz, la cual era una tradición que había tenido su abuelo materno. En la cabecera municipal mandató la construcción del Cuartel Luis Moya. Desde 1926 intervino y gestionó el reconocimiento de Ciénega de San Francisco como ejido, siendo uno de los primeros reconocidos con tal carácter en el país, después gestionó la ampliación de dicho ejido.⁸

Durante el sexenio de Abelardo L. Rodríguez fue nombrado embajador de los Países Bajos donde estudió ciencias químicas aplicadas a la agricultura.⁹ Con el presidente Pascual Ortiz Rubio fungió como Jefe del Estado Mayor, Secretario de Obras Públicas y Secretario de Gobernación. Cabe destacar que en este periodo fue un político que llegó a ser “presidenciable” en 1932 cuando:

El 2 de septiembre renunció el presidente Ortiz Rubio, para lo que se nombró una terna para sustituirlo entre los que se encontraba

⁸ Op. Cit., Mendoza Reyes, Ricardo. "Breve Semblanza... p. 21.

⁹ Vidales Soto, Nicolás. *La esperanza: novela : la visión profética del Gral. Juan José Ríos*, Nodox Impresiones, México, 1999. p. 2.

el general Ríos, así como Joaquín Amaro, Alberto J. Pani y Abelardo L. Rodríguez, quedando éste último.¹⁰

Durante la presidencia de la República el General Lázaro Cárdenas, el General Juan José Ríos fue ascendido a General de División en el año de 1938 y, en ese mismo año, también fue representante de México y fungió como Árbitro en la Guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay.

Al retirarse del servicio de las armas en 1946 comenzó una etapa importante de su vida, radicando en su propiedad llamada La Esperanza en Culiacán, Sinaloa, con una visión educadora como técnico agropecuario. Ahí fue el encargado de la construcción del canal de riego en Culiacán para irrigar 30 mil hectáreas de siembra de tomate de exportación a los Estados Unidos. Ahí murió el General Juan José Ríos el 18 de abril de 1954.

Un año antes, en 1953, se había fundado la población de Juan José Ríos en Guasave, Sinaloa, el ejido más grande del país que llevaba su nombre hasta marzo del año 2021, cuando fue erigido como el Municipio número 20 de Sinaloa. De esta forma, por mayoría de votos, la LXIII Legislatura del Estado de Sinaloa aprobó que Juan José Ríos dejara de ser sindicatura de Guasave para constituirse como Municipio, el día 5 de marzo de 2021.

Expuesto lo anterior, las Diputadas y Diputados integrantes de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, consideramos un acto de justicia el reconocimiento a la gran labor patriótica del prócer Juan José Ríos:

¹⁰ Op. Cit., Mendoza Reyes, Ricardo. "Breve Semblanza... p. 19.

Por sus ideales de justicia social e incansable lucha por la libertad; que comenzó desde su juventud como opositor a la dictadura porfirista, que le costaron cinco años de sufrimiento en las mazmorras de San Juan de Ulúa.

Por su valiente y muy destacable participación en la Revolución Mexicana; primero contra la dictadura de Porfirio Díaz y luego contra la del usurpador Victoriano Huerta.

Por su labor como Gobernador y jefe Militar en Colima, donde aplicó un programa de gobierno en beneficio de las mayorías, buscando la educación de la población, el reparto agrario y el desarrollo rural, la paz y la estabilidad, justicia social bajo una visión humanista de la sociedad.

Por su labor como un militar honorable que se dedicó a servir a la Patria desde varias trincheras; primero como revolucionario y luego como constructor de instituciones con profundo compromiso social y espíritu de servicio.

Este héroe dejó en alto los valores de lealtad, respeto, dignidad y justicia que debemos tener todas las ciudadanas y ciudadanos, por lo que hoy honramos la vida del General Juan José Ríos marcada por la valentía, idealismo, compromiso social, humanismo y espíritu constructivo. Todas las zacatecanas y zacatecanos nos sentimos orgullosos de su figura ejemplar y digna de enaltecer:

Juan José Ríos puede considerarse como uno de los precursores de la revolución... Hombre de conducta intachable, de rectitud a toda prueba, de una honorabilidad manifestada en muchas ocasiones y considerado por todos sus compañeros de armas



*como un dechado de lealtad, nunca ha traicionado a la Revolución ni a sus principios.*¹¹

Tal como lo manifestó el General Manuel Pérez Treviño ante el Pleno del Congreso de la Unión a principios de la década del treinta.

Por anteriormente expuesto, el presente decreto tiene como objetivo que se inscriba el nombre de este gran prócer zacatecano con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas.

En tal virtud se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL PLENO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL NOMBRE DEL GENERAL JUAN JOSÉ RÍOS, de conformidad con el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Inscríbase con letras doradas en el muro de honor del Pleno de la Legislatura del Estado de Zacatecas, el nombre del “GRAL. JUAN JOSÉ RÍOS”.

TRANSITORIOS

¹¹ Discurso del General Manuel Pérez Treviño ante el Pleno del Congreso citado en: Rangel Gaspar, Eliseo. *Veinte zacatecanos Universales. Comentario introductorio del Lic. Genaro Borrego Estrada*, LII Legislatura de Zacatecas, México, 1989, pgs. 242 y 243.



ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 11 de abril de 2023

DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA

DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL

DIP. JOSÉ JUAN
ESTRADA HERNÁNDEZ

DIP. MA. DEL REFUGIO
ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



4.5

H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

El suscrito **diputado José Juan Mendoza Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El principio de igualdad y no discriminación es uno de los fundamentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pero además constituye la base fundamental del sistema de protección interamericano. En este sentido, dicho principio se encuentra contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y representa la primera obligación de los Estados de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna. Se introducen en este precepto las categorías sospechosas de discriminación, las que también incorpora el artículo 1o., párrafo quinto, de nuestra Constitución Federal, tales como: origen étnico, género, color, raza, sexo, religión, **edad**, posición económica o cualquier otra condición social.



Al respecto, la Corte IDH ha señalado en la Opinión Consultiva OC-18/03 que por discriminación se entiende “*toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto*”¹². En consecuencia, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar leyes de carácter discriminatorio, y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

Ahora bien, los jóvenes son sujetos de derecho que se encuentran social, jurídica, y políticamente expuestos a la discriminación fundada en varias categorías sospechosas tales como su condición social, su sexo u orientación sexual, pero sobre todo, **a su edad**, fundamentalmente en lo que se refiere al ejercicio de sus derechos políticos. Preciso.

Los derechos políticos de los jóvenes están representando una de sus principales reivindicaciones en las democracias contemporáneas, esto es, forman parte importante del universo juvenil. De ahí que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), cuyo principio rector es la democracia y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos, ha subrayado que existe una relación directa entre el ejercicio directo de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado, y que además deben de establecerse medidas capaces de incentivar la participación política en relación a efectivas políticas de igualdad y no discriminación.¹³

¹² Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03, *Condición Jurídica Derechos de los Migrantes Indocumentados*, 17 de septiembre del 2003. Párrafo 100.

¹³ Corte IDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, párrafo 21.



La Convención Americana, establece en el artículo 23.1 que todos los ciudadanos deben gozar y tener garantizados los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas y realizadas por sufragio universal e igual y por voto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) de tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. En este sentido, este artículo de la Convención Americana establece el término “oportunidades”, de lo que se infiere que los Estados deben garantizar con medidas positivas que toda persona -entre ellas los jóvenes-, tenga la oportunidad real de ejercer de manera efectiva sus derechos políticos, y que tal ejercicio de estos derechos sean acordes con el principio de igualdad y no discriminación.

Según el PNUD de los más de 600 millones de personas que viven en América Latina y el Caribe, alrededor de un 26% son jóvenes entre los 15 y 29 años. Esta cifra representa el mayor porcentaje de población joven de la historia reciente de la Región.¹⁴ Dicha numeralia representa un desafío para incorporar a los jóvenes en nuevas formas de participación política y ciudadana que garanticen espacios de participación directa e incidencia en políticas públicas en su beneficio. Es decir, resulta imprescindible el establecimiento de un nuevo paradigma de participación política desde una visión de los derechos de los jóvenes que los reconozca como sujetos de derecho y como sujetos principales en la construcción de la vida pública. Sin embargo, son varios los obstáculos que hoy tienen que enfrentar los jóvenes para ejercer plenamente su participación política, misma que pasa por el reconocimiento de sus derechos de ciudadanía y un enfrentamiento a la cultura adultocéntrica o incluso a modelos políticos autoritarios.

¹⁴ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD, *Explorando la Dinámica de la Participación Política Juvenil en la Gobernabilidad Local en América Latina*, julio de 2013, p. 15

Es pues, la participación un elemento determinante en la perspectiva de los derechos humanos de los jóvenes y constituye una parte importante de los modelos políticos contemporáneos. Por ello, el PNUD considera que los Estados deben crear marcos legales que contengan, al menos los siguientes lineamientos: “1. Nivelar la edad mínima para votar y la edad mínima de elegibilidad para presentarse a cargos electivos; 2. Introducir cuotas de jóvenes y de mujeres en las leyes electorales; 3. Identificar y abordar las barreras legales para la participación de los jóvenes que son específicas al contexto, como puede ser el facilitar el registro de organizaciones encabezadas por jóvenes”.¹⁵

Así entonces, el derecho a la participación política efectiva de los jóvenes es un elemento fundamental de los modelos políticos contemporáneos, de ahí que ya se esté hablando recurrentemente del principio de **interés superior de la juventud**, que tendría como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por los instrumentos nacionales e internacionales. Esta categoría jurídica del interés superior de la juventud está orientada a identificar las necesidades y expectativas de los jóvenes acompañada de un andamiaje mínimos de derechos, y que hoy es posible articularse con la notable casuística del SIDH y la hermenéutica de los tratados internacionales sobre derechos humanos. En el corto plazo esta categoría mencionada permitirá enfatizar la responsabilidad de los Estados en lo que se refiere a la garantía, protección y respeto de los derechos humanos de la población juvenil a partir de las herramientas que brinda el SIDH.

Ahora bien, esta iniciativa de reforma a la Constitución Política de nuestro estado a su artículo 53, fracción II, plantea garantizar a los jóvenes su derecho de participación política a través de acceder a los espacios

¹⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Mejorando la Participación Política de la Juventud a lo largo del Ciclo Electoral. Guía de Buenas Prácticas. Resumen Ejecutivo. 2013. P. 4.



legislativos como diputados locales, una vez que se adquiere la ciudadanía, esto es, a los dieciocho años cumplidos. La restricción que actualmente se encuentra contenida en este artículo constitucional de tener veintiún años cumplidos al día de la elección para ser diputado local, se contrapone a lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV que establece los derechos de la ciudadanía para ser votada y acceder a los cargos de elección popular. Literalmente se transcriben los dos preceptos de nuestra constitucional local:

Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

...

IV. Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley

y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputada o diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;

...

Artículo 53. Para ser diputado se requiere:

I....

II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección

...

Es un contrasentido que por un lado se reconozcan los derechos políticos a la ciudadanía para votar y ser votado a partir de los dieciocho años, y por otra lado, se acoten estos derechos en el artículo 53, fracción II, a los veintiún años para ser diputado local. Pero además, se advierte que se trata de un contenido constitucional que entra en conflicto con el principio de igualdad y no discriminación, y de manera específica, se discrimina con



base una categoría sospechosa como es la edad, prohibición contenida en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en el artículo 1.1 de la CADH.

Asimismo, se trata de una distinción discriminatoria que establece la norma constitucional (dieciocho años para adquirir la ciudadanía y veintiún años para ser votado como diputado local) que carece de justificación objetiva y razonable, y que redundaría en detrimento de los derechos humanos de participación política de los jóvenes. Las distinciones las ha admitido la Corte IDH cuando persiguen un interés legítimo y están orientadas a proteger a personas que requieren la aplicación de medidas especiales. Una distinción basada en criterios razonables y objetivos persigue un propósito legítimo y emplea medios proporcionales al fin que busca.¹⁶ En el caso que nos ocupa, la distinción en cuanto a la edad mínima para ser diputado local de veintiún años que difiere respecto de los derechos de ciudadanía adquiridos a los dieciocho años, hace una exclusión, restringe derechos humanos y atenta contra del principio de igualdad y no discriminación.

En nuestro país, no obstante que varias entidades federativas mantienen en sus Constituciones locales el requisito de veintiún años para ser diputado, algunos otros estados ya han incorporado en su ordenamiento constitucional la edad de los dieciocho años para acceder a los congresos locales, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Legislaturas del país que tienen como requisito la edad mínima de 18 años para ser diputado.

| Estado | Disposición | Fuente |
|-----------------|---|---|
| Baja California | ARTÍCULO 17.- Para ser electo Diputado Propietario o Suplente, se requiere: | Constitución Política del Estado de Baja California |

¹⁶ Comisión IDH. María Eugenia Morales de Sierra vs Guatemala. Caso No. 11.62. Informe No. 4/01. 19 de enero del 2001. Párrafo 31.



| | | |
|---------------------|---|---|
| | II.- Tener 18 años de edad | |
| Baja California Sur | Artículo 43.- Las elecciones de diputados... II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y | Constitución Política del Estado de Baja California |
| Ciudad de México | Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad.. C. De los requisitos de elegibilidad: b. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección; | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Colima | Artículo 26 Para ser diputado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, no poseer otra nacionalidad y tener residencia en el Estado no menor de cinco años, antes del día de la elección | Constitución Política del Estado de Colima |
| Hidalgo | Artículo 31.- Para ser Diputado se requiere: II.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección. | Constitución Política del Estado de Hidalgo |
| Nayarit | Artículo 28.- Para ser Diputado se requiere: I. Tener 18 años cumplidos al día de la elección. | Constitución Política del Estado de Nayarit |
| Puebla | Artículo 36.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: I.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos | Constitución Política del Estado de Puebla |

| | | |
|---------------------|---|---|
| <p>Quintana Roo</p> | <p>Artículo 55 Para ser diputado a la Legislatura, se requiere: ... II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.</p> | <p>Constitución Política del Estado de Quintana Roo</p> |
|---------------------|---|---|

Elaboración propia. Abril 2024.

Honorable Asamblea, el derecho fundamental a la participación política establece la garantía de que todo ciudadano que desee participar en la formación de la voluntad estatal, es decir, formar parte de un parlamento o asamblea legislativa, debe hacerlo en condiciones de igualdad con todos aquellos que aspiren al mismo objetivo. De modo que el derecho a la participación política de los jóvenes no se agota con la sola elección de sus representantes populares (sufragio activo), sino que se deben incluir todas las garantías propias de quien legítimamente como joven y como ciudadano puede aspirar a ocupar un cargo público representativo como diputado local (sufragio pasivo). En suma, solo a través del efectivo reconocimiento de los derechos humanos de los jóvenes puede entenderse la apertura de un sistema político. Pero para poder establecer con claridad los derechos humanos de la juventud se requiere homologar y delinear los principios y estándares mínimos en las diferentes Constituciones de las entidades federativas, y uno de ellos, es sin duda, el que se refiere a la edad mínima para ser diputado y ocupar un espacio de representación parlamentaria. Hacerlo en Zacatecas, significaría el respeto y reconocimiento de los derechos de los jóvenes y su participación, desde una perspectiva de derechos humanos, pero sobre todo, nos permitiría también acercarnos a esa agenda estratégica de salud, empleo, seguridad, y muchos otros temas que afectan a los ciudadanos y especialmente a los jóvenes.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 53 en su fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 53. Para ser diputado se requiere:

I...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos al día de la elección;

III. a la IX...

Artículo transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 17 de abril de 2023

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



5.- Dictámenes.

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EXPLORE ALTERNATIVAS Y OBTENGA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA JUBILACIÓN, DESTINADO AL PERSONAL DOCENTE, DE SUPERVISIÓN, DIRECTIVO, DE APOYO Y DE ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN BÁSICA DE LA MENCIONADA SECRETARÍA Y LES PERMITA ACCEDER A UNA JUBILACIÓN DIGNA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado, explore alternativas y obtenga las autorizaciones necesarias, para la implementación de un programa de apoyo a la jubilación, destinado al personal docente, de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia a la educación básica de la mencionada Secretaría y les permita acceder a una jubilación digna.



Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintidós, se dio lectura a la Iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado, explore alternativas y obtenga las autorizaciones necesarias, para la implementación de un programa de apoyo a la jubilación, destinado al personal docente, de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia a la educación básica de la mencionada Secretaría y les permita acceder a una jubilación digna.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0350 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

Un actor central de todo proceso educativo son los maestros, en quienes recae la alta y noble responsabilidad de transmitir el conocimiento y esparcir el cimiento del progreso. Pero no debemos olvidar, que su actividad, como



otras acciones, pasa por un proceso natural, en el que inevitablemente se cumplen ciclos y que llegado el día, es necesario ejercer su derecho a la jubilación, en condiciones de dignidad y decoro. Sin duda, consideramos acertada la aseveración y la importancia que toda persona ha dado en su vida a la seguridad social. Así resulta claro, que a través de la seguridad social se ayuda a abolir el estado de indigencia y que, como lo señala el jurista, "...la seguridad social, a la que entendemos, en principio y únicamente como punto de partida, como un sistema que mediante la acción societaria protege al hombre en lo individual y en lo familiar, dentro de su inevitable inserción social, de las contingencias que, por impedirle la obtención de los recursos imprescindibles para su existencia a través del trabajo, lo colocan en franco riesgo de no poder sobrevivir, dándole así satisfacción a su necesidad de seguridad en este aspecto...". De esa manera, el derecho humano a la seguridad social, se traduce en un instrumento eficaz para evitar, que quienes cumplieron con un ciclo laboral y contribuyeron al progreso de la nación, vean mermado su ingreso, en detrimento de ellos y sus familias y caso contrario, estén en posibilidades de acceder a una pensión justa para satisfacer sus necesidades básicas. Por ello, el Estado debe buscar alternativas para que los jubilados puedan tener acceso a una retribución que les permita subsistir con dignidad, en específico nos referimos a quienes prestaron o prestan sus servicios dentro del Modelo de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, y que virtud al diseño de nuevas políticas educativas, no accedieron a ingresos importantes para efectos de cotización en el sistema de seguridad social para obtener una pensión decorosa, o bien, se vieron limitados por reglas de operación, producto de la reforma educativa, que hace imposible acceder a las denominadas dobles plazas a efecto de tener una jubilación con mayor ingreso en el último año laboral. En efecto, otros estados del país han buscado alternativas para solventar estas necesidades o dar solución a esta problemática que aqueja a nuestros maestros, tal es el caso de la vecina entidad federativa de San Luis Potosí, donde el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, instrumentaron el "Programa de Apoyo a la Jubilación", mismo que fue desarrollado a través de una Convocatoria, integrada por diferentes Bases, en las que, entre otras situaciones, se establece la posibilidad de

otorgar una compensación que se aplicará al Personal Docente de todos los niveles de Educación Básica que coticen al ISSSTE, previo trámite realizado en los términos de dicha Convocatoria y en las condiciones plasmadas en ella. No se omite señalar, que si bien el Programa mencionado en el párrafo que antecede, se adecúa a la realidad económica, social y problemática educativa de la referida entidad federativa, no menos cierto es, que demuestra la búsqueda de alternativas de solución y cuyo programa bien puede adoptarse como modelo en la entidad y, en su momento, reproducir esta experiencia en el estado de Zacatecas, con la finalidad de que el personal del Modelo de Educación Básica de la Secretaría de Educación, pueda tener acceso a un programa de apoyo a la jubilación, que permita a los maestros jubilados, así como al personal de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia, percibir una retribución justa y digna.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar respetuosamente al Ejecutivo de la entidad, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado, explore alternativas y obtenga las autorizaciones necesarias, para la implementación de un programa de apoyo a la jubilación, destinado al personal docente, de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia a la educación básica de la mencionada Secretaría y les permita acceder a una jubilación digna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Gerardo Pinedo Santacruz, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos el Diputado proponente, considera que el Estado debe buscar alternativas para que los jubilados puedan tener acceso a una retribución que les permita subsistir con dignidad, en específico nos referimos a quienes prestaron o prestan sus servicios dentro del Modelo de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, y que virtud al diseño de nuevas políticas educativas, no accedieron a ingresos importantes para efectos de cotización en el sistema de seguridad social para obtener una pensión decorosa, o bien, se vieron limitados por reglas de operación, producto de la reforma educativa, que hace imposible acceder a las denominadas dobles plazas a efecto de tener una jubilación con mayor ingreso en el último año laboral.

Es ampliamente conocido que el término seguridad social fue acuñado por Simón Bolívar, quien, sin definirlo, se refirió a él en el Congreso de la Angostura, señalando que “el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”.¹⁷ A partir de ese momento, el uso del término se ha generalizado sin contar con una definición comúnmente aceptada, y como ocurre con otros temas y áreas del conocimiento, su desarrollo no ha sido uniforme alrededor del mundo.

¹⁷ Simón Bolívar, Discurso de Angostura, Cuadernos de Cultura Latinoamericana, UNAM, México, s. f.



La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), a partir de su proceso de refundación iniciado en 2019, decidió contribuir a la re conceptualización del término integrando el concepto de bienestar como fundamento de cualquier sistema de seguridad social, tal y como también en su momento fue planteado por Sir William Henry Beveridge en su Informe sobre Seguros Sociales y Servicios Afines.¹⁸

La seguridad social es un derecho humano que tiene como objetivo contribuir al bienestar personal y social, y que comprende un conjunto de transferencias y servicios de carácter solidario y público, cuya responsabilidad fundamental recae en el Estado, y que buscan proteger a los individuos y las colectividades ante riesgos sociales, que reducen la vulnerabilidad social y promueven la recuperación ante las consecuencias de un riesgo social materializado, dignificando así las distintas etapas de la vida, y promoviendo la inclusión y el reconocimiento de la diversidad social.

De esta conceptualización debemos destacar los siguientes elementos:

- a) Se reconoce que es un derecho humano, puesto que el art. 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) así lo señala.
- b) Al referirse a transferencias y servicios, podemos hablar de acciones específicas de prevención, pero también que permitan aplicar el principio indemnizatorio ante lo que la misma definición propone como materialización de riesgos.
- c) El carácter debe ser solidario, elemento que en materia de seguros permite hacer funcionales los esquemas de aseguramiento, sin importar si son públicos o privados, y con o sin fines de lucro.

¹⁸ William H. Beveridge, Social Insurance and Allied Services, H. M. Stationery Office, Londres, 1942.



d) El carácter público, lo que permite tener al Estado como rector y garante de las diversas transferencias y servicios, limitando con ello de forma acertada, el objeto lucrativo que no corresponde a un derecho humano.

Por lo anterior, queda debidamente justificado que las pensiones son un beneficio que forma parte del derecho humano conocido como seguridad social, el cual se entrega bajo el principio indemnizatorio ante la materialización del riesgo que implica un evento como la vejez, no como algo indeseable, sino como una etapa de la vida que requiere dignificación e inclusión, especialmente por ser aquella en que las personas han perdido parcial o totalmente sus capacidades físicas y/o mentales por el paso del tiempo, dificultándoseles con ello el poder obtener los recursos necesarios para su sustento.

El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o Norma Mínima de Seguridad Social, señala que el beneficio por vejez consistirá en “un pago periódico” que debe entregarse de forma garantizada a las personas que hayan cumplido con condiciones de adquisición, primordialmente edad¹⁹ y años de aportaciones o residencia. También indica que este pago periódico a un beneficiario tipo (hombre con cónyuge en edad de pensión), debe ser de cuando menos del 40% de las ganancias anteriores del beneficiario.

Si se toman en cuenta dichos elementos, puede construirse la siguiente definición de pensión, como un beneficio vinculado con la seguridad social:

Beneficio monetario que se entrega a las personas de forma vitalicia o mientras cumplan los requisitos de una normativa, a través de una serie de pagos periódicos ciertos de monto real constante, ante la ocurrencia de una contingencia, específicamente las siguientes: vejez, muerte (que deriva en la sobrevivencia de dependientes económicos de la persona fallecida) y

¹⁹ El artículo 26 señala que “La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita”.



accidentes y enfermedades que imposibiliten de forma permanente, parcial o total, que la persona protegida se pueda procurar a sí misma de un ingreso suficiente con el cual vivir.

En esta definición es importante destacar y ampliar los siguientes elementos que sin lugar a duda permitirían fundamentar la construcción de un sistema de pensiones:

- Beneficio monetario, es decir, debe pagarse en dinero.
- Forma vitalicia o mientras se cumplan los requisitos de una normativa. Esto indica que al concederse una pensión, la serie de pagos periódicos no puede suspenderse a menos que la normativa expresamente lo permita, por ejemplo, en el caso de una pensión de viudez, si la persona beneficiaria contrae nupcias de nueva cuenta, o en el caso de una pensión de orfandad, cuando se llega a la mayoría de edad.
- Pagos periódicos ciertos, lo cual refiere que una vez establecida la periodicidad de los pagos (semanal, quincenal, mensual, etcétera) ésta debe respetarse y el monto de cada pago debe conocerse con anticipación, sin dar opción a ajustes que disminuyan el beneficio en términos reales.
- De monto real constante indica que debe mantener su valor adquisitivo, o, dicho de otra forma, debe actualizarse al alza con base en un indicador de inflación, es decir, en términos nominales es creciente, pero en términos reales no varía.
- Ante la ocurrencia de una contingencia. Ésta es tal vez la parte más complicada de comprender en materia de pensiones, pues, como se mencionó previamente, hay quien piensa que una pensión es un premio por haber trabajado o una conquista sindical, sin embargo, una pensión es el sustituto de los ingresos que una persona deja de percibir al envejecer, sufrir un accidente o enfermedad discapacitante de forma permanente o al fallecer el principal sostén económico de un núcleo familiar.



- Vejez, muerte (que deriva en la sobrevivencia de dependientes económicos de la persona fallecida) y accidentes y enfermedades que imposibiliten de forma permanente, parcial o total, procurarse un ingreso suficiente con el cual vivir. La definición también menciona los eventos que, como es obvio, corresponden a contingencias propias del ser humano en al menos una etapa de su vida y son, como tal, las que dan derecho a recibir una pensión.

Para ampliar el análisis de las pensiones, debemos señalar que éstas, al ser únicamente los beneficios que se entregan, deben conformar parte de un entramado jurídicamente establecido, lo que permite hablar de sistemas de pensiones, es decir, de uno o varios regímenes estatutarios o establecidos por ley, con la capacidad suficiente para administrar y gestionar todos los recursos necesarios (humanos, materiales, financieros, técnicos y/o tecnológicos) que permitan la entrega eficaz y eficiente de las pensiones a las personas que lo requieran.

Son entonces las características de los sistemas de pensiones las que permiten hablar de una clasificación, la cual no es única.

De acuerdo con la OIT en su Recomendación 202: “la seguridad social es una herramienta importante para prevenir y reducir la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la inseguridad social, para promover la igualdad de oportunidades, la igualdad de género y la igualdad racial y para apoyar la transición del empleo informal al empleo formal”,²⁰ por lo que es imperante ofrecer garantías básicas de seguridad social: acceso a los servicios de atención a la salud y seguridad básica del ingreso a lo largo de todo el ciclo de vida, que para el caso de las personas adultas mayores debe equivaler a cuando menos un nivel mínimo definido en el plano nacional.

²⁰ OIT, Recomendación sobre los pisos de protección social (núm. 202), 2012. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R2

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado, explore alternativas y obtenga las autorizaciones necesarias, para la implementación de un programa de apoyo a la jubilación, destinado al personal docente, de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia a la educación básica de la mencionada Secretaría y les permita acceder a una jubilación digna.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIAS

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A EFECTO DE QUE PARA EL PRÓXIMO CICLO ESCOLAR SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO A ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO, MEDIO Y SUPERIOR, COMO APOYO A SU ECONOMÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que para el próximo ciclo escolar se implemente un programa de subsidio al transporte público a estudiantes de nivel básico, medio y superior, como apoyo a su economía.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, se dio lectura a la Iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que para el próximo ciclo escolar se implemente un programa de subsidio



al transporte público a estudiantes de nivel básico, medio y superior, como apoyo a su economía.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0580 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según mandata el texto constitucional en su artículo tercero, toda persona tiene derecho a la educación, siendo los encargados de esta función, la Federación, los Estados y los Municipios, cada uno en su ámbito de competencia, tal educación se debe impartir de manera inicial en el nivel preescolar, primaria, secundaria, media superior hasta el nivel superior. Ahora bien, aun y cuando en nuestra Carta magna se establece ese derecho humano, no todos los niños y jóvenes pueden ver cristalizada tal situación ya que, en muchas ocasiones no cuentan con los recursos económicos suficientes que les permitan acudir a la escuela, siendo uno de los más recurrentes el relacionado con el transporte de sus casas a los centros educativos.

No podemos dejar de mencionar que, con la situación de pandemia que vivimos, muchos estudiantes no pudieron continuar con su preparación académica debido a que requerían contar con aparatos tecnológicos como computadoras, tablets, celulares, etc, y obviamente tener en sus hogares la conectividad a internet para poder acceder a lo que se denominó como clases en línea, esta circunstancia abono en gran medida a que hubiera un gran numero de deserciones escolares y que los niños y jóvenes decidieran dedicarse al trabajo informal a fin de hacer llegar algo de



recursos económicos a sus familias. Ya conforme fue pasando la crisis pandémica, y que las escuelas y centros escolares comenzaron con las clases presenciales, surgió una nueva problemática que se tradujo en un obstáculo más para quienes seguían haciendo su esfuerzo por continuar con sus estudios, y nos referimos a la dificultad de acceso al transporte público, ya que, en muchos hogares la nueva normalidad ocasiono estragos en la economía familiar, puesto que el ingreso sigue siendo el mismo y los gastos para transporte aumentaron, ya que no podemos pasar desapercibido que, trasladarse desde un domicilio al plantel escolar, es un gasto que puede representar una fracción considerable a la economía familiar. No desconocemos el hecho de que, algunas autoridades municipales apoyan con traslados de transporte a jóvenes que vienen a estudiar a la capital, sin embargo, en muchas ocasiones tales apoyos se ven politizados o están sujetos a disponibilidad presupuestal, la cual sabemos en los municipios es complicada, como tampoco es desconocido el descuento que en muy pocas ocasiones hacen los prestadores de este servicio a los estudiantes que cuentan con su credencial escolar, lo cual en diversas ocasiones a provocado que los mismos sean violentados con tratos despóticos y agresivos por parte de los operadores de las diversas rutas de transporte público, generando con ello un menoscabo a su derecho humano de acceso a la educación. Ante ello, es que proponemos que el Gobierno del Estado a través de las instancias correspondientes, diseñe e implemente un programa estatal de subsidio al transporte público para estudiantes desde nivel básico hasta universidad, a fin de que puedan trasladarse ya sea desde sus municipios de origen a la capital o en el caso de los que viven en el área metropolitana desde sus hogares a los centros educativos que corresponda.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que para el próximo ciclo escolar se implemente un programa de subsidio al transporte público a estudiantes de nivel básico, medio y superior, como apoyo a su economía.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por la Diputada Ana Luisa del Muro García, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos la Diputada proponente, refiere la necesidad de que el Gobierno del Estado a través de las instancias correspondientes, diseñe e implemente un programa estatal de subsidio al transporte público para estudiantes desde nivel básico hasta universidad, a fin de que puedan trasladarse ya sea desde sus municipios de origen a la capital o en el caso de los que viven en el área metropolitana desde sus hogares a los centros educativos que corresponda.

El transporte escolar se define como una unidad de movilidad para las instituciones, destinada a transportar a los estudiantes de la institución a su domicilio y viceversa.

Ofrecer a los padres el servicio del transporte escolar subsidiado para sus hijos es una manera de favorecer a las actividades diarias tanto de ellos como de sus hijos.



El uso del transporte escolar subsidiado tiene diversos puntos favorables, tales como los siguientes:

La seguridad de que los niños lleguen a su destino: al contar con una ruta especial y un sistema que les indica únicamente permitir que los alumnos se bajen en sus debidas escuelas se garantiza la llegada a su centro educativo correspondiente. En el transporte escolar la seguridad en la carretera está garantizada, ya que cuentan con un profesional de la conducción al volante.

Otra ventaja es la facilidad de que los padres puedan asistir a trabajar: en México las jornadas laborales son de 8 horas, las madres y los padres al ser el único sustento económico de sus familias deben asistir a realizar sus actividades laborales para llevar lo necesario a casa, al apoyar el servicio de transporte escolar subsidiado se apoya también la economía y tranquilidad de que los jefes de familia puedan asistir a hacer sus actividades laborales con la certeza de que sus hijos tendrán cómo llegar a incrementar su estudio y conocimiento.

Asimismo, el uso del transporte escolar representa menor contaminación al poder ir más de 5 pasajeros en una sola unidad: los automóviles generan un aproximado del 20% del dióxido de carbono, siendo el principal causante del gas de efecto invernadero.

Al ser un transporte colectivo se disminuye en una cantidad notoria el nivel de contaminación emitiendo menos contaminantes que producen el gas de efecto invernadero.

La convivencia y el inicio de la inclusión de los niños con su entorno educativo y social: el transporte escolar puede ser considerado un espacio educativo, el cual apoya de manera directa a la convivencia e integración en un entorno diverso de edades.



Dicho esto, podemos notar que el uso del transporte escolar subsidiado permite la mejora del desarrollo de los niños, reducción a la contaminación ambiental, más apoyo a la economía de los padres de familia facilitando el traslado de sus hijos, entre otros factores.

Por último, consideramos que es primordial proporcionar herramientas para la mejora del transporte escolar subsidiado con el fin de aumentar desde diversas ramas la calidad de vida y de las actividades de los zacatecanos, incentivando a los prestadores mejorar los servicios de transporte actuales y con ello el incremento de la calidad del servicio que reciben los estudiantes y padres de familia al hacer uso de ellos.

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que para el próximo ciclo escolar se implemente un programa de subsidio al transporte público a estudiantes de nivel básico, medio y superior, como apoyo a su economía.



SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIAS

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE PROPONGA INCLUIR UNA ASIGNATURA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS NIVELES DE EDUCACION BASICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, a fin de que se proponga incluir una asignatura en materia de derechos humanos en los niveles de educación básica.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dio lectura a la Iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, a fin de que se proponga incluir una asignatura en materia de derechos humanos en los niveles de educación básica.



SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0158 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un pilar fundamental en el desarrollo de todos los seres humanos, más aún, en el sector de la niñez, adolescencia y juventud, pues es ahí precisamente en donde se establecen las bases para que los individuos sean formados no solo académicamente sino en la implementación de valores cívicos y humanos, que les permitan integrarse a la sociedad de la mejor manera. Como sabemos, a partir del presente ciclo escolar 2021-2022, se implementó, la más reciente iniciativa educativa aprobada por el gobierno del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, denominada como la Nueva Escuela Mexicana, que tiene entre sus ejes rectores principales cambios en los ámbitos legislativo, administrativo, laboral y pedagógico. Con ello se pretende sentar las bases de un nuevo modelo educativo que se adapte a la transformación social, enfocada básicamente en fortalecer los rubros de flexibilidad para adaptarse al contexto, viabilidad, para desarrollarse en el periodo escolar previsto, equilibrio en las temáticas de formación del ser humano, fomentar una educación enfocada a formar tanto técnica como socialmente al educando y la promoción de las convicciones sobre justicia, libertad, dignidad y otros valores fundamentales de la persona. Ante este contexto, los retos educativos que enfrenta la Nueva Escuela Mexicana, de acuerdo con lo previsto en la ley general de educación y sus correlativas leyes estatales, es la de buscar el progreso continuo en su sistema mediante el Programa de Mejora



Escolar Continua, en donde se logre la excelencia académica de los estudiantes, lo que conlleva una carrera de fondo para impulsar servicios para fomentar la formación del pensamiento crítico y así fortalecer el tejido social, sin dejar de lado una visión responsable del entorno de los educandos materia de derechos humanos que permita un mejor el desarrollo social y con el fin primordial de combatir la discriminación en todos los niveles escolares. Atendiendo a lo anterior, debemos tener en cuenta que esta temática ya ha sido abordada a nivel mundial, puesto que, entre los años 2007 y 2010, un grupo de representantes de 12 entidades de las Naciones Unidas que formaban parte del Comité Coordinador interinstitucional de las Naciones Unidas, entre los cuales está la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), asumieron un proyecto de educación en materia de derechos humanos en escuelas primarias y secundarias, el cual tuvo muy buenos resultados. Consideramos que, la educación en materia de derechos humanos resulta fundamental por lo cual, considero necesario que como legisladores debemos generar los escenarios legales, para que, se fomente el conocimiento, garantía y promoción de los derechos humanos, si creamos condiciones necesarias para que nuestras autoridades educativas contemplen la implementación de materias en las escuelas públicas y privadas en el conocimiento y respeto a los derechos humanos entre las niñas, niños adolescentes y jóvenes. No tengo duda en que, si logramos que en el sistema escolar estatal se visibilice la importancia que tiene el fomentar una enseñanza en el tema de los derechos humanos en la población estudiantil en donde se proporcionen las directrices prácticas para integrar la educación en materia de derechos humanos en la educación básica, se estará avanzando en gran medida en este tema. No somos ajenos al tema de la división en la esfera de atribuciones en materia educativa, que les corresponden a la Secretaria de Educación Pública Federal en correlación con la Secretaria de Educación y Cultura del Estado, sin embargo, consideramos que existe libertad configurativa para proponer que en los términos del artículo 57 de nuestra Ley de Educación local, la Secretaria de Educación del Estado, proponga que, en los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, se



contemple la integración de una materia adicional en materia de derechos humanos en las instituciones de esos niveles tanto públicas como privadas, con la intención de actualizarse a la realidad y contexto de la Educación Básica. Por último, considero que si logramos que se adapten y modifiquen los planes y programas en materia educativa a fin de que se integre a los planes de estudio una asignatura en materia de derechos humanos, sin duda nuestro Estado podrá colocarse a la vanguardia al intensificar la enseñanza y el aprendizaje sobre derechos humanos en las escuelas de educación básica públicas y privadas, esto será un componente decisivo para el logro de una educación de calidad para todos al implementar un programa educativo de enseñanza de los derechos humanos, abonando con ello al fomento de los valores cívicos y éticos y, el respeto, promoción y garantía de los principios de igualdad, inclusión y no discriminación.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar respetuosamente a la Secretaria de Educación del Estado, a fin de que se proponga incluir una asignatura en materia de derechos humanos en los niveles de educación básica.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN. En su exposición de motivos el Diputado proponente, refiere que para el logro de una educación de calidad es indispensable para todos el implementar un programa educativo de enseñanza de los derechos humanos, abonando con ello al fomento de los valores cívicos y éticos y, el respeto, promoción y garantía de los principios de igualdad, inclusión y no discriminación.

La comunidad internacional ha venido manifestando cada vez más su consenso respecto de la decisiva contribución de la educación en derechos humanos (EDH) a la realización de los derechos humanos así como a la prevención a largo plazo de los abusos de esos derechos y de los conflictos violentos. Muchos instrumentos internacionales incorporan disposiciones relativas a la EDH, en particular en el sistema escolar, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Declaración y Programa de Acción de Viena.²¹

En el sistema escolar, la EDH es un importante componente del derecho a la educación, pues permite al sistema educativo cumplir sus propósitos fundamentales de promover el pleno desarrollo de la personalidad humana

²¹ Plan de Acción para la primera etapa (2005– 2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, párr. 10 a 14, en la página <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/planaction.htm>.

y el sentido de la dignidad del ser humano, fortalecer el respeto de los derechos humanos²² y ofrecer educación de calidad a todos.

En este sentido, la EDH contribuye a mejorar la eficacia del sistema educativo en conjunto, lo que a su vez contribuye al desarrollo económico, social y político de un país al aportar los siguientes beneficios: ∪ Mayor calidad en los logros educativos mediante la promoción de prácticas y procesos de enseñanza y aprendizaje participativos y centrados en el niño, así como una nueva función para el personal docente; ∪ Mayor acceso a la escolarización y participación en esta, mediante la creación de un entorno de aprendizaje basado en los derechos humanos que sea acogedor e incluyente y que fomente los valores universales, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la no discriminación; ∪ Una contribución a la cohesión social y la prevención de conflictos apoyando el desarrollo social y afectivo del niño e introduciendo contenidos cívicos y valores democráticos.²³

Para que la escuela sea un modelo de aprendizaje y práctica de los derechos humanos, los maestros han de ser la fuerza motriz para alcanzar ese objetivo. Los maestros han de recibir la formación apropiada y tener un desarrollo profesional continuo durante el servicio con el fin de aumentar sus conocimientos y capacidades en materia de EDH así como para fomentar su motivación, su compromiso y su responsabilidad en la aplicación activa de los principios de derechos humanos en el aula y su entorno.

En cuanto a los conocimientos y capacidades en materia de EDH (resultados de aprendizaje cognitivos), la formación de los maestros debe promover la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos. Los conocimientos y las capacidades también deben

²² Véase Comité de los Derechos del Niño, Observación General n° 1 sobre los Propósitos de la Educación.

²³ Véase Plan de Acción, párr. 19.



abarcando la teoría pedagógica que subyace en la EDH, con inclusión de los vínculos entre la educación formal, no formal e informal; enfoques pedagógicos que hagan hincapié en el maestro como facilitador y orientador; metodologías centradas en el alumno, basadas en la experiencia y sensibles a las necesidades y los estilos de aprendizaje individuales, y mecanismos que protejan los derechos humanos en la escuela, la comunidad y la sociedad en conjunto.

En cuanto a los valores, las actitudes y los comportamientos (resultados de aprendizaje, sociales y afectivos), la formación de los maestros debe apoyarlos en la evaluación de sus capacidades sociales, sus estilos de liderazgo, su compromiso con los derechos humanos y su responsabilidad en cuanto al ejemplo y a la práctica de los principios de derechos humanos. La formación debe ayudar a los maestros a detectar y hacer frente a los abusos de los derechos humanos en la escuela o la comunidad y ayudarlos a promover la escuela como modelo de aprendizaje y práctica de los derechos humanos.

En los términos expuestos, convencidas de la necesidad de realizar esta acción, las integrantes de esta Comisión aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme al siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de Educación de



Zacatecas, a fin de que se proponga incluir una asignatura en materia de derechos humanos en los niveles de educación básica.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIAS

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**



5.4

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO AL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CUATRO CONSEJEROS INDEPENDIENTES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de las personas interesadas en el proceso de designación de cuatro consejeros independientes, con sus respectivos suplentes, del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El 7 de marzo de dos mil veintitrés, esta Asamblea Legislativa, en el marco del proceso de designación de cuatro consejeros independientes, con sus respectivos suplentes, del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente de Zacatecas, emitió



Convocatoria Pública Abierta, en términos de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 28 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en la Base Sexta de la Convocatoria, el periodo para la recepción de documentos fue el comprendido del 7 al 21 de marzo del año en curso. Concluido el plazo, se dio cuenta de la recepción de seis expedientes, siendo las y los profesionistas mencionados enseguida:

| Propietario | Suplente |
|--|----------------------------------|
| 1. José Alberto Madrigal Sánchez | José Ma. Maldonado Ibarra |
| 2. Vanessa Mendoza Salazar | Alondra Valeria Rodríguez García |
| 3. Deriham Andrea Palacios González | |
| 4. Edmundo Guerrero Sifuentes | Fernando Robles Gutiérrez |
| 5. Miguel Ángel Castañeda Saldívar | J. Jesús Tenorio Herrera |
| 6. María de la Luz Larralde Muro | Mariana Acosta González |

TERCERO. En cumplimiento al contenido de la Base Novena de la convocatoria, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública revisó que las personas registradas cumplan con los requisitos de elegibilidad, en ese mismo plazo, en caso que lo estime pertinente, se llevarán a cabo las entrevistas respectivas; una vez efectuado lo anterior, la Comisión procederá a la elaboración y aprobación, en su caso, del dictamen de



elegibilidad y de idoneidad, que será enviado a más tardar el 29 de marzo del año en curso a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura, para su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

CUARTO. En la Base Décima Primera se estableció que una vez aprobado el dictamen de elegibilidad e idoneidad, la Legislatura del Estado, procederá a la elección de los cuatro consejeros independientes y sus respectivos suplentes. Y la Base Décima Segunda se refiere a que las personas que sean designadas consejeros independientes, en su carácter de propietarios y suplentes, del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, en los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, rendirán protesta ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión expresa lo siguiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIII, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN. La Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus



Municipios tiene por objeto regular los derechos y garantías básicas de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales; organizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente; garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal respecto de las contribuciones y aprovechamientos de ámbito estatal y municipal, mediante asesoría, representación, defensa, mediación, recepción de quejas y emisión de recomendaciones; así como promover una cultura contributiva, el estudio, la enseñanza, la divulgación de las disposiciones fiscales y promover su exacto cumplimiento, en términos del artículo primero.

Ahora bien, para materializar tales objetivos, el ordenamiento legal en comento, crea la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión; la cual prestará sus servicios bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo, legalidad y gratuidad.

La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, conforme el artículo 27 del citado cuerpo normativo, se integra por el Órgano de Gobierno, el Comisionado, los Delegados Regionales y los Asesores Jurídicos:

Artículo 27. *La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente se integra por los órganos y autoridades siguientes:*

- I. *El Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;*
- II. *El Comisionado;*
- III. *Delegados Regionales; y*
- IV. *Asesores jurídicos.*



Por su parte, el artículo 28 del referido ordenamiento señala que el Órgano de Gobierno se integrará en los términos citados enseguida:

Artículo 28. *El Órgano de Gobierno de la Comisión es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:*

- I. *El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones;*
- II. *El Coordinador General Jurídico;*
- III. *El Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y*
- IV. **Cuatro consejeros independientes.**

Para la designación de los cuatro consejeros independientes, el propio artículo 28, segundo a quinto párrafos, establecen:

En todo momento deberá preservarse un adecuado equilibrio al designar a dichos consejeros, tomando en cuenta a los representantes de las principales universidades del Estado, a los representantes de asociaciones profesionales, así como a las principales cámaras empresariales. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar las funciones de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.



Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Comisionado, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 32 de esta ley.

*Cada consejero independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del Consejero Independiente de que se trate. **El cargo de Consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años. La Designación de los consejeros estará a cargo de la Legislatura del Estado, procediendo para ello mediante convocatoria pública.***

Lo anterior es así, porque con la creación de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, se busca contar con un organismo eficaz y, sobre todo, funcional, por lo tanto, es importante citar las atribuciones del Órgano de Gobierno:

Artículo 30. *El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Comisionado de la Comisión Estatal;*
- II. Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Comisión Estatal, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su titular;*
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal, en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos;*
- IV. Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Comisionado;*
- V. Determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria;*
- VI. Aprobar el nombramiento de los delegados regionales de la Comisión Estatal propuestos por el Comisionado, y*



VII. *Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Estatuto Orgánico, o en cualquier otra disposición.*

En tal contexto, reiteramos la importancia del proceso de designación de cuatro consejeros independientes y sus respectivos suplentes, del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. La Base Segunda de la Convocatoria, emitida por esta Legislatura el siete de marzo de este año, especificó que las y los aspirantes consejeros independientes y sus suplentes, en términos de los artículos 28, párrafo cuarto y 32 de la invocada Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano del estado de Zacatecas, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Poseer título y cédula profesional de licenciado en Derecho, o en alguna carrera afín a las ciencias administrativas-fiscales;
- No haber sido titular de alguna Secretaría, Subsecretaría o de alguna entidad paraestatal del Gobierno Estatal, ni haber sido funcionario de la Secretaría de Finanzas, en los últimos tres años previos a su nombramiento;
- Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.

CUARTO. EVALUACIÓN Y ENTREVISTAS. La recepción de documentos, como se señaló en el apartado de antecedentes, concluyó el 21 de marzo



del año en curso a las 20:00 horas; de forma inmediata, los expedientes fueron turnados a esta Comisión dictaminadora, para su revisión y análisis.

Efectuada la revisión de los expedientes se determinó que cinco fórmulas de aspirantes entregaron la documentación requerida en la Convocatoria y solamente una aspirante lo hizo sin su respectivo suplente. Tales documentos, además de ayudarnos a comprobar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, nos permitieron conocer la trayectoria profesional y el desempeño laboral de las y los aspirantes.

En ese sentido, debe entenderse por idoneidad la calidad específica de una persona para ejercer una función, a partir de sus conocimientos en materia jurídica, tributaria o administrativa, de sus capacidades en el servicio público, privado o empresarial, según corresponda.

Con base en ello, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sesionó el día 27 de marzo del presente para llevar a cabo las entrevistas personales y de esa forma, estar en condiciones de conocer sus capacidades para ejercer el cargo de Consejero Independiente del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Esta Dictaminadora considerando la base novena de la Convocatoria, advierte que la aspirante propietaria Vanessa Mendoza Salazar, acudió a la entrevista, sin embargo, su suplente Alondra Valeria Rodríguez García, no se presentó a la entrevista, por lo cual no fue posible apreciar sus conocimientos y experiencia para ocupar el cargo respectivo.



En lo que corresponde a la aspirante Deriham Andrea Palacios González, si bien, en su carácter de propietaria presentó la documentación en su totalidad, su expediente quedó integrado sin su respectivo suplente, por lo cual incumplió con lo establecido en el artículo 28, párrafo quinto, de la supracitada Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, así como lo previsto en el último párrafo de la Base Segunda de la Convocatoria. Dicha aspirante propietaria tampoco acudió a la entrevista respectiva, no obstante haber sido notificada en tiempo y forma, con lo cual, esta Dictaminadora estuvo imposibilitada de percatarse sobre sus conocimientos y experiencia en la materia.

Con base en lo anterior, los legisladores que integramos esta Comisión, consideramos que el ejercicio del cargo de Consejero Independiente exige el conocimiento en materia jurídica, tributaria o administrativa, premisa que, a nuestro juicio, ha sido comprobado por cuatro fórmulas de participantes, como en lo subsecuente se indica.

QUINTO. CANDIDATOS IDÓNEOS. Esta Comisión estima necesario señalar que todas y todos los aspirantes son profesionistas con una amplia preparación académica, ciudadanos responsables que desarrollan sus actividades con dedicación y empeño; empero, la ley de la materia establece la obligación de esta Representación Soberana de designar a cuatro consejeros independientes, con sus respectivos suplentes.

Los elementos que hemos tomado en cuenta para proponer la lista de las cuatro fórmulas de candidatas y candidatos idóneos que se habrá de



remitir a la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, se sustenta, primero, en la preparación académica de las y los aspirantes; en segundo término, en el grado de experiencia en el campo de la práctica; tercero, su desempeño en actividades relacionadas con dichas materias, y cuarto, presentación y desempeño mostrado en la entrevista.

Con base en las consideraciones señaladas, los legisladores que integramos esta Comisión legislativa, estamos convencidos que las personas que a continuación se enlistan, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad previstos en la Convocatoria y, para una mayor claridad de nuestra decisión, hemos considerado pertinente hacer una síntesis curricular, misma que desarrollamos en los términos siguientes.

1. JOSÉ ALBERTO MADRIGAL SÁNCHEZ (Propietario)

Presenta título y cédula profesional de Contador Público, título de Maestría en Impuestos por la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. Es Doctor en Administración Pública por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.

Entre sus actividades laborales destacan: dentro de la Universidad Autónoma de Zacatecas en la Unidad Académica de Contaduría y Administración a partir de marzo de 1994 a la fecha es Docente Investigador, impartiendo las materias de Contabilidad de Contribuciones de personas morales y físicas, de Seguridad Social, Comercio Exterior,



Auditorías de Estados Financieros, Auditoría Gubernamental, Informes y Dictámenes.

Fue electo en tres periodos consecutivos por la Legislatura del Estado como Director de Auditoría Financiera a Municipios a partir del 1 de julio de 2005 al 15 de febrero de 2021, donde realizaba la revisión a la Cuenta Pública a todos los municipios del Estado.

Es miembro del Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas A. C., del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. y de la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado de Zacatecas A. C.

JOSÉ MA. MALDONADO IBARRA (Suplente)

Presenta título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría, además cuenta con Maestría en Fiscal por la Universidad de Guanajuato y Diplomado en Impuestos por el Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas. Cuenta con 30 años de experiencia en las áreas de contabilidad, auditoría financiera y fiscal.

Entre sus actividades laborales destacan las siguientes: de 1993 a la fecha es socio del despacho de contadores y auditores GAFCA SOCIO Zacatecas con asesoramiento a empresas y profesionales en materia contable y fiscal.



Es Auditor Independiente autorizado por el SAT en impuestos federales; Auditor Independiente autorizado por el IMSS en materia de seguridad social; Auditor en materia de INFONAVIT y Auditor Independiente autorizado en impuestos estatales.

En 2017 fue Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas. Y presenta constancia de ser asociado activo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas A. C.

2. EDMUNDO GUERRERO SIFUENTES (Propietario)

Presenta título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría, cuenta con una especialidad en fiscal, así como la Maestría en Administración. Es Doctor en Administración del programa de Doctorado Interinstitucional en Administración, de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. Cuenta con la certificación de docente por ANFECA y la certificación en la disciplina fiscal por el IMCP.

Entre sus actividades laborales destacan que fue fundador de su firma personal en una empresa constructora, asesor fiscal de despacho de asesores patrimoniales, Jefe de auditoría como supervisor fiscal en el INFONAVIT.

En la Universidad Autónoma de Zacatecas ha sido Secretario General, Administrativo y Académico en la Unidad Académica de Contaduría y Administración, así como coordinador de educación continua y



Coordinador de la Especialidad en Fiscal. Docente de asignaturas en las áreas de contabilidad, auditoría, costos y contribuciones en la Licenciatura de Contaduría y en la Maestría en Impuestos y Administración.

Director de la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Actualmente es consejero del Consejo Nacional de Planeación de la ANFECA (2019-2029).

Presenta carta de postulación expedida por la Unidad Académica de Contaduría y Administración y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas A. C.

FERNANDO ROBLES GUTIÉRREZ (Suplente)

Presenta título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría, así como la Maestría en Impuestos en la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” y es Doctor en Administración Pública por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.

Cuenta con la certificación de contador público por el IMCP general y por disciplinas en fiscal, además de ser Contador Público Registrado ante AGFF.



Entre sus actividades laborales destacan, ser docente en la Unidad Académica de Contaduría y Administración en el 2014 en la Licenciatura en Contaduría y la Maestría en Impuestos.

Asociado del Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas desde junio del 2009. Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas en el año 2015. Secretario del Consejo directivo del IMCPZ 2012, 2018 y 2019.

Director de la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Vicepresidente de Legislación 2016-2017.

Presenta carta de postulación expedida por la Unidad Académica de Contaduría y Administración.

3. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA SALDÍVAR (Propietario)

Presenta título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría, Especialidad en Fiscal, así como la Maestría en Impuestos en la Universidad Autónoma de Zacatecas 2003-2005. Es Doctor en Investigación Educativa por la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero Tamaulipas 2011-2014. Profesor con reconocimiento PRODEP y profesor con certificación nacional en contaduría por ANFECA.



Entre sus actividades laborales destacan, ser socio director de la firma Castañeda Ramos Consultores. Socio de la firma Organización y Capacitación Empresarial.

En actividades académicas, es profesor de diversas materias en la Licenciatura y Maestría en fiscal en la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Ex síndico del contribuyente en Zacatecas ante el SAT y la PRODECON, por la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Ex miembro activo del Comité Técnico Académico de ANFECA. Fue asesor en el área de impuestos para los emprendedores de Factoría de la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Zacatecas. Ex titular de la Unidad de Transparencia del SPAUAZ.

Presenta carta de postulación expedida por la Unidad Académica de Contaduría y Administración.

J. JESÚS TENORIO HERRERA (Suplente)

Presenta título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, así como la Maestría en Impuestos, en la Universidad Autónoma de Zacatecas. Es



Doctor en Investigación Educativa por la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero Tamaulipas.

Entre sus actividades laborales destacan, gerente de la empresa Transportes de Guadalupe, S.A de C.V. así como de Servicio las Arsinas en el Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Docente de la Unidad Académica de Contaduría y Administración en diferentes áreas del Derecho como laboral, fiscal, constitucional y administrativo.

Ha impartido cursos de capacitación laboral como administrativa en diferentes áreas de Gobierno del Estado.

Miembro de la Academia de Derecho en la Unidad Académica de Contaduría y Administración.

Asesor en el área jurídica y administrativa en diferentes municipios del Estado.

Especialista y colaborador en el área jurídica del sector transporte estatal.

Presenta carta de postulación expedida por la Unidad Académica de Contaduría y Administración.



4. MARÍA DE LA LUZ LARRALDE MURO (Propietaria)

Presenta título y cédula profesional de Licenciada en Contaduría y Administración, en Derecho, así como la especialidad en Fiscal, cuenta con Maestría en Derecho Fiscal y es Doctorante en Impuestos por la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Entre sus actividades laborales destacan, el servicio social en el área de finanzas del ISSSTEZAC.

Auxiliar de contador en Deportes Medina de 1989 a 1990.

Contadora y auditora en el despacho contable y fiscal Ma. Graciela Espino Zapata de 1990 a 2006.

Despacho contable de forma independiente de 2006 a la fecha.

Perito en asuntos tramitados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



Presenta carta de postulación expedida por la Unidad Académica de Contaduría y Administración y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas A. C.

MARIANA ACOSTA GONZÁLEZ (Suplente)

Presenta título y cédula profesional de Licenciada en Contaduría, la Maestría en Impuestos en la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas, A. C.

Entre sus actividades laborales destacan, en el área de control de tarjetas de crédito en Prima Operadora de Servicios S.A de C.V., de 1999 a 2000.

En despacho contable y fiscal de Ma. Graciela Espino Zapata, como auxiliar y encargada de contabilidades. De 2000 a 2005. Contadora en la empresa Trejo Pérez Hnos. De 2006 a 2007 en el Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas. Cargo honorífico como tesorero de la asociación, en el año 2022. En despacho contable VALMA Servicios Profesionales. De 2008 a 2023.

Presenta carta de postulación expedida por la Unidad Académica de Contaduría y Administración.



En consecuencia, estimando que la aspirante Deriham Andrea Palacios González no presentó la documentación de su suplente. Asimismo, que la suplente Alondra Valeria Rodríguez García no se presentó a la entrevista, con lo cual, este cuerpo dictaminador no tuvo la posibilidad de conocer de viva voz de la mencionada profesionista su trayectoria y capacidades, concluimos que las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan cumplieron con los requisitos legales exigidos en la Ley de la Defensa del Contribuyente y la respectiva convocatoria. Asimismo, demostraron contar con experiencia en la materia, por lo que su perfil es el idóneo para ocupar el cargo de Consejero, con su respectivo suplente, de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71, 107 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora, basada en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente instrumento legislativo, emite opinión fundada en el sentido de que las personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero Independiente del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, son las siguientes fórmulas de aspirantes:



| Propietario | Suplente |
|------------------------------------|---------------------------|
| 1. José Alberto Madrigal Sánchez | José Ma. Maldonado Ibarra |
| 2. Edmundo Guerrero Sifuentes | Fernando Robles Gutiérrez |
| 3. Miguel Ángel Castañeda Saldívar | J. Jesús Tenorio Herrera |
| 4. María de la Luz Larralde Muro | Mariana Acosta González |

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente dictamen de elegibilidad e idoneidad a la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Cítese a las personas designadas a comparecer ante esta Soberanía Popular a tomar la protesta de ley correspondiente.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



5.5

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD IMPLEMENTE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 24 de noviembre de 2022, las Diputadas y los Diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Jehú Sala Dávila y José David González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 105 y 106 del Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en fecha 24 de noviembre de 2022, mediante memorándum número 0780 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades... El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

El derecho a la salud fue establecido como tal y por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946. En consecuencia diversos Estados y organismos internacionales comenzaron con la labor de ampliar este derecho en diversos tratados y convenios internacionales, en donde resalta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual contempla en el artículo 25 que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”³. En este mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas señala en su artículo 30 que “Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.”.

En consecuencia, la propia Constitución Política de nuestra entidad establece dentro de su articulado que es facultad y obligación de esta Legislatura el “expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente”⁵, motivo por el cual se ha tenido a bien emitir ordenamientos jurídicos como la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

La Ley antes mencionada en materia de medio ambiente, tiene por objeto, entre otros, “Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación; asegurar la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad y; la prevención y el control de la contaminación del aire”.

En materia de contaminación del aire la Ley establece que para la protección de la atmósfera se considerará que la calidad del aire sea satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las zonas del Estado, procurando en consecuencia que “las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deban ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico”.

Son muchos los contaminantes que afectan a la atmósfera hoy en día, destacando de entre ellos el ozono, dióxido de azufre, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, las partículas en suspensión y el plomo, emitidos por fuentes generadoras de contaminación del aire como la industria, los elementos urbanos y agrícolas.

La Organización Mundial de la Salud ha estimado que anualmente se producen en el mundo cerca de 4 millones de muertes a causa de la contaminación atmosférica generada tan solo por fuentes urbanas y rurales en todo el mundo⁸; lo anterior sin considerar la gran cantidad de enfermedades generadas por dichos factores, afectando de forma considerable a la salud de la población. En el caso de México se estima que mueren al año cerca de 15 mil personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire.

Los riesgos para la salud por la contaminación del aire son presentes en nuestro país. De acuerdo con el informe denominado Perspectivas Económicas de América Latina 2022, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros organismos internacionales, señala que el 99.5% de la población mexicana está expuesta a niveles de contaminación del aire que representan riesgos para la salud humana, índice superior al presentado en el resto de los países de América Latina y por encima del 61% de los países que integran la OCDE.

Uno de los elementos que mayor contaminación del aire generan son los vehículos, mismos que generan el 20.4% de las emisiones de dióxido de carbono que es el principal gas de efecto invernadero que se emite como consecuencia de las actividades que desarrollamos los seres humanos.



De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2000 se tenían registrados en nuestro país 15.6 millones de vehículos de motor en circulación, sin embargo, para el año 2021 se encontraban en circulación poco más de 53 millones de vehículos automotores, de los cuales 566 mil pertenecen al Estado de Zacatecas.

Sin duda en Zacatecas se están haciendo esfuerzos para evitar que el daño ambiental sea mucho mayor, claro ejemplo es el establecimiento de mecanismos fiscales como los impuestos de remediación ambiental por la emisión de gases a la atmósfera, sin embargo, los esfuerzos deben de continuar para no solo reducir, sino contener desde ahora los efectos nocivos provocados por la contaminación del aire proveniente de otras fuentes.

En este sentido, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas establece la emisión de un Programa de Verificación Vehicular, mismo que consiste en un “Procedimiento por el cual todo vehículo automotor en circulación matriculado en el Estado de Zacatecas, deberá someterse a la verificación de emisiones contaminantes”¹⁰, mismo que corresponde su implementación a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Dicho Programa tiene por objeto regular las emisiones de vehículos automotores en circulación, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan, los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Como ya se dijo, el Programa de Verificación Vehicular fue establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas el día 30 de junio del año 2011, cuando la Sexagésima Legislatura del Estado aprobó las adiciones correspondientes en el ordenamiento jurídico antes citado, estableciéndose en el artículo tercero transitorio del decreto que dentro de los noventa días posteriores a su entrada en vigor, se debería de expedir el Programa.

A 11 años de su integración en la Ley, el Gobierno del Estado de Zacatecas no ha implementado dicho Programa de Verificación Vehicular, motivo por el cual, en cumplimiento a lo mandado por los artículos 3, 6, 139 y 140, es obligación del ejecutivo del Estado establecer las bases para la implementación de dicho procedimiento para el cuidado del medio ambiente.



Como sabemos, hoy en día los zacatecanos atraviesan por una situación sumamente compleja, motivo por el cual es de suma importancia que el Ejecutivo estatal establezca el programa de verificación medioambiental sin afectar la economía familiar, por lo que con la presente iniciativa se solicita que el programa se implemente de forma gradual, otorgándose exenciones totales o parciales por la verificación de un vehículo de motor.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas a efecto de que a la brevedad implemente un Programa de Verificación Vehicular de conformidad con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132, 135 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como por lo dispuesto en los artículos 65, 67, 68 y demás relativos aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, resulta competente para dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDO. DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala dentro del artículo cuarto el hecho de que todos los mexicanos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano que procure un desarrollo integral de sus habitantes, además de establecer que los poderes del Estado coordinadamente con la ciudadanía, velen por la conservación de los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.

Por su parte nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas señala en su 30, que todo individuo tiene derecho a disfrutar de



un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

TERCERO.- IMPORTANCIA DE LOS PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Los vehículos automotores son una fuente importante de emisiones contaminantes, una de las medidas para controlar sus emisiones son los Programas de Verificación Vehicular.

En este sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 112, fracción V, da la facultad y distribuye la competencia para que cada estado y/o municipio del territorio nacional implementen un Programa de Verificación Vehicular.

Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, dentro de la concurrencia y distribución de competencias prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 5o. fracción XII, de dicho ordenamiento faculta a la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para regular la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras.

La facultad señalada en el párrafo que antecede, conforme al artículo 111, fracciones VIII y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ejerce, respectivamente, a través de normas oficiales mexicanas que entre otros aspectos, establecen los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud.

En este sentido, la NOM-041-SEMARNAT-2015 define al Programa de Verificación Vehicular como un “documento oficial en donde se establecen las reglas de operación de la verificación de emisiones vehiculares, los cuales deberán establecer como mínimo la frecuencia de revisión de los límites de emisión, el calendario de presentación a verificación de los automotores, la tarifa por el servicio y las sanciones por incumplimiento y a su vez establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible”ⁱ.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas establece en sus artículos 3, 6, 139, 140 y tercero transitorio que dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor

de la citada ley, se deberá de expedir el Programa de Verificación Vehicular.

En este sentido, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de mantener el parque vehicular en circulación en la mejor condición ambiental posible, motivando el mantenimiento preventivo de aquellas unidades que se presentan a verificar, y obligar el mantenimiento correctivo de los vehículos que presenten niveles de contaminación mayores a lo permisible.

Esta Dictaminadora sostiene que la implementación de programas de verificación vehicular son alternativas para combatir el cambio climático en el mundo y en nuestro estado, uno de los objetivos de Desarrollo Sostenible es adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, tales como que los patrones climáticos están cambiando, los niveles del mar están aumentando, los eventos climáticos son cada vez más extremos y las emisiones del gas de efecto invernadero están ahora en los niveles más altos de la historia.

Si bien nuestra entidad no presenta en la actualidad problemas severos de contaminación del aire, según lo establecido por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, es una medida necesaria de prevención para el cuidado del medio ambiente en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora coincide que una política integral de conservación al medio ambiente obliga a observar soluciones en la problemática vial, a los problemas de crecimiento urbano, a los problemas de consumo de energía, al tipo y consumo de combustibles, los cuales pueden impactar positivamente para reducir los niveles de contaminación en los municipios de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

Primero. La H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, a efecto de que a la brevedad implemente el Programa de Verificación Vehicular, de conformidad con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Zacatecas, con el objeto de garantizar a las personas el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Segundo. La H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del



Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente para que la verificación vehicular en materia ambiental sea aplicada de forma gradual en los municipios de la entidad, comenzando con aquellos en los que se concentre la mayor cantidad de vehículos matriculados como lo son Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo, Zacatecas, estableciendo, para tal efecto, la exención total o un pago mínimo por la realización de dicho procedimiento, lo anterior en apoyo a la economía de las y los zacatecanos, lo anterior atendiendo a la disposición presupuestal correspondiente.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo para los efectos correspondientes a la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y al Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y asimismo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Cuarto. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

| | |
|--|--|
| <p>COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ PRESIDENTE</p> | |
| <p>SECRETARIA</p> <p>DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ</p> | <p>SECRETARIA</p> <p>DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ</p> |
| <p>SECRETARIO</p> <p>DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL</p> | <p>SECRETARIO</p> <p>DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ</p> |



ⁱ DOF - Diario Oficial de la Federación. (s/f-b). Gob.mx. Recuperado el 11 de abril de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396063&fecha=10/06/2015



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley para la Preservación del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del año en dos mil veintiuno, se dio lectura a la Iniciativa de Ley para la Preservación del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Maribel Galván Jiménez, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. - En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0196 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La Diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la situación del cambio climático y por ende, de las variaciones en las temperaturas, las precipitaciones pluviales y la ausencia o exceso de ellas, el Estado mexicano ha tomado acciones legislativas, desde reformas a la Constitución: en el año 2012 se modificó el artículo 4º para fortalecer el derecho al medio ambiente; en el año 2013, se modificó el artículo 25 para establecer que las empresas del sector social y privado deberán sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio en general, cuidando el medio ambiente; en 2016, se adicionó la fracción XXIX-G del artículo 73 para otorgar facultades al Congreso de la Unión para dictar



leyes de protección al ambiente; en 2019 se reformó el artículo 3o para incluir el cuidado del medio ambiente como parte de los planes integrales de educación.

El Estado mexicano ha firmado 72 tratados internacionales vinculados a la materia del medio ambiente. Uno de los compromisos más importantes es el Acuerdo de París, cabe recordar que en diciembre del año 2015 se llevó a cabo la Conferencia de París sobre el Clima (COP21), en ella participaron 195 países los cuales firmaron el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima, nuestro País fue uno de los países firmantes.

Este Acuerdo se reconoce la importancia de evitar, reducir al mínimo y atender a los daños y perjuicios debidos a los efectos adversos del cambio climático y se acordó mantener las temperaturas globales por debajo de los 2 grados Celsius, hace apenas unos días tuvo lugar la COP26 en la que numerosos países urgieron a llevar a cabo acciones contundentes que reviertan el acelerado aumento de temperatura a nivel global.

En consonancia con las normas nacionales e internacionales en materia de cuidado al ambiente, la Constitución del Estado Libre y Soberano para el Estado de Zacatecas, establece en su artículo 30 la obligación del Estado de proteger el medio ambiente y del derecho de las personas a un medio ambiente adecuado, así mismo, en la entidad contamos con una Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, así como una Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas y la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente, del Estado de Zacatecas, sin embargo, una parte que queda desahogada es la protección al arbolado urbano, el cual impacta positivamente en diferentes indicadores.

La iniciativa que se propone tiene un impacto positivo en la Agenda 2030 en los siguientes objetivos:

- Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades; objetivo número 3*
- Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; objetivo número 11 y*
- Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, objetivo número 13.*

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que los grandes árboles de las



ciudades son excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas.

Los árboles, además nos proporcionan alimentos, como frutas, frutos secos y hojas; pasar tiempo cerca de los árboles mejora la salud física y mental aumentando los niveles de energía y la velocidad de recuperación, a la vez que descienden la presión arterial y el stress.

La FAO afirma que la población urbana crece a un ritmo mucho más acelerado que la rural, por lo que se prevé que, en 2050, la población urbana sea mucho mayor, proporcionalmente hablando, que la rural.

Las ciudades deterioran su ambiente urbano día a día, y al mismo tiempo deterioran también los elementos capaces de mejorar esa disminución de la calidad de vida de los habitantes.

Por ello, es prioritario que sociedad y gobierno hagamos sinergia en nuestras acciones para que proyectemos un estado con desarrollo sostenible, donde se apueste por la protección de este importante activo de los árboles urbanos que tenemos en los centros de población.

De acuerdo con ONU Hábitat los árboles otorgan múltiples beneficios:

1. Los árboles desempeñan un papel importante en el aumento de la biodiversidad urbana, proporcionando plantas y animales con un hábitat, alimentos y protección favorables.

2. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. En las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.

3. Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza.

4. La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la ubicación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado



en un 30 por ciento, y reducir las facturas de calefacción de invierno en un 20-50 por ciento.

5. Las investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.

6. Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15 000 litros de agua por año.

7. La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de la propiedad hasta en un 20 por ciento, y atraer el turismo y los negocios.

Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres, conserva los ecosistemas y aumenta su valor comunitario.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Garantizar el fomento, conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles ubicados en parques, jardines bosques urbanos y bienes de uso común propiedad del Estado y Municipios, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de la población.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción II, 132 y 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. VIABILIDAD JURÍDICA. Para determinar la factibilidad jurídica de la presente iniciativa de ley, primeramente, es necesario estudiar el marco jurídico constitucional de la materia.

En primer termino, toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a un análisis de constitucionalidad, por otra parte el diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados, por lo que en consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

En virtud de lo anterior, una vez analizada dicha iniciativa, esta Comisión Legislativa advierte que la iniciativa de ley puesta a consideración, tiene bases y soportes constitucionales en lo previsto por los artículos 1º, 4º, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al artículo 1º y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

La presente materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico se regula de manera concurrente por los tres niveles de gobierno. Así, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.

En este sentido, es la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la que señala en su artículo 7, las facultades de los Estados para legislar en materia de política ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico, lo cual permite que estos en uso de sus facultades legislativas, coordinen acciones tendientes a la protección, manejo, preservación y restitución de árboles en colaboración con el Ejecutivo Estatal, Ayuntamientos, Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la ciudadanía.

Por otra parte, al igual que el ordenamiento antes citado, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 12 también establece un sistema de distribución de competencias en materia forestal dirigido a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.



La presente iniciativa tiene congruencia con la política pública 2.8 "Sostenibilidad del Agua y Medio Ambiente", del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas 2022-2027ⁱ publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 25 de diciembre de 2021, en el cual se señala que se garantizará la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como la gestión integral del recurso hídrico, promoviendo su uso de manera eficiente en el ámbito rural y urbano.

La presente iniciativa en estudio, contempla en su contenido el principio de prevención en materia ambiental, en atención con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional, ya que permitirá una adecuada protección al medio ambiente, pues tiene como finalidad evitar que se causen daños al mismo. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios jurisprudenciales ⁱ.

Por otra parte, la iniciativa en comento, contempla aspectos de la planeación urbana, como reglamentación de los asentamientos urbanos, es la función estatal que ordena el espacio público y privado para permitir el desarrollo racional de diversas actividades humanas mediante la expedición de normas, programas y planes para la administración de tierras, aguas y bosques, restauración del equilibrio ecológico y el derecho a un medio ambiente sanoⁱ.

TERCERO. DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. Para determinar la procedencia de la iniciativa relativa a asegurar y garantizar el fomento, conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles ubicados en parques, jardines, plazas públicas, camellones, panteones públicos, zonas públicas propiedad del Estado y Municipios de Zacatecas, es necesario abordar el derecho al medio ambiente sano.

En este sentido, los artículos 1o y 4o de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanosⁱ, 11.1 y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturalesⁱ, así como también las observaciones generales 4 y 14 de dicho pacto, reconocen el derecho al medio ambiente sano y adecuado.



En lo que corresponde al derecho a un medio ambiente sano señalado por el artículo 4o., párrafo quinto, de nuestra Carta Magna, se reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al proveer que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben de garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioroⁱ.

Asimismo, el artículo 25 de nuestra Carta Magna establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable,...”ⁱ

En este orden de ideas, la conexión existente entre el artículo 4o párrafo quinto y el artículo 25 párrafos primero, segundo y sexto constitucional, determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales en favor de la protección del medio ambiente.

Nuestro país ha suscrito diversos e importantes tratados y acuerdos internacionales, bilaterales y multilaterales, que han sentado las bases del desarrollo de nuestra legislación ambiental en materias de medio ambiente y aprovechamiento, conservación, preservación y protección de los recursos naturales, un ejemplo importante de ello es el Convenio sobre la Biodiversidad Biológicaⁱ, mismo que reconoce en su artículo 7, el principio de precaución conforme al cual para que proceda la protección al medio ambiente y a la salud pública basta con un principio de prueba.

Asimismo, el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”ⁱ regula el derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, precisando que los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Por su parte, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrolloⁱ en su principio 10, señala la obligación de los Estados Nación de garantizar recursos efectivos para proteger el derecho a un medio ambiente sano.

Asimismo lo señala el Instrumento de las Naciones Unidas sobre los Bosquesⁱ, emitido mediante resolución 62/98 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2007, cuyo contenido no resulta vinculante pero si es orientador, estableciendo que los bosques y los árboles que se encuentran fuera de ellos proporcionan

numerosos beneficios económicos, sociales y medioambientales, destacando que la ordenación sostenible de los bosques contribuye significativamente al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.

En este mismo orden de ideas, la presente iniciativa en estudio abona y contribuye a mitigar los efectos del cambio climático presentes en nuestro estado y contribuye a cumplir el objeto de la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, al garantizar el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

Esta Dictaminadora reconoce que a pesar de los esfuerzos realizados para solucionar los actuales problemas ambientales y derivado del continuo daño al medio ambiente, es necesario que unamos esfuerzos tanto gobierno como ciudadanía, por lo que nos parece beneficioso, pero sobre todo acorde al contexto nacional e internacional que la presente iniciativa objeto de dictamen, contribuya a la protección al medio ambiente, ya que a través del cuidado de nuestros árboles como lo expone la diputada proponente, se alcanzan beneficios ambientales, sociales y económicos.

Actualmente es reconocida la importancia de los beneficios y servicios ambientales que proporcionan los árboles urbanos, como la captación de carbono y absorción de otros contaminantes, así como la liberación de oxígenos, la regulación del microclima, la reducción del efecto de las islas de calorⁱ, y servir como espacios recreativos y culturales para las ciudades entre otros.

Por ello, se puede señalar que en diversos municipios de nuestro estado, existen árboles con número considerable de inclinación que corren riesgo de desplomarse, con grandes raíces que levantan banquetas, planchas de concreto y muros, árboles que presentan ramas débilmente unidas, plagadas, con exceso de peso, que obstruyen señalamientos, pasos peatonales y vehiculares, entre otros muchos y que algunos casos estos árboles constituyen ya un problema e incluso un riesgo para la población, lo que ha conducido a que se recurra a la poda o al derribo del árbol y en menor medida al trasplante.

Es sabido por esta Dictaminadora que el arbolado urbano es víctima de podas inmoderadas y derribos injustificados, que carecen de especificaciones técnicas, que se realizan en muchas ocasiones de manera clandestina, atribuibles al desconocimiento, a la negligencia social e institucional, así como a la gran demanda de servicios públicos relacionados con la infraestructura urbana, tales como líneas de conducción área y subterránea, luminarias, señalamientos de tránsito,



entre muchas otras que interfieren con el desarrollo y crecimiento de los árboles.

CUARTO. AJUSTES Y APORTACIONES A LA INICIATIVA. Esta Comisión Dictaminadora en el ejercicio de las facultades que en materia de análisis, estudio y dictaminación le confiere el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, realizó algunos ajustes y aportaciones a la iniciativa bajo estudio, con el objeto armonizarla y fortalecer su contenido.

En este sentido, es pertinente señalar que esta Dictaminadora tomo en cuenta las Directrices para la Elaboración de Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientalesⁱ, aprobadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas y mejor conocidas como las “Directrices de Bali”, que consisten en veintiséis directrices voluntarias para los Estados con relación al fomento de la aplicación eficaz del Principio 10 de la “Declaración de Río”, en el contexto de sus marcos legislativos nacionales, con la finalidad de fortalecer el objeto de la presente ley y en su momento dar debida coherencia al sistema jurídico.

QUINTO.- IMPACTO AMBIENTAL.- En atención a lo establecido por el artículo 58 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa de ley, presenta un impacto ambiental positivo ya que dicha iniciativa de ley tiene por objeto y fin la prevención, mejora y recuperación de los numerosos servicios ambientales prestados por los árboles en el estado de Zacatecas.

SEXTO.- IMPACTO PRESUPUESTARIO Y RACIONALIDAD ECONÓMICA. En atención al artículo 58 fracción III, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una



norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

De la obligatoriedad que se establece en el artículo citado, debe considerarse que la normatividad en materia de responsabilidad patrimonial, la ley federal y las leyes en las entidades federativas establecen que los montos que se fijen para dar cumplimiento a esta normatividad deberán ser, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente. Por lo que la cantidad que se asigne podrá ser permanente y variable.

Asimismo, el presente instrumento legislativo contempla en su artículo segundo transitorio la obligatoriedad de los Entes Públicos de considerar en sus respectivos presupuestos de egresos un monto para cubrir la aplicación de los ordenamientos previstos en el presente Decreto.

En este sentido, en su oportunidad se enviaron oficios a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y a los 58 municipios del estado, recibiendo el oficio número 1575-2022 de fecha 23 de agosto de 2022 por parte del municipio de Chalchihuites, Zacatecas por medio del cual da respuesta a la solicitud de evaluación de impacto presupuestario. Asimismo, se recibió el oficio número 262/EXP.04DESPACHO/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 por parte del municipio de Morelos, Zacatecas, señalando que las acciones en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, materia del presente dictamen no genera impacto o modificación presupuestal.



Ésta Comisión de Dictamen dará seguimiento puntual al proceso presupuestario para del presente ejercicio fiscal 2023, en lo que corresponde a la suficiencia presupuestal para implementar las disposiciones de la Ley para la Preservación del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde a los presupuestos de egresos de los municipios, se deberá observar además lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En este sentido, ante la trascendencia que tiene el hecho de cuidar y proteger los árboles ubicados en las zonas urbanas de cada municipio del Estado, esta Comisión Dictaminadora, aprueba la presente iniciativa no sólo por los motivos antes expuestos, sino que también, por que se establecen mecanismos jurídicos tendientes a verificar y sancionar a todas aquellas personas que de manera injustificada poden o derriben un árbol ubicado dentro de espacios públicos como plazas, parques, banquetas, etcétera, ya que con este tipo de acciones los municipios a través de la dependencia competente garantiza el respeto al derecho a un medio ambiente sano y en el ejercicio de la potestad sancionatoria que les otorga esta iniciativa de ley, se responsabilizará a las personas que la contravengan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LEY PARA LA PRESERVACIÓN, FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general, tienen por objeto asegurar y garantizar el fomento, conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles ubicados en parques, jardines, bosques urbanos, bienes de uso común propiedad del Estado y los Municipios, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de los zacatecanos la población.

Son aplicables las normas previstas en la presente Ley, a todo árbol plantado, nacido o germinado en el estado, siempre y cuando no sea



atribución de la Federación o pertenezcan a terrenos forestales, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 2.- Solo serán regulados por esta Ley, los árboles que estén sujetos al suelo y no los que se ubiquen en contenedores o macetas que puedan ser trasladados y cuyo manejo no implique riesgo alguno.

Artículo 3.- Son sujetos a las disposiciones de esta Ley, toda persona física o moral, pública o privada que intervenga o deba intervenir de cualquier forma en actividades relacionadas con la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo, recuperación, restauración, fomento, aprovechamiento y planeación de áreas verdes en los municipios del Estado, así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades.

Artículo 4.- Es obligación de los Municipios asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos que se encuentren dentro de su territorio.

Artículo 5.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos jurídicos relacionados con esta materia, en lo que no se opongan a la misma.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Árbol: Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo con varios tallos, que tengan una copa más o menos definida;

II. Árbol histórico o notable: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;

III. Arbolado urbano o Árboles urbanos: Especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público;

IV. Arborizar: Poblar de árboles un terreno;



V. Área urbana o urbanizada: son Áreas geográficas ocupadas por un conjunto de manzanas, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial o análoga;

VI. Autoridad Municipal: El Ayuntamiento, la o las unidades administrativas del Municipio con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente en el territorio correspondiente;

VII. Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;

VIII. Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;

IX. Equipamiento urbano: Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos;

X. Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;

XI. Infraestructura aérea: Todo servicio que se presta a la población mediante vías de conducción aérea;

XII. Infraestructura subterránea: Todo servicio que se presta a la población mediante vías de conducción subterránea;

XIII. Mulch: Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporización del agua;

XIV. Personal autorizado: Personas que han recibido capacitación por parte de una institución especializada;

XV. Plantación: Plantar especies arbóreas o arbustivas en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;

XVI. Poda selectiva o fitosanitaria: Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico;

XVII. Poda excesiva: Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;

XVIII. Raíz: Sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo;



XIX. Restitución: Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado al arbolado urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;

XX. Secretaría: Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas;

XXI. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas; y

XXII. Trasplante: Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. La Secretaría, en representación del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría, y

III. Los Municipios a través de sus unidades administrativas en materia ecológica o de las áreas administrativas facultadas para ello.

Artículo 8.- La Secretaría, la Procuraduría y los Municipios, ejercerán sus atribuciones y obligaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- La Secretaría es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable, en consecuencia, en materia de arbolado urbano, le corresponden, las siguientes atribuciones:

I. En coordinación con las dependencias y entidades estatales, federales competentes y los Municipios del Estado:

a) Promover prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

b) Realizar campañas destinadas al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;



c) Promover la participación ciudadana en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y

d) Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, otros Estados, los Municipios y organismos auxiliares, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

II. Elaborar y evaluar los planes, programas y acciones en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, así como los que se deriven de los convenios celebrados para el cumplimiento de esta Ley;

III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso, denunciar ante los órganos competentes, las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano en el marco de esta Ley;

IV. Promover campañas para arborizar las Áreas Urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas; y

V. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios, a través del Ayuntamiento, o de la dirección o unidad administrativa correspondiente:

I. Expedir los reglamentos municipales correspondientes a las normas en materia de protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, de acuerdo con esta Ley;

II. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley y a la reglamentación municipal de la materia;

III. Realizar las inspecciones y auditorías técnicas a las personas que presenten servicios en materia de arbolado urbano, a efecto de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales correspondientes;

IV. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el Municipio correspondiente y, en su caso, imponer por escrito y de manera fundada y motivada, la suspensión, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;



V. Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría y Procuraduría, en las acciones tendientes al cuidado, protección y conservación del arbolado urbano, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley;

VI. Solicitar y exigir a las personas que causen daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;

VII. Celebrar convenios y acuerdos en esta materia, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

VIII. Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que promuevan los objetivos de esta Ley;

IX. Otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la Autoridad Municipal correspondiente, respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de esta Ley y la reglamentación municipal aplicable;

X. Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;

XI. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas verdes donde exista arbolado urbano, dentro del ámbito competencial del Municipio correspondiente;

XII. Participar, cuando sea necesario, en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil;

XIII. Apoyar, dentro de su ámbito de su competencia, mediante incentivos económicos a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Para lo anterior, en los reglamentos municipales de la materia se deberá determinarán dichos apoyos e incentivos, así como los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que pretendan recibirlos;

XIV. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y



XV. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.

Artículo 11.- Las personas autorizadas para podar el arbolado urbano, deberán utilizar técnicas adecuadas, de acuerdo con la especie que corresponda.

Artículo 12.- Las causas para la justificación de la poda del arbolado urbano son:

- I. Para mejorar la condición estética, sanitaria y estructural del árbol;
- II. Para evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas; o
- III. Para prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída, total o parcial, o de alguna de sus ramas.

Artículo 13.- Las personas autorizadas para derribar el arbolado urbano, deberán constatar que las especies causan daño o representan riesgo, en los términos de la fracción III del artículo que antecede.

Artículo 14.- Las causas para la justificación del derribo de uno o más árboles urbanos serán:

- I. Cuando los árboles concluyan con su período de vida;
- II. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno.
En este caso, siempre que sea posible, se deberá de procederse a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar que determine la Autoridad Municipal;
- III. Cuando los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- IV. Cuando los árboles causen una afectación a bienes muebles, inmuebles o personas;
- V. Cuando los árboles representen una amenaza para los bienes inmuebles o personas;



VI. Cuando los árboles recarguen más del 60% de su follaje sobre bienes inmuebles; o

VII. Cuando se esté en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia contemplado en esta Ley.

Artículo 15.- Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos, deberán observar que éstos se encuentren en buen estado y que las condiciones ambientales urbanas y el sitio de plantación, sean los más propicios.

Artículo 16.- El trasplante de uno o más árboles urbanos se realizará cuando se trate de:

I. Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas;

II. Árboles históricos o notables, cuando medie solicitud de alguna dependencia o entidad competente;

III. Árboles en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, establecido en esta Ley; o

IV. Árboles que se encuentren en los casos señalados en la fracción II del artículo 14.

Artículo 17.- En todo trabajo de poda o derribo del arbolado urbano, las personas autorizadas deberán de tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

Artículo 18.- Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda y derribo del arbolado urbano, retirar los residuos, en un plazo máximo de 72 horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 19.- Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de Mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.

Toda poda o derribo del arbolado o plantas arbustivas, deberá hacerse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde tenga verificativo dicha poda o derribo.



Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considerarán causas de riesgo:

- I. Los árboles urbanos que requieran mantenimiento y cuyas ramas se entrecrucen con líneas de conducción de energía eléctrica; y
- II. Los árboles urbanos cuyas ramas estén próximas a desgajarse total o parcialmente.

Artículo 21.- Para los efectos de esta Ley, se considerarán causas de alto riesgo:

- I. Cuando dentro o cerca del área donde se ubique el árbol urbano existan conductores eléctricos de alta tensión; y
- II. Cuando los árboles urbanos se encuentren debilitados por su desarrollo, lesiones o enfermedad en su tronco, raíces o ramas, predisponiéndolo a la caída por una falla en su estructura.

Artículo 22.- Para los efectos de esta Ley, se considerarán casos de emergencia, la existencia de árboles urbanos que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a las personas o bienes inmuebles.

El derribo de árboles urbanos por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Autoridad Municipal correspondiente, mediante aviso del interesado o de alguna autoridad.

Cuando se lleve a cabo el derribo de árboles urbanos por casos de emergencia, la Autoridad Municipal quedará obligada a cumplir con la restitución física correspondiente.

Artículo 23.- Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, la Autoridad Municipal contará con un período máximo de 24 horas para evaluar la situación y determinar si existe o no riesgo grave para la integridad física de una o más personas, o de algún inmueble, en cuyo caso, procederá a efectuar los trabajos correspondientes. El incumplimiento con esta disposición hará a la autoridad correspondiente responsable civilmente por los daños provocados por el árbol.

Artículo 24.- Toda persona que realice trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, deberá de contar con la autorización de la



Autoridad Municipal que corresponda al domicilio del prestador de servicios.

Cuando la poda sea por estética y no rebase el 30% del total del árbol urbano, no requerirá de permiso ni de ocupar los servicios de técnico registrado en el padrón.

Artículo 25.- Toda persona autorizada para realizar trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, estará obligada a cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 26.- La Autoridad Municipal, podrá suspender las autorizaciones otorgadas cuando detecte irregularidades en su operación y funcionamiento, o cuando no se cumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley, siguiendo el procedimiento ordinario señalado en su reglamentación correspondiente.

Artículo 27.- Las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Municipal correspondiente para la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano serán válidas en todos los municipios del Estado, tendrán una vigencia de tres años contados a partir de que fue emitida, y se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia a la autorización por parte de la persona autorizada; o
- III. Muerte de la persona física o extinción de la persona moral respectiva.

Artículo 28.- Son causas de nulidad de las autorizaciones para la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, las siguientes:

- I. Cuando se haya expedido, sustentándose en datos falsos proporcionados por el solicitante; o
- II. Cuando se haya expedido en violación a las disposiciones de esta Ley y demás normas que de ella emanen, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento.

Artículo 29.- Las autorizaciones para poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se ceda o transfiera la autorización a un tercero sin realizar los trámites ante la Autoridad Municipal correspondiente;



II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley; o

III. Por realizar actividades prohibidas en esta Ley.

Artículo 30.- La suspensión, nulidad y revocación de las autorizaciones, será emitida por la Autoridad Municipal correspondiente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan las pruebas de su intención y aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su caso, en la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 31.- El dictaminador técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que la Autoridad Municipal autorice la poda o derribo del arbolado urbano, en los casos en que se requiera, según lo establecido por esta Ley.

Artículo 32.- Los dictaminadores técnicos deberán contar con la capacitación técnica impartida por una institución especializada, en las técnicas establecidas por esta Ley y otras disposiciones, para la correcta poda, derribo o trasplante del arbolado urbano.

Artículo 33.- Los dictaminadores técnicos deberán de contar con la credencial vigente emitida por la Autoridad Municipal que los acredite como servidores públicos.

Artículo 34.- Además de la información que la Autoridad Municipal considere conveniente, el dictamen técnico deberá contener al menos lo siguiente:

I. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol urbano;

II. El motivo de la poda o derribo; y

III. Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables, para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Artículo 35.- Será responsable de la restitución física o económica, quien realice, sin autorización de la Autoridad Municipal, la poda excesiva o derribo de uno o más árboles urbanos.



Artículo 36.- La Autoridad Municipal establecerá un Catálogo para la Restitución, de las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio.

Artículo 37.- Será posible cumplir con la obligación a la restitución física, con especies no recomendadas por el dictaminador o la Autoridad Municipal, siempre y cuando se encuentren contempladas dentro del Catálogo Municipal para la Restitución, cuando se proponga por escrito de parte del obligado, lo cual se someterá a juicio de Autoridad Municipal que ordenó la restitución, analizando se cumpla con las características idóneas para el lugar previamente designado y genere el equilibrio ecológico necesario.

Artículo 38.- Toda restitución se realizará en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde cause mayor beneficio, a consideración de la Autoridad Municipal.

Artículo 39.- En los casos de restitución física, la Autoridad Municipal deberá observar lo siguiente:

I.- Verificar Prever que el crecimiento del árbol no dañe a personas, obstruya, interfiera o afecte otros árboles, bienes inmuebles o a la infraestructura urbana;

II.- Ordenar que se plante otro árbol de las mismas condiciones y tamaño, cuando el árbol que sirva de restitución no sobreviva; y

III.- Por la pérdida de la cubierta vegetal y biomasa, ordenar que se restituya con especies arbóreas tratándose de árboles o con especies arbustivas en los casos de arbustos, en ambos casos que sean nativos de la región donde deba tener verificativo la restitución.

Artículo 40.- La restitución económica consistirá en el pago del monto que ordene la Autoridad Municipal, de acuerdo al daño ocasionado al árbol derribado o afectado por poda excesiva y al medio ambiente.

Dicho monto se establecerá en el catálogo municipal para la restitución.

Artículo 41.- La restitución económica se constituirá en crédito fiscal y se harán efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 42.- Los recursos recaudados en los términos de la Ley de ingresos municipal derivados de la restitución económica, serán



destinados exclusivamente para a la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

Artículo 43.- La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de arbolado urbano, que tendrá carácter al público, en el que podrán registrarse de las personas autorizadas para prestar servicios en materia del arbolado urbano.

La Secretaría podrá celebrar convenios con los Municipios a fin de realizar con mayor eficacia el registro a que se refiere este Capítulo.

Los datos del Registro Estatal constituirán información pública de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- Estarán incluidos en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Técnicos en Materia de Arbolado Urbano:

- I. El personal autorizado y capacitado para realizar la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano;
- II. Las instituciones especializadas, encargadas de la capacitación para la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano; y
- III. Las demás que la Secretaría considere necesario incluir y que presten algún servicio en materia de arbolado urbano.

Artículo 45.- La Secretaría en coordinación con las Autoridades Municipales y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:

- I. Promoverán los objetivos de esta Ley;
- II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y
- III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Artículo 46.- En materia de educación y capacitación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano; y

III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 47.- La Secretaría coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica ejecute el titular del Poder Ejecutivo, sobre requiera para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, con las siguientes acciones:

I. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del estado y del país, así como con otros países; e

II. Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en materia de cuidado, conservación y del arbolado urbano, exitosas en el ámbito estatal, nacional e internacional.

Artículo 48.- Toda persona, sin necesidad de constituirse en parte, podrá denunciar ante la Secretaría o la Autoridad Municipal correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 49.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar verbalmente, a través de medio electrónico, por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realice el acto u omisión infractora.

Artículo 50.- La autoridad competente recibirá la denuncia, realizará la investigación correspondiente y, de encontrar elementos lo hará del conocimiento de la persona a quien se imputen los hechos denunciados, a quien se le otorgará un plazo de cinco días hábiles a fin de que pueda intervenir en el proceso para ofrecer alegatos y pruebas.

Artículo 51.- Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, si la Autoridad Municipal considera que existen elementos suficientes para presumir la comisión de una falta administrativa, acordará lo conducente para iniciar el procedimiento administrativo de ley, y en su oportunidad, dictará la resolución correspondiente, imponiendo, en su caso, las



sanciones que procedan, así como las medidas correctivas, de prevención o mitigación para reparar el daño.

Artículo 52.- Cuando los particulares cuando comentan algún daño o afectación, o incurran a en alguna infracción a la presente Ley, serán responsables de los daños ocasionados contra terceros. En caso de que no se llegue a un convenio entre el afectado y el responsable, cualquiera de ellos podrá acudir ante la Autoridad Municipal correspondiente, para que ésta funja como árbitro y proceda a promover la conciliación entre las partes, en caso de que la situación no se concrete, hará valer de los medios de apremio para su pago, previo el desahogo del procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 53.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se hayan ocasionado daños y perjuicios, los afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal correspondiente la formulación de un dictamen técnico, el cual tendrá valor probatorio, en caso de ser presentado en algún procedimiento.

Artículo 54.- Corresponde a las Autoridades Municipales la inspección y vigilancia sobre el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, así como la prevención de infracciones a la presente Ley.

Artículo 55.- Las Autoridades Municipales podrán realizar, por conducto de personal acreditado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las disposiciones aplicables que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

El personal que realice las visitas de inspección deberá contar con identificación vigente que los acredite como servidores públicos adscritos a la Autoridad Municipal, la cual deberá contener el nombre de la persona acreditada como inspector, su fotografía reciente que permita identificar los rasgos fisionómicos del servidor público, fecha de expedición, vigencia y firma autógrafa del funcionario con atribuciones para expedir dicho documento; misma que deberá mostrar al visitado al inicio de la diligencia.

Los inspectores que lleven a cabo la diligencia, deberán encontrarse provistos de orden escrita debidamente fundada y motivada, emitida por el titular de la Dirección de Medio Ambiente o unidad administrativa del Municipio correspondiente, en la que se precisará la persona física o moral a quien se encuentra dirigida la orden de inspección, el domicilio en el que se practicará la diligencia, la vigencia del documento, el objeto y alcance de la visita de inspección, la zona o lugar a inspeccionarse, así como la designación de los servidores públicos que la practicarán, ya sea de forma



conjunta o separada. Al visitado se le hará entrega, al inicio de la diligencia, copia con firma autógrafa de dicha orden de inspección y se le requerirá a quien entienda la diligencia, para que designe dos testigos que lo acompañarán en el desarrollo de la misma, en caso de negarse a designarlos lo podrán realizar en rebeldía los inspectores actuantes, y de no existir testigos en el lugar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte la validez de la visita de inspección.

En el transcurso de la diligencia, se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones presenciados por los visitadores en el desarrollo de la diligencia, otorgándosele al visitado el uso de la palabra al final de la visita para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo también hacer uso de ese derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inspección.

Al final de la diligencia, se recabarán en el acta circunstanciada las firmas de todos los que en ella intervinieron, en caso de que el visitado o los testigos se negaren a firmar, se asentará la razón correspondiente en el acta de referencia, sin que ello afecte su validez.

Artículo 56.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y para evitar que se cause un daño o se continúen realizando actividades que afecten el arbolado urbano, personas, bienes muebles o inmuebles, la Autoridad Municipal, a través de los servidores públicos acreditados, en el transcurso de la diligencia y previo al cumplimiento de las formalidades a que hace referencia el artículo anterior, podrán aplicar las medidas preventivas y de seguridad a que se refiere el artículo siguiente, siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre prevista en la orden de inspección que los faculte para desarrollar la visita.

Las medidas preventivas y de seguridad son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda.

Artículo 57.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como medidas preventivas y de seguridad:

I. La suspensión o clausura temporal, total o parcial, de las actividades de plantación, poda, derribo o trasplante;

II. Citatorios ante la autoridad competente;

III. El aseguramiento precautorio de los instrumentos, maquinaria o herramientas que se estén utilizando o se hayan utilizado para llevar a cabo las actividades que pudieran dar origen a la imposición de alguna



sanción por la comisión de conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley; y

IV. Las demás a las que fuera acreedor de acuerdo a esta Ley, por los daños causados al árbol o equipamiento urbano, o infraestructura aérea o subterránea.

En cualquiera de los supuestos de las fracciones anteriores, la Dirección de Medio Ambiente o la unidad administrativa competente, deberá dictar las medidas correctivas que procedan, otorgándole al visitado un plazo suficiente para su cumplimiento, para que previa la acreditación del mismo, la Autoridad Municipal proceda al levantamiento de la medida de prevención o de seguridad que le haya sido impuesta al visitado.

La Autoridad Municipal otorgará un plazo de diez días hábiles al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de su interés, y una vez concluido dicho plazo se pondrán a su disposición las actuaciones del expediente respectivo para que en un término de tres días hábiles formule los alegatos de su intención.

Artículo 58.- Una vez agotados los plazos a que hace referencia el artículo anterior, habiendo comparecido o no el presunto infractor en el procedimiento administrativo, la Autoridad Municipal procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a emitir la resolución definitiva debidamente fundada y motivada, en la que se impondrán, en su caso, las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones o contravenciones establecidas en esta Ley; debiendo considerar para su imposición, las circunstancias previstas en el artículo 64.

Artículo 59.- En los bienes inmuebles destinados al uso público común, se prohíbe la siembra, plantado o trasplante de árboles que no sean nativos de la región, así como aquellos que por sus características y origen, no resistan las bajas temperaturas.

Artículo 60.- Se prohíbe el derribo o poda excesiva de árboles urbanos, con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o permitir maniobras de instalación de anuncios o atención de los ya instalados.

Artículo 61.- Se aplicarán, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, las sanciones en términos del artículo siguiente, cuando:

I. Se realice la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente;



II. Se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley;

III. Se provoque la muerte o daño físico a algún árbol urbano;

IV. Se incumpla con la obligación de restituir árboles;

V. Se declare información falsa, falsee, se omita o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente, que corresponda a la materia de esta Ley;

VI. Se obstaculice al personal autorizado la realización de actos de inspección;

VII. Se degrade o se elimine parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza el arbolado urbano; y

VIII. Se dañen o afecten árboles históricos o notables.

Artículo 62.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en esta Ley, serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Cuando se trate de un servidor público, le será aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Servicio Civil del Estado y otras disposiciones aplicables; y

II. Si el infractor es un particular le serán aplicables, según las circunstancias, servicio comunitario hasta por 36 horas, imposición de multa o arresto administrativo hasta por 36 horas, para las cuales procederá la conmutación al arbitrio de la Autoridad Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 63.- La imposición de las multas, las determinará la Autoridad Municipal correspondiente, en la forma siguiente:

I. Con un equivalente de 5 a 100 UMAS vigente en el estado, por cada árbol afectado, por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II o III del artículo 61;

II. Con un equivalente de 5 a 100 UMAS vigente en el estado, a quien incurra en la conducta señalada en el artículo 59 de esta Ley;



III. Con el equivalente de 25 a 150 UMAS vigente en el estado, a quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 61 de esta Ley;

IV. Con el equivalente de 25 a 150 UMAS vigente en el estado, a quien incurra en la conducta prohibida en el artículo 60 de esta Ley; y

V. En los casos en que proceda, la Autoridad Municipal podrá imponer como sanción la clausura o suspensión temporal o definitiva, total o parcial, el decomiso de bienes, instrumentos, vehículos o herramientas y la amonestación o apercibimiento, cuando la falta sea menor.

En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser de hasta el doble del máximo establecido por esta Ley.

Artículo 64.- Para la determinación de las sanciones por las infracciones a esta Ley, la Autoridad Municipal deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar, en su caso:

I. El daño ocasionado;

II. La gravedad de la infracción;

III. La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción;

IV. Las condiciones económicas del infractor; y

V. La reincidencia si la hubiere.

Se considerará reincidente a la persona que cometa la misma conducta infractora dentro de un plazo de dos años, contados a partir del levantamiento de la diligencia que originó la imposición de una sanción.

Artículo 65.- Las sanciones a que se refiere esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, a la restitución o reparación del daño ocasionado.

Artículo 66.- Las obligaciones pecuniarias a favor de los Municipios que se deriven de la presente Ley, constituirán créditos fiscales y podrán ser exigidos por la Tesorería Municipal, en su respectivo ámbito de competencia, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 67.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia administrativa o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revocación ante la autoridad administrativa que emita el acto de conformidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo.- Las Dependencias y Entes Públicos considerarán en su respectivo proyecto de presupuesto de egresos un monto para atender las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones de la presente Ley, los Ayuntamientos expedirán la reglamentación correspondiente y el Catálogo Municipal para la Restitución, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo Cuarto.- Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Quinto.- Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de la presente Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento que les dieron origen.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO



PRESIDENTE

DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDEZ**

Hoja de firmas correspondiente al dictamen de la iniciativa de Ley para la Preservación del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas.

